



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

FACULTAD DE TEOLOGÍA

DEPARTAMENTO DE SAGRADA ESCRITURA E HISTORIA DE LA IGLESIA

LA ORDO EREMITARUM SANCTI AUGUSTINI Y SUS
ORÍGENES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA.

1256 – 1400

Directora: Dra. M^a del Mar Graña Cid.

Alumno: Víctor Fernández Santos, OSA.

Madrid, diciembre 2018



FACULTAD DE TEOLOGIA

Departamento de Sagrada Escritura e Historia de la Iglesia

LA ORDO EREMITARUM SANCTI AUGUSTINI Y SUS ORÍGENES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA.

1256 – 1400

Visto bueno de la Directora

Profª. Dra. Dña. María del Mar Graña Cid

Fdo.

Madrid, diciembre de 2018

Por su origen histórico, la Orden adquiere estos elementos esenciales, que constituyen su carisma: los principios fundamentales precedentes de la herencia monástica del obispo de Hipona; las raíces eremíticas; los nexos peculiares provenientes de la intervención de la Sede Apostólica; la condición de Orden Mendicante. Estos elementos se fundieron tan estrechamente entre sí que constituyen la esencia misma de nuestra fraternidad apostólica.

(Constituciones OSA, N° 4)

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	11
INTRODUCCIÓN	13
1. Planteamiento y objetivos.....	13
2. Fuentes.....	14
3. Estado de la Cuestión.....	17
4. Metodología.....	19

CAPÍTULO I

LA FUNDACIÓN DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN COMO PROBLEMA

1. La problemática fundacional y el siglo XIII.....	23
2. El origen del debate historiográfico.....	30
2.1 El concepto de <i>ordo</i> y la continuidad histórica.....	37
2.2 Tendencias historiográficas respecto a los orígenes fundacionales	38

CAPITULO II

EL SIGLO XIII PENINSULAR Y LA ORDEN DE ERMITAÑOS DE SAN AGUSTÍN

1. La problemática en relación a la implantación de la orden en España...	41
2. Los conventos en los reinos peninsulares del siglo XIII.....	50

2.1 Cronología fundacional.....	50
2.2 Topografía.....	59
3. Los promotores de las fundaciones.....	62
3.1 Los reyes y sus fundaciones.....	63
3.2 El apoyo recibido del papado.....	66

CAPÍTULO III

EL SIGLO XIV Y LA ORDEN DE ERMITAÑOS DE SAN AGUSTÍN

1. Los conventos agustinianos peninsulares en el siglo XIV.....	74
1.1 Cronología fundacional.....	74
1.2 Topografía.....	83
2. Desarrollo organizativo institucional de la OESA.....	88
3. Fundadores de los conventos agustinianos en el siglo XIV.....	91

CAPÍTULO IV

APORTACIÓN ECLESIAL DE LA ORDEN EN TERRITORIO PENINSULAR

1. El carisma y la espiritualidad iniciales en la OESA.....	95
2. La proyección social y religiosa de la orden en la Península.....	100
2.1 Influjo social.....	100
2.2 Advocaciones, devoción y piedad popular.....	103

3. Agustinos ilustres y la fama de santidad.....	111
4. La crisis claustral y el movimiento observante en España.....	115
4.1 Orígenes de la crisis.....	115
4.2 El Cisma de Occidente y su repercusión en la Península.	117
4.3 Antecedentes del movimiento observante.....	119
CONCLUSIONES.....	123
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	127
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	143

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AHN: Archivo Histórico Nacional

APC: Archivo Provincia de Castilla

BN: Biblioteca Nacional

CIT: Citado

EDIT: Editado

FF: folios

IBÍDEM: en el mismo lugar

IDEM: lo mismo

MS: Manuscrito

OESA: Orden de Ermitaños de San Agustín

OSA: Orden de San Agustín

OP. CIT: Obra citada

PL: Patrología Latina.

INTRODUCCIÓN

1. PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS

El trabajo que aquí presentamos responde al interés por estudiar la implantación de la Orden de Ermitaños de San Agustín en territorio peninsular en la segunda mitad del siglo XIII y el siglo XIV. Intentar desentrañar el cómo, cuándo y dónde, es el objetivo fundamental del mismo. Al hablar de la incorporación de estos frailes en España y Portugal nos fijaremos en los factores que influyen en estas fundaciones, no obviando el debate sobre el fundador de la orden, porque está relacionado el tema con las supuestas presencias previas al siglo XIII.

A la hora de estudiar la historia de los orígenes de la Orden de San Agustín en la Península, ha tenido mucho peso el intentar dilucidar si estos primeros ermitaños agustinos procedían directamente de san Agustín, o por el contrario, habían sido organizados directamente como una orden a partir de Inocencio IV (1243 – 1254) y las dos bulas fundacionales del 16 diciembre de 1243¹. Sin embargo, teniendo en cuenta esta cuestión que recordaremos en la exposición del trabajo, vamos a plantearnos otros aspectos que resultan importantes para conocer la llegada de los frailes.

Cuando llegan a España, ¿qué relación mantienen con el poder regio? ¿Por qué eligen los lugares donde primeramente se instalan? ¿Por qué establecen, al menos al principio, sus conventos en comarcas poco pobladas? ¿Por qué antes de acabar el siglo XIV comienza a desarrollarse un movimiento estrictamente más observante? Con estas preguntas pretendemos aportar una nueva visión de la llegada de la orden a la Península Ibérica.

Para esta época que nos ocupa, la segunda mitad del siglo XIII y todo el siglo XIV, la documentación original es muy escasa. No obstante, esta laguna no impide que nos acerquemos a este momento histórico tan crucial para la nueva fundación religiosa en

¹ Las bulas *Incumbit Nobis* y *Praesentium Vobis*. Cfr. Luis Marín de San Martín, *Agustinos: novedad y permanencia. Historia y Espiritualidad de los orígenes*, (Madrid: Religión y Cultura, 1990), 77. Ver texto de las mismas traducido al español en apéndice documental nº 1 y nº 2 de este trabajo.

general y para la Península en particular. La metamorfosis que estaba viviendo el territorio peninsular a comienzos del siglo XIII deja ver su impronta en un desarrollo singular de cambios estructurales que supusieron un corte con la época anterior. El crecimiento demográfico, la mejor alimentación, los excedentes agrarios, hacen de esta sociedad medieval un espacio más saludable y en claro florecimiento.²

Este desarrollo viene parejo a la eclosión del mundo urbano, traducido y materializado en la formación de una serie de ciudades. En una sociedad como ésta, donde la Iglesia era omnipresente, no pasan desapercibidos estos cambios, y afectan a la labor pastoral y evangelizadora.

En esta tesitura surgirán las órdenes mendicantes, que pretenden ser respuesta a los nuevos problemas que la urbanización había provocado en la propia sociedad. Dentro de estos grupos religiosos, en contestación a una petición previa de un grupo de ermitaños, la Sede Apostólica en 1243 con la denominada Pequeña Unión y en 1256 con la Gran Unión, dará carta de ciudadanía a lo que conocemos como OESA. Sus orígenes fundacionales quedan patentes en las bulas que los papas: Inocencio IV (1243 – 1254) primero, y Alejandro IV (1254 – 1261) después, emanaron a favor de estos ermitaños que piden del romano pontífice una unión, bajo un prior general y con una regla de vida. Sin embargo, pronto surgirán las nostalgias de aquellos que quieren enlazar las experiencias monásticas de Agustín de Hipona (354 – 430) en el siglo V, con esta nueva situación jurídica de la orden de ermitaños. El hecho de adjudicar a san Agustín el origen remoto de lo que se conoce como OESA, desde la continuación ininterrumpida de las experiencias monásticas de su tiempo, dará lugar a un debate historiográfico al que España no es ajena.

2. FUENTES

Para poder responder a nuestro objetivo acudiremos a las fuentes, generalmente crónicas, privilegios reales y documentos pontificios. Estos autores para presentar su obra han acudido a los archivos y a la documentación original. De hecho alguna crónica

² Luis Marín de San Martín, *Los agustinos. Orígenes y espiritualidad* (Roma: “Institutum Historicum Augustinianum”, 2009), 85 – 86.

menciona en su descripción donde se halla el escrito del que hace mención, como es el caso de Tomás de Herrera que veremos más adelante.

Una fuente clásica es la obra realizada por Jerónimo Román en el siglo XVI³. Este autor elabora una crónica y una historia general de la orden. Parte del propio Agustín, expresa un sentido acercamiento a la continuidad histórica desde el santo hasta el siglo XIII, aporta datos sobre conventos y comunidades de los que no conservamos actualmente documentos históricos. Junto a este autor hemos de mencionar a Tomás de Herrera, otro historiador de la orden para el siglo XVII⁴. Elabora dos obras⁵ importantes, la primera un trabajo recopilatorio sobre los conventos agustinianos y los hombres ilustres. Por orden alfabético e iniciando una cronología muy antigua, desde san Agustín en el siglo V, detalla hasta su época la presencia agustiniana no solo en España sino en el resto de Europa. En relación al anterior introduce también una nómina de personalidades que habrían destacado por su filosofía, su teología o su vida religiosa particular en los conventos. La segunda aportación es la Historia del Convento de San Agustín de Salamanca que arroja mucha luz sobre datos de otros conventos agustinianos, como es el caso de Dueñas y de Toledo. Del primero transcribe el privilegio de Alfonso XI a favor del convento palentino ratificando los privilegios que su predecesor, Fernando IV, había concedido a otros conventos agustinianos peninsulares. Del segundo transcribe el privilegio otorgado por el rey Alfonso X el Sabio para su fundación. Estos tres privilegios reales son fundamentales para conocer la actividad fundacional agustiniana. Describen beneficios, se dirigen a los frailes Ermitaños de San Agustín, les piden favores espirituales y les amparan ante posibles incursiones ajenas de otros poderes locales.

En el siglo XVII hay otra obra del historiador Jaime Márquez⁶, que responde a un deseo expreso por garantizar la continuidad de la orden justificando así su fundación

³ Jerónimo Román, *Crónica de la Orden de Ermitaños del glorioso San Agustín*, (Salamanca, 1569); *Primera y segunda parte de la historia de la Orden de los frailes Ermitaños de San Agustín* (Alcalá, 1571 – 1572).

⁴ De este historiador del siglo XVII decía Carlos Alonso en su introducción al *Alphabetum Augustinianum* en su nueva transcripción que era uno de los mejores historiadores que la orden había tenido. Cf. *Alphabetum Augustinianum* I, ed. Carlos Alonso (Roma, 2009), 6.

⁵ Tomás de Herrera, *Alphabetum Augustinianum* (Roma: ed. Carlos Alonso, 2009); *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca* (Madrid, 1652).

⁶ Jaime Márquez, *Origen de los frailes ermitaños de la Orden de San Agustín y su verdadera institución antes del gran Concilio Lateranense IV, 1215* (Salamanca, 1608).

previa a 1215. Es una narración en la línea de Jerónimo Román, muy descriptiva y dando por supuesto la procedencia de la orden desde el siglo V. Se muestra más alejada del estilo de Herrera, que se limita a presentar a los fundadores de los conventos, lugares de implantación y provincia a la que pertenecían. Luigi Torelli por su parte, escribe una historia de la orden⁷ en el siglo XVII en italiano. En ella recorre la historia desde el propio Agustín, comparte con los anteriores el protagonismo del santo en la fundación, alude en su historia a una bula de Gregorio XI en 1376, que después veremos, para defender su postura de san Agustín fundador de los agustinos. Otro historiador, Sebastián Portillo y Aguilar, publica en cuatro volúmenes y ya en el siglo XVIII una crónica⁸ que también destaca por presentar la fundación de la orden antes del siglo XIII. Es una obra más moralizante, a diferencia de la de Herrera, describe los hechos de forma espiritual y muy clerical. Del siglo XVIII es el trabajo de Jaime Jordán, historiador de la orden, que publica también una historia en cuatro volúmenes de los agustinos en la Corona de Aragón⁹. Es una obra que se centra fundamentalmente en la presencia agustiniana a partir de la Edad Moderna, pero al principio relata los comienzos de la orden en la línea de los anteriores y menciona presencias agustinianas puntuales anteriores al siglo XIII y posteriores.

Junto a estas crónicas e historias hemos de mencionar los bularios¹⁰. Se trata de tres obras: una de Lorenzo de Empoli, otra de Benigno Van Luijk y la última, más reciente de 1997 de Carlos Alonso, es una edición revisada y aumentada de las primeras. Su publicación se divide en volúmenes por centurias desde 1256 hasta 1740. Aunque en algún momento citaremos las dos primeras, haremos más uso de la tercera.

Alguna referencia a los conventos agustinianos medievales en la Península encontramos en el portal de archivos españoles, peinada la página al respeto hemos de indicar que la aportación es escasa. Sin embargo importante es la recopilación de documentos pontificios llevada a cabo por el Dr. Santiago Domínguez. Este profesor universitario ha ido publicando de forma escalonada estos últimos años toda esta

⁷ Luigi Torelli, *Secoli agostiniani, ovvero Historia Generale del Sacro Ordine Eremitano del gran dottore S. Aurelio Agostino*, vol. 45 (Bologna, 1680).

⁸ Sebastián Portillo y Aguilar, *Crónica Espiritual Agustiniana* (Madrid, 1731).

⁹ Jaime Jordán, *Historia de la provincia agustiniana de la Corona de Aragón* (Valencia, 1704).

¹⁰ Lorenzo de Empoli, OSA, *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini*, (Roma, 1628); Benigno Van Luijk, OSA, *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini. Periodus formationis, 1187 – 1256* (Wurzburgo, 1964); Carlos Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini* (Roma, 1997).

documentación, desde el pontificado de Clemente IV (1265 – 1268) hasta el de Bonifacio VIII (1294 – 1303). Alguna de estas publicaciones nos ha servido para nuestro estudio.

Estas fuentes nos servirán fundamentalmente para afrontar nuestro estudio, recogen datos importantes que permiten hilvanar nuestro cometido, pues algunos son autores más próximos a una época donde el esplendor de los conventos que trataremos aún estaba patente.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Además de las fuentes descritas utilizaremos bibliografía al respecto. Hay una serie de obras importantes, de época más reciente, que estudian la historia de la orden desde el objetivo de clarificar las razones de si fue fundada por san Agustín o no. En ellas se hacen algunas alusiones con rigor a la situación agustiniana en la Península Ibérica por ello resultan valiosas para nuestro estudio.

Uno de los grandes estudiosos de la expansión de la Orden de san Agustín fue Franciscus Roth, OSA¹¹. Él estudia la presencia agustiniana en diversos países en esta época que nos ocupa, fundamentalmente para el siglo XIII y solo menciona dos veces la Península Ibérica. Ya anotamos más arriba que los datos existentes para un estudio pormenorizado de la implantación agustiniana aquí son muy escasos, pero el hecho de aludir a conventos agustinianos de forma inmediata a la Gran Unión nos lleva a confirmar que realmente la orden se hizo presente en el siglo XIII peninsular.

Luis Álvarez elabora en la década de los setenta del siglo pasado, un trabajo¹² sobre el surgir del movimiento observante en la Península Ibérica a partir del siglo XIV. Explica en su obra el surgir de los agustinos y su expansión por Europa hasta el inicio de este movimiento de reforma que alcanza su apogeo en el siglo XV.

¹¹ Francisco Roth, *Augustinian Historians of the XVIIth Century*, Augustiniana, Septimo Exacto Saeculo a Magna Unione 1256 – 1956 (New York, 1956), 635 – 657.

¹² Luis Álvarez, *El movimiento observante agustiniano en España y su culminación en tiempo de los Reyes Católicos* (Roma, 1978).

Otro historiador agustino en los años ochenta, David Gutiérrez, publica una historia de la orden en cuatro volúmenes. En el primero se ocupa de los siglos XIII y XIV¹³ y ya menciona para España la existencia de una provincia de agustinos en 1295. Como es una historia general no hace mucho hincapié en la realidad peninsular.

Igualmente importante es la aportación de Balbino Rano, otro historiador que publica numerosos estudios sobre el origen de la orden, su fundador, carisma, etc. Su aportación¹⁴ supuso una contribución importante sobre el tema fundacional. Demuestra con datos el origen de esta institución a partir del siglo XIII y la no continuidad histórica desde san Agustín. Con la exposición de sermones adjudicados a Agustín expone la tergiversación de los hechos desde el siglo XIV. Es el más claro a la hora de defender la fundación por la Sede Apostólica. Estudia en sus obras también la situación de los agustinos en España desde los orígenes.

Basilio Estrada publica dos obras¹⁵ que recorren la historia de los ermitaños de san Agustín hasta el siglo XIX la primera y el gobierno de la orden la segunda. Ambas obras recogen muchos datos de conventos y la relación de estos con la curia romana. Para el caso español no contamos con muchos datos referentes al arco cronológico que nos ocupa, pero sí importantes detalles de los que daremos cuenta a lo largo de la exposición y que permiten entrever un funcionamiento religioso de los conventos peninsulares.

Opuesta a este argumento está la obra de Teófilo Viñas¹⁶. Todas sus publicaciones van orientadas a demostrar el continuismo entre las fundaciones monásticas

¹³ David Gutiérrez, *Historia de la Orden de San Agustín. Los agustinos en la Edad Media 1256 – 1356* (Roma, 1980).

¹⁴ Balbino Rano, “La Orden de San Agustín: su naturaleza y finalidad”, *Vigilia* 1 (1977): 48 – 54; “Las dos primeras obras conocidas sobre el origen de la Orden Agustiniense”, *Analecta Augustiniana* 45 (1982): 329 – 376; “San Agustín y los orígenes de su Orden. Regla, monasterio de Tagaste y Sermones ad fratres in eremo”, *La Ciudad de Dios* 200 (1987): 649 – 727; “San Agustín y su orden en algunos sermones de agustinos del primer siglo (1244 – 1344)”, *Analecta Augustiniana* 53 (1990): 5 – 93; “La Orden de San Agustín: su origen y carisma”, *Claretianum* 30 (1990), 279 – 333.

¹⁵ Basilio Estrada Robles, *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XX*, (Madrid, ed. Revista Agustiniense, 1988); *El gobierno de la Orden Agustiniense a través de los siglos*, (Madrid, ed. Revista Agustiniense, 2005).

¹⁶ Teófilo Viñas Román, “En torno a los orígenes de la Ordo Sancti (Beati) Augustini en España”, *La Ciudad de Dios* 210 (1998); *Los agustinos en Cuenca*, (Cuenca: Diputación Provincial de Cuenca. Departamento de cultura, 1998); *San Agustín, Padre y Fundador de la Orden* (Cuenca, 2006); *Los agustinos en Toledo* (San Lorenzo de El Escorial 2007); *La Orden de San Agustín. Orígenes, Pervivencia, Carisma y Espiritualidad* (San Lorenzo de El Escorial, 2010); *El Ordo Sancti (Beati) Augustini y la Orden de San Agustín* (San Lorenzo de El Escorial, 2014).

de Agustín y la propia orden que lleva su nombre. Referido a España presenta monasterios anteriores a 1243 apoyándose fundamentalmente en las crónicas y en la tradición medieval. No estudia la implantación como tal, objeto de nuestro estudio, sino que la da por supuesta desde los hijos y discípulos inmediatos de san Agustín.

Partidarios de la versión impuesta por Balbino Rano son otros estudiosos de la orden¹⁷, que, alejándose de la argumentación de Teófilo Viñas, defienden el origen en el siglo XIII y la llegada de los agustinos a España y Portugal a partir de 1256 en el mejor de los casos. Hasta aquí la panorámica general del estudio sobre el tema en cuestión, ¿quién fundó la orden de san Agustín? Intentaremos partir de la fundación por la Sede Apostólica y nos centraremos, no en quién la funda, pues partimos de esa premisa ya, sino cómo y dónde se funda en la Península Ibérica. Nos apoyaremos en estos trabajos relevantes que junto a las fuentes anteriormente descritas y otros estudios locales y regionales, nos facilitarán el poder desarrollar una cronología fundacional teniendo en cuenta las aportaciones de todos ellos.

Con todo, no encontramos una historia dedicada a los conventos peninsulares en los siglos XIII y XIV, aunque de esta última centuria haya más datos, y nos parece un tema importante a estudiar para poder hablar de los agustinos como orden mendicante en España desde los orígenes, y realzar la impronta que tuvieron al hacer suyo desde el principio, el carácter universal muy claro en Italia, Alemania, Francia e Inglaterra¹⁸.

4. METODOLOGÍA

En este apartado expondremos brevemente el método a seguir en nuestro objetivo. Explicar el desarrollo de los epígrafes en los que hemos dividido el trabajo que sigue.

¹⁷ Luis Marín de San Martín, *Agustinos. Novedad y permanencia*, Madrid 1990; *Agustinos. Orígenes y Espiritualidad* (Roma, 2009); Rafael Lazcano, “Origen y fundación de la Orden [de Ermitaños] de San Agustín”, *La Vida Consagrada: Epifanía del Amor de Dios en el mundo. XVII Jornadas Agustiniananas* (Madrid, 2015).

¹⁸ David Gutiérrez, *Historia de la Orden de san Agustín. Los agustinos en la Edad Media 1256 – 1356*, vol. 1 (Roma, 1980), 62 – 63.

El primer capítulo, a modo de introducción se ocupará del cómo ha sido el origen de la orden, la tesis de los continuistas y la de los que defienden la constitución por obra y gracia de la Santa Sede. Toda una problemática de la que no se mantiene al margen la situación peninsular. Es en los siglos XIX y XX cuando el debate historiográfico sobre los inicios de los agustinos adquiere de nuevo su relevancia.

En la actualidad no hay ningún estudio monográfico que se ocupe de la incorporación de la OESA en el siglo XIII peninsular. Se hacen referencias en obras generales, algunas mencionadas en esta introducción, cuando se quiere estudiar la historia de algún convento o algún tema vinculado a la orden a partir, sobre todo, del siglo XVI.¹⁹ No hay una historia planteada como problema historiográfico primero y como rastreo presencial de conventos en la península del siglo XIII después.

El segundo capítulo se fijará en la implantación como tal en la geografía peninsular. Intentaremos explicar en la medida de lo posible, ¿por qué se fundan los escasos conventos de los que tenemos datos en el siglo XIII, en las regiones en las que se implantan? ¿Quién está detrás de las fundaciones? ¿Qué aportan a la sociedad bajomedieval? Centraremos nuestra atención en los conventos agustinianos peninsulares desde 1256, momento de la Gran Unión, y mencionaremos aquellos que las crónicas parecen ubicar en épocas anteriores y que muchas veces corresponden a canónicas regulares que tenían la regla de san Agustín pero no a los ermitaños nacidos de la fundación jurídica de diciembre de 1243. Contamos con dos documentos papales, dos bulas, la *Religionis obtentu sub* (1261) del papa Alejandro IV (1254 – 1261) y la *Quia regularem vitam professis*, (1262) de Urbano IV (1261 – 1264). La primera, de la que hablaremos más adelante, se dirige al prior provincial y a los frailes agustinos de España eximiéndoles de pagos y tributos y la segunda en la misma línea, al provincial y a los agustinos establecidos en España y que desarrollaremos en un capítulo posterior. De estas bulas conservamos el regesto publicado en el último bulario del P. Carlos Alonso²⁰ y de la segunda tenemos su transcripción en la revista *Archivo Histórico Hispano* -

¹⁹ Carlos Alonso Váñez, *El convento de san Agustín de Burgos*, (Valladolid, 2008); Teófilo Viñas Román, *Los Agustinos en Toledo*; Luis Álvarez, *El movimiento observante*.

²⁰ Carlos Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini. Regesta. Vol I, 1256 – 1356*, vol. 1, nº 86 (Roma, 1997), 28.

*Agustiniano*²¹; ni siquiera ha sido traducida al español. En el anexo final la presentamos traducida a título informativo y de comprobación.

El capítulo tercero de este trabajo se va a ocupar del siglo XIV. Es una centuria de la que tenemos más información, pero tampoco contamos con actas de capítulos provinciales o libros de capítulos locales que permitan pergeñar el día a día en estas comunidades religiosas²², lo cual dificulta el estudio, pues nos imposibilita narrar con mayor detalle la vida cotidiana. Con todo, podemos elaborar un recorrido fundacional que engloba las tres realidades políticas: la Corona de Castilla, la Corona de Aragón y el reino de Portugal.

El último capítulo lo centraremos en presentar en la medida de las posibilidades, conforme a los datos de que disponemos, la aportación eclesial de la orden en la Península. Partiremos de su propia espiritualidad y carisma, esto es, su razón de ser y actuar, ¿qué aportó a la Iglesia del momento? ¿Cómo se implicó en las necesidades eclesiales de la época? ¿Qué tipo de convivencia tuvo con el poder regio y el episcopal? Su inserción social en el tiempo concreto. ¿Qué advocaciones intitulan sus conventos?, los santuarios o devociones que movieron los corazones de los fieles en su participación de la vida litúrgica, a través de cofradías o perpetuando su vinculación por medio de sepulturas conventuales en las iglesias de las que muchos de ellos habían sido grandes mecenas.

No olvidamos en este siglo y medio la presencia de agustinos ilustres, religiosos destacados por su quehacer teológico y filosófico, por su ser de pastores como obispos y prelados al servicio de la Iglesia que apostaron firmemente por este nuevo estilo de vida desde su propia espiritualidad.

En definitiva, ¿Cómo se preparan para entrar de lleno en la etapa final de la Edad Media? ¿Cómo se fragua el movimiento observante en contraposición a la denominada *claustra agustiniana*?²³ ¿Qué repercusión tuvo para la orden en España? Para

²¹ Editada por el *Archivo Histórico Hispano – Agustiniano 2* (1914): 242 – 246.

²² “No han llegado hasta nosotros, por ejemplo, las actas de los capítulos provinciales celebrados en aquellos tiempos, ni testimonios de los actos administrativos de los Piores Provinciales, ni memorias de su actividad y decisiones, ni libros de profesiones, etc.” Cfr. Luis Álvarez, *El movimiento observante*, 2.

²³ El afán por romper con la época anterior llevó a desvincularse con todo lo que suponía ese tiempo previo aquí en la Península. Cfr. Ignacio Aránburu Cendoya, “El Capítulo toledano de 1504 fin de la claustra en la Provincia de España”, *Archivo Agustiniano 57* (1963): 67 – 92.

dar respuesta a estas preguntas manejaremos algunas disposiciones del gobierno general para toda la orden a partir de capítulos generales, sobre todo del siglo XIV. Algunas concesiones papales en su intento por organizar y preservar a través del gobierno general la vida de las comunidades volviendo al espíritu original.

“Ante todas las cosas, amadísimos hermanos, amemos a Dios y después al prójimo porque estos son los principales mandamientos que se nos han dado”²⁴.

²⁴ “Ante omnia, fratres carissimi, diligatur Deus, deinde et proximus, quia ista sunt praecepta principaliter nobis data” Cfr. Orden de San Agustín, *Regla y Constituciones* n° 1 (Roma, ed. Robert Prevost, 2008), 9.

CAPITULO I

LA FUNDACIÓN DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN COMO PROBLEMA

1. LA PROBLEMÁTICA FUNDACIONAL Y EL SIGLO XIII

Cuando el papa Inocencio IV (1243 – 1254) decretó erigir en una orden religiosa a los ermitaños venidos de la Toscana,²⁵ estaba dando carta de ciudadanía a un movimiento que, influenciado por las vicisitudes del momento y el afán renovador emanado de unos concilios previos²⁶ en lo que a la vida religiosa se refiere, daba lugar a una nueva orden que, siguiendo el espíritu mendicante existente, quería volver a los orígenes del cristianismo y a su legado evangélico. Con esta intención emanaba Inocencio IV las dos bulas fundacionales en diciembre de 1243²⁷.

Estos documentos, no muy largos en extensión, exponían claramente el deseo expreso de la Sede Apostólica de unificar a un grupo de ermitaños que querían regularizar su vida en torno a un *ordo* y una regla que les posibilite iniciar ese proyecto renovador desde el que compartir la vida común²⁸ y vivir bajo la autoridad de un prior que

²⁵ Balbino Rano, “San Agustín y los primeros agustinos”, *La espiritualidad agustiniana y el carisma de los agustinos* (1995): 97.

²⁶ El sínodo de Letrán de 1059, la reforma gregoriana con el papa Gregorio VII (1073 – 1085), el IV concilio de Letrán (1215) y el II Concilio de Lyon (1274). Cfr. Esther González Crespo, “El pontificado, de la reforma a la *plenitudo potestatis*” en *Historia del cristianismo. El mundo medieval*, vol. 2 Coord. Emilio Fernández Mitre (Madrid, 2011): 188 – 190; 201 – 205; 212 – 214.

²⁷ *Incumbit Nobis* y *Praesentium Vobis*. Ver apéndice documental nº1 y nº 2.

²⁸ En su petición al Romano Pontífice se expresan así: “quatinus in unum vos regularare propositum” *conformantes*. Cfr. Balbino Rano, “San Agustín y los orígenes de su Orden. Regla, monasterio de Tagaste y Sermones ad fratres in eremo” *La Ciudad de Dios* 100 (1987): 650.

garantizase el éxito de la nueva fundación.²⁹ Para ello la Santa Sede les adjudicó un cardenal en calidad de protector, Ricardo de Annibaldi³⁰; a él acudirían si las circunstancias fuesen adversas en la consolidación, desarrollo y expansión de la recientemente fundada orden. La segunda bula fundacional, *Praesentium vobis*, es mucho más breve, si cabe, que la primera, y se limita a decretar que cada casa debía enviar a Roma, a solicitud del cardenal protector, uno o dos representantes para tratar sobre la reforma a llevar a cabo en el nuevo estilo de vida.

¿Qué ha movido a estos ermitaños de la Tuscia a solicitar a la Sede Apostólica este deseo, nada fácil, de unir sus eremitorios en torno a un uniformizado estilo de vida? ¿Qué pretendían Esteban y los otros tres ermitaños, de los que las bulas fundacionales solo nos presentan sus iniciales (H, G y P) al acudir a Roma con tan notable solicitud?

Estamos en un momento, primera mitad del siglo XIII, en que el movimiento eremita, después del siglo XI y XII, necesita una reunificación, por el interés sobre todo de la Sede Apostólica de unificar bajo reglas comunes a grupos de espirituales que en este momento ocupaban no pocos eremitorios de la península italiana³¹. Un punto de inflexión importante fue el IV concilio de Letrán (1215), cuya legislación, además de tratar aspectos esencialmente dogmáticos, trató otros temas como “la predicación, formación de presbíteros, el derecho electoral eclesiástico y el papel de los cabildos, el rechazo de nuevas órdenes y reglas religiosas”³², de ahí el interés por unificar bajo una misma regla grupos y movimientos religiosos que hasta entonces vivían de forma autónoma e independiente. Algunos de estos ejemplos significativos los encontramos en la Tuscia, la denominada Congregación de Lucca, donde ya en 1228 se concentra la primera

²⁹ La bula anteriormente mencionada *Incumbit Nobis* es clara y elocuente en la aprobación: “Tomen la Regla y el género de vida del bienaventurado Agustín. Profesen en adelante este género de vida de san Agustín. Determinen, sin embargo, sus observancias y constituciones, que no han de ir contra los principios fundamentales de dicho género de vida de san Agustín. Elijan canónicamente un prior general al que deben rendir obediencia y rendir la debida reverencia. En caso de eventuales dificultades recurran a Ricardo, Cardenal Diácono de Santo Ángel, nombrado protector de dicha gestión”. Traducido de Lorenzo de Empolli, OSA, *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini* (Roma, 1628): 164; Benigno Van Luijk, OSA, *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augsutini. Periodus formationis, 1187 – 1256*, nº 32 (Wurzburgo, 1964), 32 – 33.

³⁰ Franciscus Roth, “Cardinal Richard Annibaldi. First protector of the Augustinian Order 1243 – 1276”, *Augustiniana* 2-4 (1952 – 1954).

³¹ Luis Marín de San Martín, *Agustinos. Novedad y permanencia*, 74.

³² Esther González Crespo, *op. cit.*, 204.

federación de eremitorios denominados también “*cellas*”³³. Junto a estos, no podemos olvidar el desarrollo unificador de eremitorios que también se va a producir en la zona de Siena, región importante en grupos eremíticos entre los que cabe mencionar: los de San Salvador de Lecceto, San Leonardo del Lago, San Antonio de Ardenghesca, Santa María de Montespечchio, San Gálvano de Cataste, etc. Sin embargo llegados a 1243, un pequeño grupo de cuatro ermitaños, de los que desconocemos los nombres y el lugar de procedencia, puesto que una de las dos bulas fundacionales solo menciona el nombre completo de uno de ellos³⁴ acuden a Lyon, lugar de residencia del papa en este momento, y allí se dan cita con el propio Inocencio IV. El deseo explícito era que por mandato apostólico les otorgasen una regla común para vivir juntos bajo la autoridad de un prior, al estilo de otras órdenes religiosas que estaban surgiendo en ese tiempo.³⁵

De este modo, y cumpliendo el pontífice el decreto expreso del IV concilio de Letrán (1215) que en su canon 13 “establecía una disciplina peculiar para la aprobación de las nuevas órdenes y comunidades religiosas”³⁶, decide unificar estos grupos eremíticos bajo una de las reglas ya existentes, la de san Agustín. Esta había sido vivida e interpretada durante la Alta Edad Media por los canónigos regulares de san Agustín. El primer rastro sobre la adopción de la regla agustiniana por parte de unos canónigos, la encontramos en Reims ya durante el año 975, fecha en que el obispo Adálbero impuso a su capítulo algunas normas entre las que se encontraba la obligación de leer semanalmente el *Institutum* de san Agustín.³⁷

³³ Esta primera federación será conocida como *Congregatio Tredecim Cellarum* precisamente por ser el número de eremitorios que se unieron en la región de Lucca – Pisa. Entre estos podemos señalar: Santa María de la Spelonca, Santiago de Cella, Santa María Magdalena de Carfagnana, San Jorge y San Gálvano de Valle Buona, etc. Cfr. Marín, *op. cit.*, 75.

³⁴ La bula *Incumbit nobis* de diciembre de 1243 menciona expresamente a Fr. Esteban, fray H, fray G, y fray P. Cfr. El texto latino Benigno Van Luijk, *Bullarium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini. Periodus formationis* (Wüzburg, 1964).

³⁵ La Orden de Hermanos Menores (franciscanos) fue fundada en 1209 cfr. Hubert Jedin, *Historia de la Iglesia. La Iglesia de la Edad Media después de la Reforma Gregoriana*, vol. 79 (Barcelona, 1986), 304 – 305 y la Orden de Predicadores fue fundada por Santo Domingo en 1216 Cfr. *Ibidem*, 300.

³⁶ Jesús Álvarez Gómez, *Historia de la vida religiosa. Desde los canónigos regulares hasta las reformas del siglo XV*, vol. 2 (Madrid, 1998), 275.

³⁷ Charles Dereine, *Vie commune, Règle de S. Augustin et chanoines réguliers au XI siècle* (Lovaina, 1946), 366.

La nueva orden que nace oficialmente a partir de marzo de 1244 cuando se reúnan bajo la presidencia del cardenal protector en capítulo general³⁸, es el resultado de una petición ermitaña y la consiguiente aprobación pontificia. En la base y el origen de la Orden de San Agustín está la Iglesia en la persona del romano pontífice. Es así que podemos afirmar que la Iglesia en la figura del papa es la verdadera y única fundadora de la orden, según la forma y estilo de las órdenes mendicantes pleno medievales, según el espíritu del IV concilio de Letrán y los pasos nada desdeñables dados ya, desde la que conocemos como la reforma gregoriana, que encuentra su antecedente más valioso en 1059, en el sínodo de Letrán.

Así se puede afirmar que una de las características de la orden sea su eclesialidad,³⁹ y su carisma propio la comunidad. Esta primera característica supone un servicio entregado a las necesidades de la Iglesia, de ahí que sea una nota distintiva en estos momentos de cambio⁴⁰, a lo que se suma el imponente legado de Agustín de Hipona y su espiritualidad, recogido en su regla y escritos.

La orden se va a considerar hija espiritual del obispo de Hipona, portadora, y por tanto continuadora de la espiritualidad y el magisterio de Agustín, y por ello en esta hora de la historia nadie dudaba de la maternidad fundacional de la Iglesia. Veremos que este planteamiento reconocido y aceptado por los agustinos ermitaños del momento no siempre se mantendrá inamovible. La primera dificultad comienza a partir de 1256 con la denominada Gran Unión. La bula pontificia, *Licet Ecclesiae Catholicae*⁴¹, en este caso de

³⁸ De este primer capítulo general no conservamos las actas originales pero sí algunas anotaciones de las mismas conservadas por el agustino Mauricio Terzi de Parma (+1594) en su *Historiarum Fratrum Eremitarum S. Augustini Epitome*. Sabemos que fueron utilizadas por Agustín Antonio Gergi en 1758 cuando presentó a la Sagrada Congregación de Ritos su voto para valorar los escritos de Agustín de Tarano y Clemente de Ósimo en su proceso de iniciar la causa de su culto inmemorial. Cfr. Balbino Rano, *op. cit.*, 651.

³⁹ Junto a esta nota el historiador Balbino Rano añade que “desde el principio la Orden Agustiniense fue una orden de las llamadas de vida mixta. Dos de sus características fundamentales habían de ser una infraestructura de fraternidad y la agustinidad. Estos dos aspectos se fueron consolidando cada día más durante casi el primer siglo de su existencia”. Cfr. Balbino Rano, *op. cit.*, 655-656.

⁴⁰ Así lo expresaba en 1993 el prior general de la Orden de San Agustín con motivo del 750 aniversario de la fundación de la orden. “Ya desde los orígenes, la nueva orientación de los grupos constitutivos de la Orden estuvo caracterizada por un servicio universal a las necesidades de la Iglesia. Hay en nuestros orígenes un profundo sentido eclesial y una evidente disponibilidad para ponerse al servicio de la causa de la Iglesia, por encima de las barreras nacionales, con espíritu abierto a la universalidad”. Cfr. Miguel Ángel Orcasitas Gómez, “750 años al servicio de la Iglesia” *la Espiritualidad Agustiniense y el carisma de los agustinos* (1995): 5.

⁴¹ Ver bula traducida de Lorenzo de Empolli OSA en *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini* en el apéndice documental nº 3.

Alejandro IV (1254 – 1261), deja claro el interés demostrado por el cardenal Annibaldi y refrendado por el sumo pontífice de unificar en una misma orden a otros grupos religiosos, evitando así las confusiones que se pudieran generar entre los fieles en lo que a la espiritualidad se refiere.

De este modo se unen en la ya citada Gran Unión los “guillermitas”, inspirados en la vida de Guillermo de Mallavalle⁴². Su tumba había sido un lugar de peregrinación, lo que motivó que algunos dispusiesen un proyecto de imitación del santo viviendo desde la soledad, la austeridad y la estricta penitencia. Guillermo de Mallavale fue canonizado en 1202 por Inocencio III (1198 – 1216), y esto supuso un impulso importante a la fundación del nuevo movimiento guillermita, que inspirados en las palabras de su discípulo Alaberto, establecieron una especie de *consuetudines*, también llamada regla de San Guillermo, dando forma y vida así a esta congregación que será la primera en fusionarse con los ermitaños de san Agustín en 1256. Su concepción de la vida, de la penitencia y de la soledad, acarreó no pocos problemas en su relación con los ermitaños agustinos.

Un segundo grupo que se une a los primeros, son los ermitaños de Juan Bueno,⁴³ conocidos comúnmente como los “juanbonitas”. Estos en el momento de su fundación en 1225, habían pedido expresamente al papa les otorgase la propia regla de san Agustín.

Un tercer grupo que formará parte de la Gran Unión fueron los “ermitaños de Bréttino”.⁴⁴ Lo más característico de estos ermitaños fue la austeridad y la estricta

⁴² Por los datos escasos que tenemos, y según el *Acta Santorum* para el mes de febrero, nació san Guillermo en Francia, descendiente de una familia noble, optó por la carrera militar hasta su propia conversión personal que le motivó a realizar peregrinaciones a los tres grandes centros de peregrinación medieval: Santiago de Compostela, Roma y Jerusalén. Desde entonces se instaló en Italia en un lugar de difícil acceso denominado Mallavale cerca de Castiglione della Pescaia donde vivió desde la penitencia y la oración como un asceta. Murió en 1157 acompañado por un único discípulo sin haber establecido en vida ningún estilo de vida reglado o congregación alguna. Cfr. Marín, *Agustinos: Novedad y permanencia*, 88.

⁴³ Sabemos que nació en Mantua (c.1168), huérfano de padre muy joven, deja el hogar familiar y se dedica a viajar por Italia como juglar. Es el proceso personal de conversión, tras una grave enfermedad, el que le hace cambiar de vida y dedicarse a una vida más espiritual y religiosa. Obtiene el permiso del obispo de Cesena junto con algunos seguidores para construir una comunidad siempre que estuviese bajo jurisdicción episcopal. Muere en Mantua su tierra natal en 1249. Cfr. Balbino Rano, “Fray Juan Bueno, fundador de la Orden de los Ermitaños”, *Archivo Agustiniiano* 5 (1962): 157 – 202; Basilio Estrada Robles, “Congregación de Ermitaños de Juan Bueno”, *Revista Agustiniiana* 35 (1994): 911 – 924.

⁴⁴ Se trata de un grupo de ermitaños que quieren vivir alejados del mundo y consigue de la Sede Apostólica la aprobación para vivir en Brettino y bajo la regla de San Agustín siguiendo sus propias costumbres. Cfr. Marín, *Agustinos. Novedad y Permanencia*, 94 – 98; *Los Agustinos*, 164 – 165.

pobreza. Al principio este grupo tuvo un carácter marcadamente laical hasta que poco a poco se fueron ordenando un número creciente de sacerdotes convirtiéndose en una orden estrictamente clerical, con iglesias incluso a su cargo. Su vinculación con el mundo anacoreta hacía de ellos un grupo religioso que compartían solo el momento de la comida. La pobreza y el ayuno estricto eran notas características de su estilo de vida.

Finalmente, el cuarto grupo que se va a unir a la recién fundada orden son los “ermitaños de Monte Favale”.⁴⁵ Mantuvieron una estrecha relación con los guillermitas y aparecieron como una congregación autónoma desde 1251.

¿Qué ha movido a estos grupos a fusionarse con los ermitaños de San Agustín? Precisamente la voluntad del romano pontífice Alejandro IV, quien en 1255 envía una bula, *Cum quaedam salubria*⁴⁶, a los agustinos y a los guillermitas, que por poseer un estilo de vida muy parecido y para evitar la proliferación de tantas órdenes religiosas, era necesario que, viviendo bajo la misma regla, compartiesen formas y modos de vida. Mediante la bula pontificia, *Licet Ecclesiae Catholicae*⁴⁷ del 9 de abril de 1256, ya mencionada, la Orden de Ermitaños de San Agustín bajo el patrocinio y custodia del cardenal Ricardo Annibaldi y con la aprobación del papa Alejandro IV, amplía sus efectivos, uniéndose a la causa cuatro grupos de ermitaños más, como cita expresamente el documento papal.

A partir de este momento y con la rápida expansión, primero por la geografía italiana y después por el resto de Europa, se empieza a gestar una historiografía sobre el verdadero origen fundacional de la orden. El primer escollo que posibilita el origen de este debate va a ser el II concilio de Lyon (1274), un concilio exigente y resolutivo, y que además de estudiar la cuestión del Espíritu Santo, la profesión de fe y la posible deliberación de unión con los griegos separados, en sus cuatro sesiones durante dos meses y diez días⁴⁸, también trató sobre las órdenes mendicantes, concretamente agustinos y

⁴⁵ Los ermitaños de *Monte Favale* vivían bajo la regla de San Benito y siguiendo las costumbres cistercienses. Aunque aparecen como parte integrante de la Gran Unión, parece que en su totalidad no pasaron a formar parte de los ermitaños de San Agustín, solo algunas de sus casas.

⁴⁶ Benigno Van Luijk, *Bullarium Ordinis*, 109 – 110.

⁴⁷ Edición crítica del texto latino Alberic de Meijer, “*Licet Ecclesiae Catholicae*”, *Augustiniana* 6 (1956): 9 – 13.

⁴⁸ Heinrich Denzinger y Peter Hünermann, *El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum* (Barcelona: Herder, 2006), 374 – 377.

carmelitas. Se les pide que para seguir las directrices del IV concilio de Letrán de evitar la proliferación de nuevas órdenes religiosas, se ocupasen y se preocupasen de demostrar con garantías de rigor los orígenes fundacionales, anteriores a la fecha del mencionado concilio, (1215), de sus espiritualidades y órdenes.

Es aquí donde podemos ubicar el inicio de la tan problemática cuestión. Los primeros agustinos comenzaron a pensar: si tenemos la regla de san Agustín, su espiritualidad y su magisterio, su estilo de vida y la fraternidad como bandera en mano, realmente nuestro fundador es el obispo de Hipona. Junto a esto, no podemos obviar el conocimiento que estos primeros frailes tenían del monacato agustiniano y de los vestigios que habían quedado después de la muerte de san Agustín. Así, según este primer parecer, lo que la Sede Apostólica habría hecho sería confirmar *de iure* lo que *de facto* ya existía.

¿Dónde acuden entonces estos primeros agustinos de finales del siglo XIII? Recurren a la propia obra de san Agustín, a sus escritos. Su afán era demostrar por todos los medios su filiación directa con el obispo de Hipona y nada mejor que recurrir a su legado intelectual para ratificar y garantizar, con el rigor debido y pedido, su posicionamiento. Hasta tal punto que en algunos casos se le atribuyen escritos que confirman su teoría y que en realidad no fueron escritos por san Agustín, como es el caso de los *Sermones ad Fratres in Eremo*, cuyo estilo dista mucho del utilizado por el propio santo.⁴⁹ Actualmente no es posible adjudicar a Agustín la autoría plena de la regla que lleva su nombre. Hasta nosotros la regla ha llegado a través de tres tradiciones: el *Praeceptum*, el *Ordo Monasterii* y la epístola 211. Llama la atención que su principal biógrafo, san Posidio, no mencione la regla en su biografía. San Agustín tampoco la menciona en su obra de recopilación: *Retractaciones*. Como hipótesis, podemos indicar que pudo ser el autor un discípulo de Agustín que, recogiendo la doctrina de sus escritos, plásmese en este código de vida la espiritualidad para quienes habían decidido compartir la vida en comunidad.⁵⁰

⁴⁹ Rano, *op. cit.*, 710 – 711.

⁵⁰ Pío de Luis, “El camino espiritual de la Regla de san Agustín”, *Estudio Agustiniiano* (2007); Lope Cilleruelo, *Comentario a la Regla de san Agustín* (Valladolid, 1994).

2. EL ORIGEN DEL DEBATE HISTORIOGRÁFICO

Junto a los datos anteriormente aportados de la petición expresa venida de la normativa del II concilio de Lyon⁵¹ y otros elementos, lo que parece claro es que en los ermitaños agustinos del primer siglo desde la fundación canónica de la orden (1244), existe una ligazón afectiva y espiritual, intelectual y religiosa con el santo obispo de Hipona. Esto se puede constatar en los sermones escritos y predicados con motivo de la fiesta del santo, de cuyos autores hablaremos a continuación. Sermones en los que se reconoce a Agustín poco menos que el santo de los santos sin deslizarse a declararle padre fundador.

Hay autores que abiertamente ven en el obispo africano, el ermitaño y monje, al monástico ideólogo de la vida agustiniana cuya continuidad resulta ininterrumpida.⁵² Se puede indicar sin error que estos sermones pudieran marcar el inicio del debate historiográfico, porque muchos de ellos se dirigen a jóvenes agustinos que serán los que después reciban el testigo de mantener viva la llama de Agustín y serán ellos los que a partir de la segunda mitad del siglo XIV lleven a cabo un replanteamiento total sobre los orígenes de la orden en su fundación.

Citamos a modo de apunte algunos de estos autores que con sus predicaciones mantuvieron vivamente la idea de que Agustín de Hipona era mucho más que un simple padre espiritual adjudicado por la Sede Apostólica en el momento de la fundación, era el *alma mater* para algunos, de lo que el siglo XIII sería testigo, la *Ordo Eremitarum Sancti Augustini*.

El desarrollo de estos sermones por parte de estos primeros frailes, desencadena la duda del origen fundacional de los propios agustinos. Todos ellos jalonan el primer siglo de existencia de la nueva fundación, un siglo crucial, no solo por el empeño en dejar entrever que el obispo de Hipona había sido verdadero fundador de la orden, sino por el

⁵¹ La constitución *Religionum diversitatem* del 17 de julio de 1274, indicaba que el anteriormente citado concilio suprimía a perpetuidad las órdenes surgidas después de 1215 y que no tuviesen la confirmación de la Iglesia. Cfr. Frances Andrews, "Il secondo Concilio di Lione (1274), gli agostiniani e gli ordini soppressi", *Analecta Augustiniana* 70 (2007): 159 – 185.

⁵² Anótese que algunos autores llegan a expresar que el propio Agustín les entregó su regla a estos ermitaños nacidos de su experiencia monástica antes que a los canónigos regulares. Sirva de ejemplo el caso de Enrique de Friemar cuando escribe en 1334 "Tractatus de origine et progressu Ordinis fratrum heremitarum Sancti Augustini, et vero ac proprio título eiusdem" *Augustiniana* 6 (1956): 100 – 101.

relieve que esta adquiere en expansión y la proliferación abundante al principio, de provincias agustinianas, extendidas por el entonces mundo conocido.

El beato Santiago de Viterbo (ca. 1255 – 1308)⁵³ apologiza sobre Agustín de Hipona, le considera el doctor más grande y predica cuatro sermones sobre el santo que son cruciales para presentarle como sabio y prudente, doctor humilde. El beato es buen conocedor de Agustín, hasta el punto que podemos añadir que es el primer agustino que desarrolla una doctrina eminentemente agustiniana.⁵⁴ Aún con esto, no presenta estrictamente a Agustín como fundador real de la nueva orden, pero sí reconoce la filiación indiscutible del santo para los nuevos agustinos, así como de aquellos que profesan su regla incluidos los propios canónigos regulares, a los que considera continuadores de la tradición agustiniana.

En esta misma línea hay un segundo autor agustino que esboza a través de sus predicaciones su amor y afecto al santo de Hipona. Nos referimos a Alberto de Padua (+1328)⁵⁵. Al igual que el anterior, el hilo conductor de sus predicaciones arranca de un versículo bíblico que no dudan en aplicar a Agustín y desde ahí desarrollan toda la explicación. Resalta en el hiponense la caridad y no duda en otorgarle la condición de clérigo o canónigo regular. Es otro autor que no concede a Agustín la autoría real de la nueva orden aunque se deshace en halagos a su persona. Anotamos que en este momento aún no se había pergeñado y extendido la leyenda que a partir de la segunda mitad del siglo XIV se propagará con no poca celeridad.

Significativo es el ejemplo de otro agustino, predicador y estudioso del santo: Agustín de Ancona (+1328)⁵⁶. En cuatro de sus sermones⁵⁷ señala la excelencia de san Agustín desde una triple visión: ante el misterio de la Trinidad, por la lucidez y claridad de entendimiento y por la más elocuente exposición de la Sagrada Escritura.⁵⁸ Amén de

⁵³ Rafael Lazcano, *Episcopologio Agustiniano*, vol. I (Madrid, 2015), 613 – 632.

⁵⁴ Balbino Rano, “San Agustín y su orden en algunos sermones agustinos”, *Analecta Agustiniana* 53 (1990): 9.

⁵⁵ *Ibidem*, 12.

⁵⁶ Blasius Ministeri, “De Augustini de Ancona OESA (1328), vita et operibus”, *Analecta Augustiniana* 22 (1951-1952): 224 – 231.

⁵⁷ Dizionario biografico degli Italiani, s.v “Agostino d’Ancora”, 475 – 478.

⁵⁸ Rano, *op. cit.*, 13.

la apología evidente que hace de san Agustín, tampoco atribuye al santo la fundación de la orden, sí le adjudica en su vida el ser clérigo y canónigo.

No ocurre lo mismo con Nicolás de Alejandría (+1338), agustino italiano, que rompe con la postura del anterior y desde su sermón, *recopilación de la Orden y Tractatus de Origine Ordinis eremitarum*, es considerado el primero que abre las puertas al debate sobre la fundación o no de Agustín de los propios agustinos. “La leyenda de que s. Agustín había sido ermitaño encontró en Nicolás de Alessandría a uno de los primeros escritores que la expusieron”.⁵⁹

Un agustino español, a diferencia de los cuatro anteriores italianos, Bernardo de Oliver (+1348)⁶⁰, es el primero en acceder a la mitra entre los agustinos españoles. Con portentosa lucidez presenta a Agustín desde un significativo rigor histórico y por ello no le adjudica ser fundador de la orden, ni ermitaño, ni siquiera padre singular de la misma. Con él se consolida la afirmación de la no fundación del Hiponense de la Orden de Ermitaños de San Agustín.

Sin embargo siguiendo la línea de Nicolás de Alejandría, Enrique de Friemar (+1340), agustino alemán, a través de doce de sus sermones, desgrana la figura imponente e impresionante de Agustín, tanto desde el punto de vista espiritual como intelectual, modelo y ejemplo para los agustinos de la propia orden. Sus sermones sobre san Agustín no parecen adjudicarle la autoría fundacional, de lo que deducimos que fueron escritos antes de propagarse la leyenda sobre el padre fundador de la orden. Será en los últimos años de su vida cuando se incline a favor de reconocer en Agustín al verdadero fundador, y en este sentido será continuador de la línea establecida por el anterior. ¿A qué se debe este cambio? Fundamentalmente a los textos a los que alude en su argumento, son obras nacidas en un ambiente medieval y cuya autoría no le corresponde a san Agustín⁶¹. Para

⁵⁹ Id, “Las dos primeras obras conocidas sobre el origen de la Orden Agustiniiana”, *Analecta Augustiniana* 45 (1982): 352 – 376. Aquí el autor desentraña pormenorizadamente la postura y la visión de Nicolás sobre el origen de la Orden y la filiación directa del hiponense.

⁶⁰ Rafael Lazcano, “Episcopologio Agustiniiano”, vol. 2 (Madrid, 2015), 1412 – 1414; Manuel Villegas, Fray Bernardo de Oliver (1280?-1348). Primer obispo agustino español (Madrid, 1998); Balbino Rano, “Fray Bernardo de Oliver, primer obispo agustino español (Huesca, Barcelona, Tortosa); Predicador ante la Curia Pontificia de Aviñón”, *La Ciudad de Dios* 101 (1988): 391 – 421. De este autor nos ocuparemos más adelante en el desarrollo del trabajo.

⁶¹ *Liber soliloquorum animae ad Deum* 19 (PL 40, 880); *Meditationum liber unus* 35 (PL 40, 930). Cfr. Rano, “San Agustín y su Orden”, 33.

él la clave estaba en poder defender a un Agustín eremita, porque de ser así, lo que haría la Sede Apostólica en la persona de Inocencio IV en el siglo XIII (1243), en respuesta a la petición de aquellos primeros cuatro ermitaños, sería corroborar algo que jurídicamente adquiriría ahora notable relevancia, pero que ya había sido puesto en marcha por el obispo de Hipona en la Tardo Antigüedad.

Miguel de Massa (+1337)⁶², agustino italiano, profesor en París entre 1325 – 1327, sienta las bases en sus escritos de lo que después va a ser defendido como inmutable. Para él todas las fundaciones agustinianas tienen un punto de inflexión en Agustín. Por un lado están las fundadas por Agustín antes de su ordenación episcopal, y por otro lado las instituidas por los canónigos regulares después de la unción de Agustín como obispo de Hipona (a. 395). Esto abre la puerta a otra tendencia historiográfica a la hora de presentar a los agustinos como procedentes de los canónigos regulares de san Agustín.⁶³ Se desmarca de los anteriores en la medida en que no entronca los frailes agustinos con las fundaciones de Agustín, pero tampoco acepta que el origen histórico de los mismos esté en la voluntad pontificia, sino que su origen sería previo, y por tanto sí enlazarían con los canónigos regulares que indicábamos.

No podemos obviar la aportación de Hermán de Schildesche (1290 – 1357) al debate historiográfico sobre la actuación real de Agustín en la consolidación del mundo agustiniano y su juridicidad en el siglo XIII. Este agustino alemán, gran intelectual y conocedor de san Agustín, derrocha en sus escritos un conocimiento directo del santo al que ha leído directamente. Cita en sus obras más de cuarenta y cinco veces las confesiones de san Agustín. En palabras del historiador Balbino Rano, “lástima que se hubiera dejado contagiarse de la leyenda de san Agustín ermitaño e instructor de ermitaños”⁶⁴.

De la primera mitad del siglo XIV tenemos un sermón de autoría anónima⁶⁵, posiblemente de algún agustino, puesto que el contenido del mismo trasluce un buen conocimiento del obispo de Hipona. En concreto este sermón conmemora la solemnidad de san Agustín y resulta estar muy influenciado por el *Tractatus* de Enrique de Friemar. De ser así no puede ser anterior a 1334, fecha de composición de la obra de Friemar, lo

⁶² Ver sermones en Biblioteca Angélica, Ms 69, Roma. Cfr. *Ibidem*, 34.

⁶³ Rafael Lazcano, “Origen y fundación de la Orden de [ermitaños]”, 31- 128.

⁶⁴ *Ibidem*, 37.

⁶⁵ Este sermón se encuentra en el *Klementinum de Praga*, Ms Kap E. 54.

cierto es que está empañado también por la leyenda de Agustín ermitaño y fundador de los ermitaños de san Agustín.

Jordán de Sajonia (+1380) procedente del mundo agustiniano alemán dedicó una obra: *Vitasfratrum*⁶⁶ para explicar cómo era la vida de estos ermitaños agustinos, su espiritualidad, carisma y su especial consagración. Jordán de Sajonia al principio se distancia de Friemar a la hora de señalar a Agustín como el padre fundador de los ermitaños agustinos, no defiende en Agustín un ermitaño aunque comparte con el autor citado, el denominar a los hijos de la nueva orden como Agustinos ermitaños. Amén de lo expuesto, este agustino de Sajonia también recogerá al final el testigo de la leyenda de Agustín como fundador. En la base de esta tardía adscripción están unos sermones atribuidos al santo y que fueron la carta magna, la prueba irrefutable y decisoria a la que acuden permanentemente quienes defienden la paternidad fundacional de la orden en la persona del obispo de Hipona. Nos referimos a los *Sermones ad fratres in eremo*.⁶⁷ Estos surgen influenciados por las tesis del autor anónimo del sermón antes mencionado y las explicaciones legendarias de Nicolás de Alessandría y Enrique de Friemar.

Finalmente, haremos mención de otro autor del último tercio del siglo XIV, Gofredo Hardeby (+1385), que también forma parte del debate historiográfico sobre san Agustín y su orden. De hecho este debate llega hasta el siglo XXI. Autores agustinos y conocedores de la historia agustiniana han aportado con sus investigaciones importantes datos sobre el origen fundacional de la orden y la autoría de la misma. A modo de ejemplo citamos algunos nombres: Ambrosio Massari de Cori (+1485), Alonso de Orozco (+1591), Jerónimo Román (+c.1597), José Pánfilo (+1581), Juan Márquez (+1621), Tomás de Herrera (+1654). Hasta aquí, los autores defendían la continuidad histórica de la Orden desde san Agustín. Ludwig Hertling (+1980), Kaspar Elm, Benigno Van Luijk (+1974) y Balbino Rano (+2005), han sido los autores contemporáneos que de manera contundente han desvinculado la fundación de la orden del obispo de Hipona,

⁶⁶ Vio la luz en 1357 y es una imitación de otras obras de carácter similar surgidas en el momento. Nos referimos a *Vitasfratrum* sobre los Padres del desierto y del *Vitae Fratrum Praedicatorum* del cronista dominico Gerardo de Frachet (+1271). Cfr. Rafael Lazcano, “Origen y fundación de la Orden de [ermitaños]” 112.

⁶⁷ PL 40 (1233 – 1358). Ver también el artículo ya citado de Rano, “San Agustín y los orígenes de su Orden”, 710 – 720.

argumentando lo inverosímil que resulta conectar las experiencias monásticas del siglo V con la orden nacida en el siglo XIII, entre otras razones por falta de datos históricos.⁶⁸

En distinta línea en el momento actual está la tesis de Teófilo Viñas quien defiende la continuidad histórica arguyendo los restos de monasterios que a lo largo de la Alta Edad Media existieron en España, procedentes del monacato agustiniano original, sirva de ejemplo el monasterio de la “isla capraria” en el 396, que sería la isla balear de La Cabrera, el monasterio servitano en la actual provincia de Cuenca en el 570, o los Hermanos del *Ordo Beati Augustini* de Salamanca en 1163.⁶⁹

Gofredo Hardeby realiza una obra importante para nuestro estudio: *De vita evangélica*⁷⁰. En ella presenta las órdenes mendicantes poniendo especial interés en la Orden de San Agustín. Su últimos tres capítulos son dedicados a los agustinos.⁷¹ En su exposición es el que más se acerca a hacer de la experiencia monástica de Agustín en Tagaste el principio de la Orden Agustiniense. Por tanto es otro de los autores que cede la autoría fundacional de la orden al obispo de Hipona.

Los defensores del continuismo en el Medievo esgrimen la sola confirmación papal de la verdadera fundación de la orden por el santo de Hipona. Es para ellos crucial la bula de Gregorio XI del 3 de julio de 1376, *Sacrae vestrae religionis*⁷². En ella el romano pontífice expresa, con motivo de la concesión al provincial de Lombardía: “fundar un convento en honor de Dios y del bienaventurado Agustín, Fundador de vuestra orden”. En la misma línea entienden la petición al papa Alejandro IV de fortalecer la orden, a lo que el pontífice respondería con una bula que jamás fue encontrada a pesar de

⁶⁸ Lazcano, “Origen y fundación de la Orden de [ermitaños]” 116 – 125.

⁶⁹ Viñas, “La Orden de san Agustín. Orígenes” 38 – 48.

⁷⁰ Katherine Walsh, “The <De Vita Evangélica> of Geoffrey Hardeby OESA (C. 1320 – C. 1385)”, *Analecta Augustiniana* 33 (1970) 151 – 261.

⁷¹ Transcribimos textualmente lo que el Prof. Rano indicaba en una de sus investigaciones al respecto: “Dedica a los agustinos los tres últimos capítulos (18 – 20) En el capítulo 18 Hardeby se pregunta si la Orden de los Ermitaños de san Agustín fue aprobada por la Iglesia romana; en el 19 si el bienaventurado Agustín fue padre y hermano de dicha Orden de los Ermitaños de san Agustín; y en el 20, si la Orden de los Canónigos Regulares, tales como son hoy en la Iglesia, ha sido fundada por el bienaventurado Agustín, Doctor egregio”. Cfr. Rano, “San Agustín y los orígenes de su Orden” 697.

⁷² Luigi Torelli, *Secoli agostiniani, ovvero Historia Generale del Sacro Ordine Eremitano del gran dottore S. Aurelio Agostino*, vol. 45 (Bologna, 1680), 171.

los extractos defendidos por los cronistas del siglo XVI como testimonios auténticos de aquella concesión⁷³.

De todo lo expuesto anteriormente, y repasadas de forma muy somera las visiones de estos escritores agustinos sobre san Agustín y su implicación en la supuesta fundación de la Orden Agustiniiana, hemos de concluir lo que sigue:

1. La primera experiencia monástica de San Agustín se desarrolla antes de su ordenación sacerdotal en Tagaste, hoy Argelia. Después tendrá otras experiencias en común durante el ministerio sacerdotal y siendo obispo de Hipona, por ejemplo en Cartago. Fue algo fundamental en su vida. En esto acordamos con los autores mencionados que el obispo de Hipona impulsó la experiencia monástica no solo masculina sino también femenina; la regla y sus escritos dirigidos a estos monasterios lo acreditan.⁷⁴
2. De la comunidad monástica de Tagaste, que comienza a su regreso de Roma después de su conversión y posterior bautizo, hacia el año 388⁷⁵, junto con unos amigos, no podemos deducir ni inferir que naciese la orden agustiniana que alcanzaría autorización jurídica en el siglo XIII. No tenemos datos que garanticen la continuidad de aquella, ni de otras experiencias monásticas posteriores, con lo que surge en la Italia de época Pleno Medieval.
3. Hay varios sermones citados a lo largo de la exposición cuya crítica histórica desautoriza que saliesen del *scriptorium* de Agustín de Hipona.
4. Estos escritos apócrifos, *Sermo ad fratres in Eremo*, ya citados y usados por agustinos del siglo XIII y XIV, defienden a Agustín como el verdadero padre fundador de la orden.
5. Las bulas fundacionales (*Incumbit nobis* y *Praesentium vobis*) de la orden no mencionan abiertamente que san Agustín fundase una orden religiosa. La actuación de la Sede Apostólica en el siglo XIII no es corroborar una fundación previa, sino aprobarla de nuevo.

⁷³ Uno de estos cronistas es Jerónimo Román que defiende esta bula de la que ya hablaba Tomás de Herrera, otro cronista, y de la que no se ha encontrado rastro alguno. Cfr. Jerónimo Román, *Primera parte de la historia de la Orden de los frailes heremitas de sant Agustín* (Alcalá 1571 – 1572).

⁷⁴ Dedicada a la experiencia monástica femenina, *Epístola* 211, PL 33, 958 – 965. Referido a los monjes la obra *De Opere Monachorum*, PL 40, 547 – 582.

⁷⁵ Pio de Luis Vizcaino, *San Agustín. Al servicio de Dios en la Iglesia* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2014), 72 – 73.

6. ¿Qué ha movido entonces todo este debate y planteamiento historiográfico revisionista? Realmente la vinculación regular al santo de Hipona, el apego afectivo y el afán por reconocer en él algo más que un padre espiritual. Todo ello ha llevado a estos agustinos mencionados a recomponer la historia enlazándola con un pasado muy lejano y que resulta a todas luces insostenible, por los acontecimientos vividos en el norte de África a lo largo del siglo V y porque no tenemos datos o documentos que testifiquen y garanticen realmente la presencia de Agustín de Hipona en ningún eremitorio italiano del momento, de cuya experiencia hubieran nacido los ermitaños de san Agustín.

2.1 EL CONCEPTO DE *ORDO* Y LA CONTINUIDAD HISTÓRICA

Uno de los elementos que han esgrimido una y otra parte a la hora de defender su postura particular, ha sido la interpretación, y por tanto el sentido de traducción que se ha dado al término *ordo*. ¿Tiene el mismo significado este concepto en la época de san Agustín, como en época pleno medieval con el surgir de las órdenes mendicantes? ¿Identifican todos los autores el concepto *ordo* desde la misma significación, o más bien defienden en este término un concepto polisémico por su gran riqueza semántica? Encontrar la respuesta y explicación a esto nos ayudará a comprender lo que Agustín propició en su tiempo, lo que ha venido existiendo después, aún con la regla del santo hiponense, y lo que realmente salió del deseo expreso de la Sede Apostólica en el siglo XIII.

Ordo Sancti Augustini no tenía en este momento medieval la misma significación que tiene para nosotros hoy, Orden de San Agustín. En aquel momento, se refería a las familias religiosas, a los movimientos religiosos que habían adoptado en sus vidas y adaptado a su forma de vivir, la regla de san Agustín. En este sentido el *ordo* es sinónimo de *institutio* (regla) y con este segundo concepto aludimos y referimos a los “principios fundamentales de la vida y a la observancia religiosa”.⁷⁶ De este modo tal denominación que encontramos antes de la Pequeña Unión (1244) no quiere decir que la orden de ermitaños existiese antes de la unión jurídica con Inocencio IV, sino que era el

⁷⁶ Rano, *Ibidem*, 664.

estilo de vida que abrazaban algunas familias religiosas que vivían y bebían de la espiritualidad agustiniana. Pensemos en los canónigos regulares de san Agustín, añadamos los hijos de san Pedro Nolasco, etc.

De hecho hay que retroceder hasta el siglo VII⁷⁷ para encontrar el término *ordo* aplicado a dos tipos de personas en la Iglesia: el *ordo canonicus*, al que pertenecen los clérigos vinculados al *episcopus*, y el *ordo monasticus* para los que vivían en comunidades, en este momento autónomas y no dependientes de una autoridad general. Es por ello que encontramos un importante “hiato” entre las fundaciones monásticas de Agustín y el desarrollo de este concepto en pleno siglo VII. No es aplicable entonces la denominación del siglo XIII a los ermitaños congregados bajo un prior general, a las fundaciones monásticas nacidas de la voluntad expresa de Agustín. De ahí que no sea argumento probatorio el forzar este *ordo* como algo habitual en el hiponense y común en el siglo XIII. La regla de san Agustín que hacen suya los ermitaños del siglo XIII, no responde a un tratado sobre vida religiosa, o vida espiritual, en el fondo lo que asumen son unas normas prácticas para regular su nueva vida en común basada en la unidad de corazones.⁷⁸

2.2 TENDENCIAS HISTORIOGRÁFICAS RESPECTO A LOS ORÍGENES FUNDACIONALES

El expreso deseo por garantizar una paternidad fundacional de la orden de ermitaños de san Agustín, ha llevado a un grupo de historiadores agustinos a retomar un debate que se había iniciado oficialmente a partir del II concilio de Lyon (1274) con las disposiciones emanadas de este, ya citadas anteriormente, y que ocupará en el siglo XIV la producción de algunos agustinos. Este dilema fundacional adquiere fuerza nuevamente en el siglo XX. Las concepciones en torno al origen de los agustinos y de su expansión, han generado dos tendencias historiográficas que han marcado época al reiniciar nuevamente la polémica sobre el momento inicial de su espiritualidad.

⁷⁷ Viñas, “En torno a los orígenes de la Ordo Sancti (beati) Augustini en España”, *La Ciudad de Dios* 210 (1998): 480 – 481.

⁷⁸ Nello Cipriani, *San Agustín. La Regla* (Madrid: Editorial Agustiniana 2009), 23 – 34.

Actualmente encontramos la postura de quienes defienden que la Orden de Ermitaños de San Agustín es la continuidad del primitivo monacato que fundara el santo de Hipona en los albores del siglo V cuando él mismo había puesto por obra un estilo de vida presente e inmortalizado en la regla monástica que lleva su nombre⁷⁹. De ser así, ¿cómo es posible explicar la intervención fundacional de la Santa Sede en 1244 primero y en 1256 después, con las bulas que claramente expresan el deseo pontificio por poner en marcha un nuevo movimiento religioso en las filas de las órdenes mendicantes? ¿A qué apela esta tendencia historiográfica a la hora de justificar el continuismo? ¿En qué se basan los historiadores de san Agustín para prolongar esta fundación? ¿Qué entienden ellos por el acto jurídico del siglo XIII?

Parece incuestionable que en diciembre de 1244⁸⁰ hay un origen jurídico de un movimiento de ermitaños que quiere regularizar su vida. La prueba contundente es que se les adjudica a estos nuevos religiosos un prior general y un cardenal protector. Los partidarios de la fundación directa de Agustín argumentan la existencia de restos de algunos cenobios que vendrían desde el propio santo de Hipona. Quienes preservan esta tendencia aluden a fundaciones anteriores a las uniones de 1244 y 1256 con el pretexto de corroborar el continuismo histórico⁸¹. De este modo defienden la fundación de Córdoba en 1236, inmediatamente después de su ocupación por Fernando III y la consiguiente reconquista. La fundación del convento de San Agustín de Sevilla en 1248, el de Burgos en el siglo XI incluso aludiendo a la cita textual de Enrique Flórez⁸² o monasterios como los de San Adrián de Sasave y San Pedro de Siresa en el pirineo oscense⁸³. Algunos cronistas de la orden, como veremos más adelante, han intentado

⁷⁹ Actualmente no es posible adjudicar a Agustín la autoría plena de la regla que lleva su nombre. Hasta nosotros la regla ha llegado a través de tres tradiciones: El *Praeceptum*, el *Ordo Monasterii* y la epístola 211. Llama la atención que su principal biógrafo, san Posidio, no mencione la regla en su biografía. San Agustín tampoco la menciona en su obra de recopilación: *las Retracciones*. Como hipótesis, podemos indicar que pudo ser el autor un discípulo de Agustín que recogiendo la doctrina de sus escritos plasme en este código de vida la espiritualidad a vivir quienes han decidido compartir la vida en comunidad. Cfr. Ibid, 14; Pío de Luis, *El camino espiritual de la Regla de san Agustín*, (Valladolid, 2007). Lope Cilleruelo, *Comentario a la Regla de san Agustín* (Valladolid, 1994).

⁸⁰ Ver bulas fundacionales, apéndice documental nº 1 y nº 2.

⁸¹ Nos referimos fundamentalmente a la obra ya citada de Teófilo Viñas. Ver nota 15.

⁸² Enrique Flórez, *España Sagrada. La Iglesia de Burgos*, vol. 37 (Madrid, 2003), 242.

⁸³ Antonio Durán Gudiol, *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062 – 1104)* (Roma, 1962), 42; Viñas, *La Orden de San Agustín*, 61.

corroborar esta tendencia al ubicar las fundaciones de no pocos conventos peninsulares en épocas inmediatamente anteriores a la fundación jurídica de la orden propiamente dicha,⁸⁴ nosotros partiremos de 1256 para presentar los conventos agustinianos en el territorio peninsular.

La otra tendencia es la que defiende que la Orden de Ermitaños de San Agustín nace en el siglo XIII como una realidad jurídica nueva, en un contexto nuevo y con unas perspectivas nuevas. Sustentan su postura en los documentos fundacionales⁸⁵ donde en ningún momento se alude a una continuidad histórica con el santo, sino que se presenta como una alternativa viable a la ocasión del momento. Indican, así mismo, que parece imposible alargar la continuidad histórica con Agustín por dos razones: porque no hay documentos que garanticen esa continuidad y porque las experiencias monásticas en la África de la Tardo Antigüedad vivieron una situación de claro declive con la invasión musulmana, como lo prueba el hecho de tener que dispersarse y romper claramente con esas experiencias primigenias agustinianas.⁸⁶

En la actualidad, tiene mayor peso y consideración la segunda tendencia, lo que no supone menoscabo para la figura de Agustín de Hipona, reconocida en la propia orden como padre espiritual. Su magisterio es el gozne vital de la propia espiritualidad de los agustinos y su regla la columna vertebral de los mismos⁸⁷.

⁸⁴ Jerónimo Román, *Crónica de la Orden de ermitaños del gloriosos san Agustín*, (Salamanca, 1569); Jaime Márquez, *Origen de los frailes ermitaños de la Orden de san Agustín y su verdadera institución antes del gran Concilio Lateranense IV. 1215*, (Salamanca, 1608); Nicola Crusenio, *Monasticum Augustinianum* (Munich, 1623); Thomas de Herrera, *Alphabetum Augustinianum* (Roma: ed. Carlos Alonso, 2009); Sebastián de Portillo y Aguilar, *Crónica espiritual agustiniana* (Madrid, 1731).

⁸⁵ En el apéndice documental al final, nº 1 y nº 2, correspondientes a las bulas fundacionales de la orden, no se lee que los agustinos hayan sido fundados por san Agustín y que con estas bulas la Sede Apostólica confirmase esa fundación, sino lo que se deduce de las mismas, es que esta orden religiosa surge *ex novo*, como respuesta a una solicitud previa.

⁸⁶ David Gutiérrez, *Historia de la Orden de san Agustín...* vol. 1, 15; Luis Marín de San Martín, *Agustinos...* 44 – 46; 59 – 70; 73; Juan José Vallejo Penedo, “La Orden de san Agustín: ser y hacer durante 750 años”, *Religión y Cultura* 40 (1994): 595 – 613; Pío de Luis, *San Agustín. Orden de san Agustín* (Zamora, 2000), 147.

⁸⁷ Mariano Martín Ortega, “El carisma agustiniano y el Vaticano II”, *La Espiritualidad Agustiniana y el carisma de los agustinos* (1995): 142 – 150; Luis Marín de San Martín, “La espiritualidad agustiniana” *Revista Agustiniana* 25 (1994): 925 – 959. Miguel Ángel Orcasitas, Santiago Insunza Seco y Juan José Vallejo Penedo “Pasado y presente de la Orden de San Agustín. La cita con la historia”, *Revista Agustiniana* 48 (2006): 171; Thomás F. Martín, *Nuestro corazón inquieto. La tradición agustiniana* (Madrid, 2008), 107 – 126; Pío de Luis, *San Agustín. Al servicio de Dios en la Iglesia* (Madrid, 2014).

CAPÍTULO II

LA PRESENCIA AGUSTINIANA (O.E.S.A) EN LA PENÍNSULA IBÉRICA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIII

A continuación expondremos cronológicamente las fundaciones agustinianas a partir de la Gran Unión (1256), como ya indicamos, en territorio peninsular. Abarcará por tanto este punto desde la fecha señalada hasta finales del siglo XIII con las últimas fundaciones en 1298.

1. LA PROBLEMÁTICA EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDEN EN ESPAÑA

Si dinámico es el debate historiográfico sobre la autoría de la fundación de la orden, interesante es la cuestión sobre la implantación de la misma en la Península Ibérica. No tenemos noticia de capítulos provinciales para el siglo XIII, como ya indicamos más arriba, y por tanto no contamos actualmente con actas capitulares, ni actas de capítulos locales, para lo que se refiere a la vida de los frailes agustinos en este siglo peninsular. Esto nos lleva a concluir dos cosas: a) el descuido y abandono por parte de los hermanos del momento, ocupados en otros menesteres de la vida activa a la que habían sido llamados en la nueva religión, es decir, su dedicación a una actividad apostólica⁸⁸; b) el deseo expreso del movimiento observante que se va a ir gestando ya en la Península en el siglo XIV y que pudiera arrasar con todo lo que representaba el testimonio y la vida de la *claustra* anterior. Curiosamente, algunos autores como Luis Álvarez o Basilio Estrada ya mencionados, indican a modo de apunte que se han encontrado datos y referencias a

⁸⁸ Balbino Rano, “Características de las órdenes mendicantes”, *la Espiritualidad agustiniana y el carisma de los agustinos* (1995): 93 – 94.

asuntos económicos de este momento, lo que parece indicar que realmente era un aspecto importante, sobre todo a la hora de salvaguardar sus privilegios, cesiones y concesiones, otorgados por reyes y papas⁸⁹.

Esta laguna documental complica en cierta medida el tema que nos ocupa sobre la implantación de la orden en los reinos peninsulares del siglo XIII. No obstante podemos partir de un dato a decir del P. David Gutiérrez, historiador de la orden, sobre la existencia de una provincia de agustinos en España en este tiempo. De hecho, el capítulo general celebrado en Siena en 1295 mandó que cada una de las provincias de la orden enviase un florín de oro al entonces maestro regente del *Studium* agustiniano de París, y los propios definidores participantes del capítulo indicaban que debía recibir diecisiete florines, lo que nos lleva a concluir que para entonces había diecisiete provincias, y señalan los definidores del mismo: nueve en Italia (la Pisana 1259, la de Siena en 1260, la de las Marcas en 1262, la de Romaña 1267, la del Reino o Terra de Labor 1270, la Romana 1274, la de Lombardía 1275, la del Valle de Spoleto en 1281 y la del Véneto o Marca de Treviso en 1287) y añaden otra más en Italia, Sicilia, otras seis transalpinas: Alemania, Francia, Provenza, España, la catalano – aragonesa y la de Inglaterra. Una séptima más sería la de Hungría.⁹⁰ Si en el citado capítulo general en Siena de 1295 se habla de la provincia española y la catalano – aragonesa quiere decir que con anterioridad a esta fecha ya existía la Provincia española como tal, la cual se dividiría en dos a finales de este siglo.

El hecho de no contar con documentos y datos históricos suficientes no nos priva de reconocer que en el siglo XIII la Orden Agustiniiana se había implantado en la Península Ibérica a través de una serie de conventos. La presencia agustiniana en su primera época (1256 – 1300), antes incluso de lo que denominamos “la claustra” en principio y el movimiento observante a posteriori, comprendía todos los conventos peninsulares. La mayoría extendidos por la Corona de Castilla, sobre todo en el centro – sur peninsular, los cuales forman parte de la denominada provincia de España primero y de Castilla después, una vez se erija a finales de siglo la provincia catalano – aragonesa⁹¹,

⁸⁹ Luis Álvarez, *El movimiento observante*, 2.

⁹⁰ David Gutiérrez, *Historia de la Orden de San Agustín*, 1, 62.

⁹¹ Luis Álvarez reconoce que las menciones al surgir de esta provincia a finales de siglo XIII son numerosas, incluyendo la citada del capítulo general de Siena en 1295. Sin embargo, considera que no hay documento en firme sobre la misma hasta 1317, cuando el papa Juan XXII designa jueces conservadores para esta provincia a los obispos de Valencia, Zaragoza y Barcelona Cf. *El movimiento observante*, 15.

aunque a decir de los estudiosos se usa indistintamente Castilla y España para referir al territorio que comprendía la entonces Corona de Castilla.

Con todo, tenemos importantes referencias sobre la provincia de España a la que también se denomina en el momento y en ocasiones, provincia *Hispaniae* o provincia *Yspaniae* y después de la Gran Unión en 1256 decretada por el papa Alejandro IV contamos con una primera referencia documental cuya mención y apunte encontramos en Tomas de Herrera. Nos referimos a una real cédula del rey aragonés Jaime I, correspondiente a 1257, y que contiene una serie de concesiones que otorga al convento de Santa María de Formentera⁹² siendo prior provincial Fr. Arnulfo, pues el rey se dirige expresamente a él: “Prior Provincialis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini in Hispania”. El P. Eustasio Esteban (1860 – 1945), secretario general de la orden en 1903 y prior general de la misma en 1925, señala que la provincia de España ya existía antes de la Gran Unión. Los datos que nos aportan las crónicas, sobre todo referidos a algunos conventos previos a 1256 pueden ser la razón de esta afirmación, tal es el caso de Córdoba (1236) o Sevilla (1248)⁹³.

Lo cierto es que en esta segunda mitad del siglo XIII la provincia de España debía contar con varias casas repartidas por territorio peninsular. A saber, Lisboa y Villa Viçosa en el reino de Portugal; Córdoba, Sevilla, Cartagena, Toledo, Burgos y Badajoz en la Corona de Castilla y Valencia, Aquas Vivas, Alzira y Santa María de Formentera en Baleares⁹⁴ para la Corona de Aragón.

Hemos indicado anteriormente que la *Ordo Eremitarum Sancti Augustini* fue erigida canónicamente por la voluntad explícita de la Sede Apostólica en la primera mitad del siglo XIII, la Pequeña Unión de eremitas primero (1244), y a pocos años, en la segunda mitad del siglo XIII (1256), la Gran Unión.

⁹² “Noverint universo quod Nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum, et Valentiae; Comes Barcinonae, et Urgelli, et Dominus Mompelleri, per Nos, et nostros, ob remedium animae nostrae, et parentum nostrorum, damus et offerimus Deo, et vobis Fratri Arnaldo Priori Provinciali Fratrum Eremitarum Ordinis Sancti Augustini, et sucesoribus vestris, et monasterio S. Maríae de Formentera...” Cfr. Tomas de Herrera, *Alphabetum Augustinianum* II, 538.

⁹³ Saturnino López, “De Provincia Lusitaniae sive Portugalie” *Archivo Histórico Agustiniiano* 54 (1960): 286.

⁹⁴ Álvarez, *El movimiento observante*, 10.

Sin embargo, no podemos pasar por alto antes de entrar de lleno en los conventos, los vestigios agustinianos que sin ser parte de esta orden, vivían bajo la espiritualidad agustiniana. En primer lugar podemos hablar de los canónigos regulares de san Agustín, que del mundo eclesiástico secular y desde la segunda mitad del siglo XI, asumen para sí la regla de san Agustín organizando un modo de vida reglado por una normativa que enfatizase la vida en común, el rezo del oficio divino conjuntamente, buscando un estilo semejante al de la primera comunidad cristiana que relata pormenorizadamente el libro de los Hechos de los Apóstoles (2,4). Sirvan de apunte algunos ejemplos como el caso de Gervais, obispo de Reims, que en 1067 se dirige a los canónigos de Saint Denis, de la misma ciudad de Reims, que hacen profesión en la orden y regla de san Agustín. En 1076 encontramos la regla de san Agustín en el monasterio canonical de Jaca⁹⁵.

Junto a esta vida regular, algunos autores, defensores de la continuidad histórica del primitivo monacato agustiniano con la orden actual, cuyo origen arranca en el obispo de Hipona, señalan algunas experiencias monásticas que garantizarían esa continuidad y que serían el eslabón perfecto para reafirmar ese continuismo que hoy la crítica histórica parece rechazar por falta de rigor histórico. Podemos indicar que en la defensa de tal argumento se indica que a la muerte del obispo hiponense había 46 monasterios que estaban convencidos de sus orígenes agustinianos, bien porque fueron fundados por el obispo de Hipona los primeros, o porque sus discípulos dieron continuidad a su espiritualidad.⁹⁶ De aquel tiempo a la época bajomedieval, que es el zenit de nuestro estudio, resulta complicado poder defender una continuidad agustiniana salida de esta experiencia monacal de Agustín. Aun así, algún autor no cesa en su empeño de defender la llegada de estos monjes a la península italiana. ¿En qué se basan? Fundamentalmente en las permanentes oleadas de emigración, dejando atrás la barbarie vándala primero, y la musulmana después. Según su parecer, esta fue la razón del traslado mismo de los restos del santo hiponense a la península italiana y de ahí surgiría jurídicamente la orden en el siglo XIII.

⁹⁵ Jesús Álvarez Gómez, *Historia de la vida religiosa. Desde los canónigos hasta las reformas del siglo XV*, vol. 2 (Madrid, 1998), 50 – 51.

⁹⁶ José María del Estal, “Institución monástica de san Agustín desde sus orígenes hasta la muerte del fundador” *La Ciudad de Dios* 178 (1965): 256 – 269.

Cuando fallece Agustín en Hipona, hoy Argelia, el 28 de agosto del 430 sus restos reposan durante dos años en la basílica de la Paz. Las controversias de los obispos católicos con los propios bárbaros obligan a los primeros a abandonar el norte africano y en su destierro a la península italiana llevan consigo los restos de Agustín. Son depositados en Pavía, el norte de Italia, donde muchos siglos después se analizarán para comprobar la veracidad de los mismos.⁹⁷ Este hecho, aparentemente insignificante es uno de los argumentos a los que aluden los defensores de la línea continuista para defender cómo los monjes agustinianos de la primera hora pasan a Italia a seguir con su espiritualidad y su vida, dejando atrás la barbarie vándala y el empuje sofocante del Islam, prolongando y manteniendo en el tiempo lo que después, según ellos se ratificará de forma jurídica en el siglo XIII⁹⁸.

Siendo así que estos monjes atraviesan el denominado *mare nostrum* para llegar a Italia, habrían depositado y resguardado la vastísima obra del santo que hoy ha llegado a nuestros días, con no pocas interpolaciones y algunos escritos apócrifos como hemos comentado más arriba. Algunos de los eslabones monásticos que se defienden son: el monasterio de la denominada isla Capraria, que pudiera ser una de las islas próximas a la península italiana o la isla de Cabrera en Baleares.⁹⁹ Existe una carta de Agustín dirigida al copresbítero suyo Eudoxio, responsable de esta experiencia monástica, al que invita junto a los hermanos que viven con él:

“Os exhortamos en el Señor, hermanos, a que os mantengáis en vuestro compromiso y perseveréis hasta el fin...obedeced a Dios con humilde corazón...no antepongáis vuestra contemplación a las necesidades de la Iglesia...Ya antes la fama y luego los hermanos Eustasio y Andrés, venidos de ahí nos han traído el buen olor de Cristo que despide vuestra conducta. Eustasio nos ha precedido a entrar en aquella paz

⁹⁷ El papa Benedicto XIII dictaminará en septiembre de 1728 su autenticidad por documento. Cfr. Stanislao Bellandi, *Le vicende del corpo di Sant'Agostino attraverso XV secoli. Su stato attuale* (Librería editrice Fiorentina, 1928): 22.

⁹⁸ Remitimos al capítulo primero de este trabajo donde damos cuenta de los autores, el debate y las tendencias historiográficas.

⁹⁹ Esta última interpretación es la que defienden algunos autores como Jesús Álvarez Gómez, *Historia de la Vida Religiosa. Desde los orígenes hasta la reforma cluniacense*, vol. 1 (Madrid, 1987): 352. De igual modo está la aportación de Antonio Linage Conde, *El monacato en España e Hispanoamérica* (Salamanca, 1977): 18; finalmente, la obra de Justo Pérez de Urbel, *Le monaquisme en Espagne, Saint Martin et son temps* (Roma, 1961): 45 – 65.

que no es azotada como vuestra isla por las olas; no desea la isla Cabrera, pues ya no necesita vestirse de cilicio”¹⁰⁰.

Otro de los argumentos que pretende enlazar el monasticismo agustiniano con la orden bajomedieval es la experiencia del monasterio servitano en territorio hispano. Un monasterio del que tenemos pocos datos, pero sí detalles respecto a su ubicación¹⁰¹ en la actual provincia manchega de Cuenca, en una ciudad romano – visigótica denominada Ercávica o Arcábica. De esta experiencia monástica nos hablan algunos autores que han intentado explicar cómo el monacato africano -¿agustiniano?- ha llegado a territorio peninsular.¹⁰² Bien es cierto que ninguno afirma categóricamente que sea un monasterio de indiscutible fundación agustiniana. Se habla de influencia, se habla de motivos para considerar su agustinismo, pero no hay exactitud en datos históricos para afirmar con rotundidad su espiritualidad agustiniana en origen y desarrollo. Tradicionalmente se fija su comienzo en territorio peninsular en torno el año 570. En línea parecida a estos vestigios encontramos la situación en el reino de Portugal¹⁰³ y las experiencias agustinianas previas a 1256. De hecho, en el siglo XVIII una corriente de historiadores, estudiosos de la orden, con el afán de dar continuidad histórica a la obra de Agustín de

¹⁰⁰ San Agustín, “Epístola 48, 2-4”, *Obras Completas*, (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos 69, 1986), 312-315. No obstante, hágase notar que esta epístola dirigida a esta comunidad está fechada en el 396 un año después de haber sido ordenado obispo Agustín.

¹⁰¹ Los estudios realizados por Rafael Barroso Cabrera y Jorge Morín de Pablos, “La ciudad de Arcávica y la fundación del monasterio Servitano”, *Hispania Sacra* 68 (1996): 149 – 196, son un ejemplo clarificador.

¹⁰² Nos referimos al comentario de San Ildefonso de Toledo (606 – 667) en su obra de *Viris Illustribus* (PL 96, Col. 200), donde desentraña la llegada de un tal Donato, discípulo de un ermitaño en África y que huye del vandalismo de los pueblos bárbaros. El propio Jerónimo Jordán., *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón*, vol. 1 (Valencia, 1704) 28 – 33, menciona este monasterio aunque lo ubica en Játiva (Valencia); la propia obra de Enrique Flórez, *España Sagrada. Iglesias sufragáneas de Toledo II*, vol. 8, 21-72, (Madrid, 2003), 62, aunque no indica que fuese un monasterio agustiniano con total seguridad, deja entrever que: “hay grave fundamento para decir que, al menos en su origen, fue agustiniano, como venidos de África sus monjes”. El mismo Linage Conde afirma: “tenemos motivos para suponer una fuerte influencia agustiniana en el Monasterio Servitano”, Cfr. Antonio Linage Conde, “Eutropio de Valencia”, *Salmanticensis*, vol. 1 (1972) 642.

¹⁰³ Para el estudio de esta presencia agustiniana en territorio también peninsular, usaremos la siguiente bibliografía: Carlos Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini. Regesta* (1256 – 1362), vol. 1 (Roma, 1997); *Os Agostinos em Portugal* (Madrid: Editorial Religión y Cultura, 2003); Antonio Da Purificação, *Chronica da antiquissima Provincia de Portugal da Ordem dos Eremitas de S. Agostinho, bispo de Hippona principal Doutor da Igreja*, II (Lisboa, 1656); Tomás de Herrera, *Alphabetum Augustinianum* (Roma: ed. Carlos Alonso, 2009); Basilio Estrada Robles, *Gobierno de la Orden Agustiniana a través de los siglos* (Madrid: Editorial Agustiniana, 2005); Jaime Márquez, *Origen de los frayles ermitaños de san Agustín* (Salamanca, 1618); Jerónimo Román, *Chrónica de la Orden de los Ermitaños del glorioso Padre Sancto Augustin* (Salamanca, 1569); Bartholomaei Veneti, *Registrum generalatus, (1383 – 1387)*, vol. 1 (Roma: ed. Arnulfus Harmann, 1996).

Hipona y con el deseo de dotar de cierta autoridad moral la espiritualidad agustiniana, indicaban que desde la reconquista al mundo musulmán del territorio luso (1148) por obra de don Alfonso Enríquez (1143 – 1185), se fueron incorporando paulatinamente agustinianos que focalizaron su primera presencia en Lisboa. Es posible que estos eclesiásticos, al igual que ocurrió en España, se pudieran identificar con los canónigos regulares de san Agustín por la importancia que adquirieron en territorio peninsular, sobre todo a partir del siglo XII.

A la par que la propia presencia agustiniana en España encontramos la implantación de los ermitaños de san Agustín en el reino de Portugal. Algunos historiadores incluso adelantan esta presencia a épocas anteriores a la Gran Unión de la orden en 1256. Nos referimos a Antonio da Silva, que en su crónica ubica la fundación de Peñafirme en Lisboa en 1226 por el beato Guillermo de Mallavalle, fundador de los guillermitas, uno de los grupos de eremitas, como indicamos al principio, que se unirán a la orden en marzo de 1256.¹⁰⁴ Una fusión de precaria estabilidad, pues en agosto del mismo año piden al papa volver a su anterior estado de vida. Ellos apostaban por el elemento eremítico como algo nuclear; no así el resto de frailes agustinos, quienes, alentados por el cardenal protector Ricardo Annibaldi en nombre de la Santa Sede, insisten en la necesaria actividad apostólica.

Este caso no es novedoso para la Península Ibérica, pues era una práctica habitual en Italia, donde de hecho la propia orden experimentó estas incorporaciones, de las que tenemos datos suficientes¹⁰⁵. Por ello hablamos del nacimiento de la orden en 1244 con la Pequeña Unión y de la Gran Unión en 1256 con la incorporación de esos movimientos de espiritualidad agustiniana: los guillermitas, los juambonitas, los del Monte Favale, etc. Un hecho parecido pudo haber ocurrido en territorio hispano, la única diferencia es que no contamos con los datos que sí poseemos para el estudio del fenómeno en territorio italiano.

Un documento al que alude Jaime Márquez¹⁰⁶ explica la llegada de los frailes agustinos a territorio portugués. En él se hace alusión a una presencia establecida con un

¹⁰⁴ Alonso Váñez, *Os agosthinos*, 26.

¹⁰⁵ Luis Marín de San Martín, “Influencia de la Gran Unión en la espiritualidad agustiniana”, *Revista Agustiniana* 48 (2007): 29 – 57.

¹⁰⁶ Jaime Márquez, *Origen de los frailes ermitaños de san Agustín* (Salamanca, 1618), 324 – 325.

prior local al que textualmente se cita, fray Juan Lombardo, un prior provincial que también se menciona, fray Lorenzo, del que dice el cronista también “general de toda la orden”, lo que nos lleva a pensar que no residiría en este supuesto convento de Lisboa. Incluso se habla de un visitador, fray Pascasio de Daretá, del que dice Márquez que por el apellido italiano estaría solo como comisionado en Portugal. Según este documento la presencia agustiniana estaría confirmada para el territorio luso en 1243, incluso antes de la propia fundación de la orden en diciembre de 1243 por el papa Inocencio IV. Con esto tenemos que aclarar que, previo a esta fundación, no solo existían en territorio peninsular los canónigos regulares de san Agustín que seguían en su medida la regla del santo, sino que para el territorio específicamente español como para este reino portugués, han existido otros movimientos religiosos, grupos de espiritualidad agustiniana conformados en torno a una organización y que con el devenir del tiempo quedarían fusionados, incorporados o asociados a los propios frailes agustinos. Un ejemplo claro de ello son los guillermitas que mencionamos, o los premostratenses en el monasterio de san Vicente de Fora con el abad Gualterio al frente, o eremitas agustinianos que en 1196 asignan como prior para el monasterio de Leça a Odorico¹⁰⁷, como nos indica también el cronista

Fr. Domingo Viera (1775 – 1857), agustino portugués dedicado al estudio de la presencia agustiniana en Portugal, tiende a generalizar como agustiniana toda referencia monástica antigua, incluso mucho antes de 1243. Agrega las experiencias monásticas a los eremitas de san Agustín. Así ocurre con el monasterio de Moure fundado por san Martín o el de Cabanas edificado en el 601, el de Castro de Avelas fundado en el 658 por san Fructuoso, Canedo en el 902, el eremitorio de Atouguia de Baleia del siglo IX, el eremitorio de san Miguel do Bouro también del siglo IX, o Arruda dos Vinhos (1160).¹⁰⁸

Saúl Antonio Gomes explica en un trabajo que las experiencias eremíticas eran un fenómeno habitual en el reino de Portugal. Sigue al cronista Márquez y afirma que llegados a 1243 hay constancia de un Juan Lombardo como prior del convento de San Agustín de Lisboa al que se añadirán experiencias eremíticas existentes entonces.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Alonso Váñez, *Os agosthinos*, 20.

¹⁰⁸ Carlos A. Moreira Acevedo, *Orden dos eremitas de Santo Agostinho em Portugal (1256 – 1834). Edição da Coleção de Memórias de Fr. Domingos Vieira OESA* (Centro de estudos de história religiosa, Universidade Católica Portuguesa, 2011), 8 – 9.

¹⁰⁹ Saúl Antonio Gomes, “Um bulario medieval da Ordem de Santo Agostinho”, *Lusitania Sacra* 4 (1992): 371 – 380.

Otro de los eslabones que llegarían ya a la Plena Edad Media es la experiencia monástica a orillas del río Tormes en Salamanca. Un monasterio que, en palabras de Sánchez Pascual, habría sido donado a los denominados hermanos religiosos del *Ordo beati Augustini* en un documento fechado en la era hispánica de 1201 y que corresponde al año 1163 de la era cristiana. Este documento conservado en el archivo de San Isidoro de León, según el autor, responde a una supuesta donación a estos hermanos por parte de un tal Blas de Ennego y su mujer. Sánchez hace alusión a otra referencia documental posterior, de 1166, por la que se entrega este monasterio a los canónigos regulares de san Agustín, “para que el Orden de San Agustín que estaba allí primitivamente establecida, con el favor de Dios allí mismo siga rigiendo y gobernando”¹¹⁰.

De todo lo anteriormente expuesto en este punto de antecedentes al siglo XIII, en cuanto a experiencias monásticas agustinianas previas al siglo de los mendicantes, hay que anotar las dificultades serias que encontramos para deducir que el ideal agustiniano presente en las experiencias de Agustín en Tagaste, Casiciaco e Hipona se entronque con estas otras, tanto en Italia como en España. Los autores no afirman categóricamente que sean agustinianos en sentido estricto, y se constata la falta de claridad a la hora de diferenciar lo que es *ordo* de lo que es orden, como ya mencionamos. El primero responde a un estilo de vida consensuado, organizado, con influencias externas o no; lo segundo responde a una institución jurídica que, lejos de estas experiencias monásticas, se entronca con un nuevo estilo de vida: activa y mendicante, al servicio de la Iglesia y con una espiritualidad muy definida, la de Agustín de Hipona, pero que no es el punto final de estas experiencias monásticas, sino el punto de partida de un modo y una manera de servir a la Iglesia en época pleno medieval.

“Las órdenes mendicantes surgieron como respuesta de la Iglesia a los retos de la época y, al mismo tiempo, como expresión de su propia vitalidad. Todos estos grupos, nacidos en torno a los siglos XII y XIII, constituyeron un nuevo punto de partida y ratificaron un modo verdaderamente singular de seguir a Cristo, distinto del protagonizado por los canónigos regulares, los monjes y los eremitas”¹¹¹.

¹¹⁰ Rafael Sánchez Pascual, *La Señora del Tormes. Santa María de la Vega* (Salamanca, 1991), 22.

¹¹¹ Marín, *Los agustinos*, 83.

2. LOS CONVENTOS EN LOS REINOS PENINSULARES DEL SIGLO XIII

Centraremos este punto en esbozar someramente algunos datos sobre los conventos de frailes agustinos, que en la segunda mitad del siglo XIII, a partir de 1256, han formado parte de la vida religiosa peninsular.

Para una mejor exposición de nuestro propósito, distinguiremos al principio, aquellas experiencias monásticas del siglo XIII anteriores a la Gran Unión (1256) y que son incluidas dentro de la espiritualidad agustiniana y las posteriores a la misma, hasta los albores del siglo XIV, teniendo en cuenta que el primer convento de frailes agustinos perteneciente en sentido estricto a la *Ordo Eremitarum Sancti Augustini* es el de Toledo, fundado en 1260 y del que tenemos referencias documentales importantes, por ejemplo el privilegio real de fundación del rey Alfonso X el Sabio.

En el proceso de expansión iniciado por los monarcas cristianos del norte que se estaba llevando en territorio peninsular, sobre todo hacia el sur, asistimos a la fundación de una serie de conventos con la idea de volver a cristianizar y asistir espiritualmente a las sociedades de estas regiones recién reconquistadas.

2.1 CRONOLOGÍA FUNDACIONAL

Recordamos que no contamos con muchos datos históricos que acrediten científicamente el momento exacto de fundación. Sin embargo, tenemos referencias que aseguran tales fundaciones. En primer lugar, sabemos que el rey Fernando III, apodado el Santo, reinó de 1217 a 1252, exactamente desde 1217 como rey de Castilla, y tras la unión con León a partir de 1230, como rey de León también. A este monarca y a su labor en el proceso de reconquista, refieren los historiadores¹¹², le acompañaban en su misión de recristianización religiosos a los que se les entregaban parcelas y espacios para que pudieran llevar a cabo la labor de evangelización en una geografía ocupada durante varios siglos por el poder musulmán. No obstante, este monarca no es comparable con Jaime I

¹¹² Tomás de Herrera, “op. cit”, 359 – 360; Jose María Montero Espinosa, *Antigüedades del Convento Casa grande san Agustín de Sevilla* (Sevilla, 1817), 2. Antonio Abella, “El Santo Cristo de san Agustín de Sevilla” *Archivo Histórico Agustiniano* 21 (1924): 201 – 218; José maría Miura Andrades, *Frailes, monjas y conventos: las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana Bajo Medieval* (Sevilla, 1999); Juan Gil Prieto, “La Orden Agustiniana en Sevilla durante los pasados siglos”, *Archivo Histórico Agustiniano* 35 (1931): 5-28.

de Aragón o el mismo Alfonso X de Castilla en lo que a promoción de conventos en sus territorios se refiere.

Según las crónicas y las historias locales, de esta suerte habrían participado los agustinianos¹¹³, pues según su versión se instalarían a partir de 1236 en Córdoba a las afueras de la ciudad, extramuros al principio, donde permanecieron hasta 1329, cuando el propio rey Alfonso XI les concede un lugar más céntrico haciendo del antiguo convento un alcázar. Así lo refiere Jerónimo Román en su crónica de la orden de ermitaños y lo constata según un privilegio rodado existente en dicho convento. Hasta aquí seguimos la interpretación del historiador Andrés Llordén, quien legitima la redacción del cronista Román.¹¹⁴ El historiador Manuel Nieto Cumplido¹¹⁵ no descarta que en el siglo XIII hubiese presencia agustiniana en Córdoba, pero retrasa la fecha de la fundación:

“La presencia de los agustinos en Córdoba se halla documentada solo a partir del 31 de mayo de 1277, día en que ordena su testamento don Mateos, compañero de la catedral y les manda cinco mrs. La referencia muy escueta a la que preceden las limosnas a Predicadores, Menores y Sancti Spiritus, dice así: a san Agustín, cinco mrs”¹¹⁶.

Parece más lógico inclinarse por esta fecha más tardía si tenemos en cuenta los escasísimos datos, más bien alusiones, a épocas previas a 1256.

Junto a Córdoba, la otra fundación en Andalucía en este siglo XIII corresponde a Sevilla. Andrés Llordén confirma que, una vez conquistada al poder musulmán, con la autoridad del ya mencionado Fernando III en 1248, fueron donados unos territorios a los

¹¹³ Hasta la Gran unión nos referimos a estos religiosos como agustinianos. A partir de 1256 les denominamos en sentido estricto agustinos.

¹¹⁴ Andrés Llordén, “La Orden Agustiniana en Andalucía”, *Ciudad de Dios* 168 (1956): 584 – 608.

¹¹⁵ Junto al historiador Manuel Nieto Cumplido ver Juan Aranda Doncel, “El convento de san Agustín de Córdoba en el s. XVIII”. En la introducción a este artículo preparado para el marco de un Congreso Internacional de Historia de la Orden de san Agustín en 1998 prolonga hasta 1277 la fecha de fundación agustiniana en Córdoba, siguiendo la primera referencia documental. Cfr. Juan Aranda Doncel, “El Convento de San Agustín de Córdoba durante el siglo XVIII en *Conventos Agustinos*, vol. 2, *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Orden de san Agustín* (Roma, 1998), 865.

¹¹⁶ Manuel Nieto Cumplido, *Historia de la Iglesia en Córdoba II. Reconquista y Restauración (1146 – 1326)*, (Córdoba 1991), 293. En este trabajo cita el mencionado autor dónde encontrar la escueta referencia. Se encuentra en el Archivo Catedralicio de Córdoba, exactamente en la caja D, nº 568 y lo hace constar en su Corpus II, Nº 953.

religiosos agustinos que acompañaban en el séquito al monarca y así es mencionado expresamente por el cronista sevillano Montero de Espinosa en su obra¹¹⁷.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la presencia agustiniana en Andalucía parece ser una realidad en el siglo XIII. Sería precipitado fijar definitivamente un año, simplemente se puede indicar que a partir de la segunda mitad del siglo XIII la Orden Agustiniiana estaba presente en esta región hispana.

Una de las consecuencias de la reconquista y de la reorganización fue la creación de diócesis en territorios ganados para la causa cristiana, lo que propició que los reyes fundasen conventos para volver a la paz espiritual y recristianizar estas zonas ahora bajo sus dominios. Un ejemplo de esta actuación anterior a 1256, no exenta de debate, es el denominado convento de San Ginés de la Jara en Cartagena, la actual provincia de Murcia. Es presentado este convento como un ejemplo significativo de fundación real de la mano de los *monjes* agustinos en 1243.¹¹⁸ De hecho, aduce Teófilo Viñas:

“en 1260, Alfonso X el Sabio otorga un privilegio a la comunidad de Frayres Hermitaños de la Orden de san Agustín del citado monasterio (san Ginés de la Jara), para que hiciesen una fundación en la ciudad de Toledo”¹¹⁹.

Sin embargo, este autor se apoya solo en lo que Tomás de Herrera indica en su obra: *Historia del convento de San Agustín de Salamanca* publicada en Madrid en 1652 en el marco de las crónicas que han ido relatando los acontecimientos históricos de la orden desde una óptica un tanto apologética en lo que a exaltar lo agustiniano se refiere. En otra línea, el que fuera catedrático de historia medieval y archivero municipal de Murcia, el profesor Torres Fontes, estudioso de la historia del monasterio de San Ginés, defiende que esta comunidad fue fundada por un grupo de canónigos regulares de san

¹¹⁷ “...donaciones y celebres memorias con que los enriquecieron magníficamente sus piadoso y nobles fundadores. Entre aquellos lo fue el esclarecido de san Agustín, de la primera observancia, situado en los extramuros de esta ciudad junto a la puerta de Carmona, el cual tuvo principio en unas casas que le señaló el santo rey don Fernando, en el año de 1249, para alojamiento de los religiosos de la misma orden, que se hallaron en la conquista y otros que vinieron del convento de Córdoba, ya fundado. Posteriormente en el de 1292 les dio Arias Yáñez de Carranza la casa que había comprado a ciertas mujeres virtuosas, que en ella tenían un recogimiento con clausura, bajo el título de Santiago, que no pudieron mantener por su pobreza; sin que podamos averiguar cual fuese su profesión, bien que su ocupación era enseñar la doctrina cristiana... el cual estaba situado inmediato al de san Agustín, por la parte que mira al prado (Morgado, Historia de Sevilla, fol. 131)”, Cfr. Jose María Montero de Espinosa, *Antigüedades del convento casa grande de san Agustín de Sevilla y noticias del santo crucifijo que en él se venera* (Sevilla, 1817), 2-3.

¹¹⁸ Es la postura defendida por Teófilo Viñas, *La Orden de san Agustín. Orígenes*, 59.

¹¹⁹ Cfr. *Ibidem*, 59 - 60

Agustín¹²⁰ provenientes de la canónica de estos mismos eclesiásticos ubicados en Cornellá de Conflent, una fundación francesa de notorio arraigo entonces.¹²¹ No queda muy clara la distinción de términos en este momento sobre: monjes agustinos, denominación dada por los cronistas y recogida por Teófilo Viñas, *frayles* ermitaños de san Agustín, como aparece también en la historia que Jaime Jordán escribe sobre la Provincia de Aragón de Ermitaños de san Agustín¹²², o canónigos agustinianos, como indica Torres Fontes para explicar la fundación de san Ginés. La posible confusión de los mismos es la que parece atribuir a unos lo de los otros y no reflejar con justeza la realidad histórica.

Antes que fuese fundado el convento de Toledo tenemos para la Corona de Aragón una referencia sobre una fundación en Formentera (Ibiza) en 1257. Del rey aragonés Jaime I ha llegado hasta nosotros una real cédula del 11 de marzo sobre el convento de Santa María. En este documento se habla incluso del prior provincial de los entonces Ermitaños de San Agustín, un tal fray Arnaldo (Arnulfo)¹²³. El 11 de abril de 1258 otro documento concreta más exactamente quién hace realmente la donación de los terrenos para la fundación de este convento. Refieren a un tal *Guillelmus de Montegrino, gerundinus* sacrista.¹²⁴ Esto parece indicar que la actividad fundacional comenzaba a ponerse en marcha y que esta presencia agustiniana sería la primera para la Corona de

¹²⁰ Juan Torres Fontes, *El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media* (Murcia, 1965), 11.

¹²¹ “Pertenciente al obispado de Elna fue cedida al Conde Guifré II de Cerdanya en 1025 por medio de una operación de permuta. El nieto de Guifré II, Guillermo I fijó en su testamento establecer una canónica agustiniana en esta iglesia parroquial, al tiempo que la dotó con numerosos privilegios”. Cfr. Oliver Poisson, *Santa María de Cornellá de Conflent en Cataluña Románica* (Barcelona, 1995).

¹²² Jerónimo Jordán, *Historia de la Provincia de Aragón de Ermitaños de San Agustín*, vol. I (Valencia 1704), 89.

¹²³ Pedro Martínez Vélez, “Leyendo nuestras crónicas” en *Archivo Agustiniiano* 28, (1927), 34; Eustasio Esteban, “Catalogus conventuum O.E.S. Augustini tempore Seripandi” *Analecta Augustiniana* 6 (1915 – 1916), 47.

¹²⁴ *Alphabetum, II*: 538 – 539. En la actualidad ha retomado el estudio de este monasterio ibicenco un canónigo de la catedral de Eivissa en Formentera (Ibiza). don Francisco Javier Torres Perrets. Este autor defiende que en el archivo catedralicio se recoge documentación muy escasa pero existente sobre la presencia de los frailes agustinos en Formentera, en concreto en el monasterio de Santa María de Mola. Indica así mismo que no era una comunidad muy grande y que apenas creció puesto que en 1298 desaparecen de la ciudad siendo entonces los miembros de la misma tres frailes agustinos. Cfr. <https://periodicodeibiza.es/noticias/cultura/2012/03/13/66314/el-monestir-de-la-mola-como-objeto-de-investigacion-historica-y-arqueologica.html>. Consultado el 18 de mayo de 2018. Amén de lo dicho, no encontramos en el portal de archivos españoles ninguna referencia a este convento de Formentera.

Aragón, lo mismo que sería Toledo para la de Castilla, convento que cronológicamente sigue a Formentera y que nace a partir del propio convento de San Ginés.

No obstante, si la comunidad del convento de San Ginés de la Jara son canónigos regulares de san Agustín y el propio rey Alfonso X el 31 de enero de 1260 mediante privilegio, donaba a los *frayles hermitaños de la Orden de san Agustín*, la casa e iglesia de san Esteban extramuros de Toledo, cerca de la puerta de san Martín, junto con una viña y otras heredades próximas para fundar un convento, se puede pensar que para 1260 ya formaban parte de la Orden de Ermitaños, no así al principio de la propia fundación en la Jara, donde parecen proceder del mundo de las canónicas, sobre todo por la fecha tan reciente de 1243. Este convento a decir de Luis Álvarez y otros historiadores, desaparecerá como comunidad agustiniana y pronto se pierde su rastro. No ocurrirá lo mismo con la fundación en Toledo, que será de una impresionante actividad. En las propias cláusulas de la donación real para la fundación se menciona expresamente que el nuevo convento (de Toledo) estaría formado por doce frailes¹²⁵.

Ahora bien, ¿quién funda realmente el convento de Toledo en 1260? ¿Quiénes eran los que habitaban el convento de San Ginés de la Jara, canónigos regulares o frailes Ermitaños de la Orden de San Agustín? La historiografía continuista, defensora de la continuidad histórica del monacato agustiniano en la orden de ermitaños, defiende que San Ginés había sido fundado por agustinos, los cuales, a petición de Alfonso X el Sabio, fundarían el primigenio convento de San Esteban extramuros en Toledo, que será después conocido como San Agustín.

Independientemente de este dilema, podemos hablar de conventos que a partir de 1256, cuando tiene lugar la Gran Unión, son de la Orden de Ermitaños de San Agustín¹²⁶ y que a pesar de no poder fijar con rigor o exactitud histórica la fecha exacta de implantación, en algunos casos sí podemos afirmar que son de cuño claramente agustiniano como miembros de la Orden de Ermitaños.

¹²⁵ Cfr. Biblioteca Nacional, Ms 1269, ff. 369 – 370. En Herrera, *Alphabetum Augustinianum*, vol. I (Madrid, 1644), 471- 474 puede leerse la copia de la propia escritura de donación.

¹²⁶ Según el historiador Álvarez Gutiérrez, *hacia finales del siglo XIII, la llamada Provincia de España contaba con unos quince conventos: seis en Aragón, cinco en Castilla y cuatro en Portugal* pero no especifica dónde o el nombre. Cfr. Álvarez Gutiérrez, *El movimiento observante*, 14.

Casi de forma contemporánea a estas fundaciones, para el reino de Portugal encontramos algunas referencias sobre la presencia agustiniana. En 1243 extramuros de la ciudad de Lisboa, en un territorio cedido por una tal Susana, viuda de Juan Quiveni, se construye en la cúspide del monte de san Ginés una iglesia dedicada a Dios y a los santos de esta orden. Entendemos que se refiere a la agustiniana aunque cronológicamente no coincide con los parámetros de la fundación de la misma. Los pocos datos que tenemos sobre esta fundación son los que nos aporta Juan Márquez¹²⁷. Este cronista presenta un documento para otro convento fundado en 1266 por el rey Alfonso III (1248 – 1279) y parece de forma más acertada. Envía la concesión al prior de los agustinos posibilitando la erección de tres conventos en el reino de Portugal, de los cuales solo dos se llevaron a cabo por esta concesión guardando silencio respecto al tercero: el de Torres Vedras y el de Vila Viçosa. Del primero poco más conocemos durante el siglo XIII. Sabemos por otro de los cronistas de la orden ya citado en este trabajo, Jerónimo Román, que el que fuera prior de este convento en 1387, Juan de San Pedro, trabajó en el archivo de la Orden de San Agustín.

La segunda fundación por la concesión del rey Alfonso III es la de *Vila Viçosa*. Comienza a construirse el convento un año después de la donación del rey en 1267. Bajo la protección de Nuestra Señora del Monte se afianza con su iglesia hasta 1271, en que sin indicar razón alguna es dejada por los agustinos hasta 1306, cuando por mediación y gracia del entonces obispo de Lisboa, D. Juan, vuelven a encargarse de ella los mismos frailes. Por entonces fundaron los agustinos un segundo convento en Almasala, en el interior de la ciudad. Domingo de Lisboa dejaba en su testamento 25 libras para el convento de San Agustín de Lisboa, lo mismo que hizo doña María Soares en 1293¹²⁸.

Siguiendo en el tiempo, nos trasladamos a la Corona de Aragón para presentar la fundación en Alzira (Valencia) en 1274, para la cual debemos retrotraernos a una presencia previa en la misma región de Valencia, Aquas Vivas, existencia agustiniana que los cronistas remontan al siglo IX pero sin aportar prueba alguna. A partir de esa constatación y del origen de la misma por Jaime I en 1239 dedicándolo a la Santísima Virgen en palabras de Jaime Jordán¹²⁹, existe un vacío de fechas que nos impide fijar con

¹²⁷ Márquez, *Origen de los frayles*, 137.

¹²⁸ Alonso Váñez. *Os Agostinhos*, 21.

¹²⁹ Jordán. *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón* (Valencia 1704), 100.

exactitud la época fundacional del mismo. Sí mencionan los cronistas que de este convento salió el prior fray Raymundo Canal en 1274 con la intención de fundar en Alzira. Esta fundación es apoyada por Jaime I a través de una serie de donaciones dadas en 1274 y ratificadas por Jaime II (1290 – 1327) en 1311¹³⁰. En 1277 fray Raymundo Canal compró un huerto anexo al lugar donde residían los frailes con la intención de ampliar el convento. Los vendedores de la tierra fueron Pedro Fabra y su mujer y lo vendieron al fraile agustino por 300 sueldos. Este convento estaba bajo la advocación de san Agustín. Al año siguiente, 1278, el mismo fray Raymundo compra a Raymundo Texedor y su mujer un solar de tierra para la construcción de la iglesia del convento, lo que nos indica que la consolidación de la presencia agustiniana era un hecho real y que la importancia del prior de Aguas Vivas era crucial.

Según describe el cronista Jaime Jordan en su *historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Nuestro Padre San Agustín*, ya citada, en 1286 encontraríamos en Zaragoza una presencia agustiniana. Los frailes agustinos ocuparían un convento que “perteneía desde 1219 a los padres del Seráfico Padre San Francisco”¹³¹ y tomaron posesión del mismo el día dedicado a la fiesta de san Agustín solemnizando su entrada con una misa. Llama la atención que este cronista no incide mucho más al describir la presencia de los hijos de Agustín y sí en describir la estancia de los franciscanos y las razones por las que decidieron retirarse a un lugar más apartado y discreto. Del mismo modo no encontramos mucho detalle sobre este convento agustiniano ni en Luis Álvarez, que como ya señalamos describe la situación de la provincia española en su estudio sobre la observancia, ni siquiera en Tomás de Herrera en su *Alphabetum*.

Muy próximo en el tiempo a esta fundación, también en el norte peninsular, comienza la incorporación de otra presencia agustiniana, nos referimos al convento de San Agustín en Burgos¹³². Por deseo expreso de una benefactora de los agustinos, doña

¹³⁰ Luis Álvarez menciona este convento y habla de la presencia de ermitaños agustinos en el reino de Valencia pero no desarrolla nada más al respecto. Cf. *El movimiento observante*, 10.

¹³¹ Jordán, *Historia de la Provincia de Aragón*, 87.

¹³² Enrique Flórez, *España Sagrada. Iglesias colegiales, monasterios y santos de la diócesis de Burgos. Conventos, parroquias y hospitales de la ciudad*, vol. 27 Madrid 2008), 483 – 508; Alonso Váñez, *El convento de San Agustín de Burgos* (Valladolid 2008), 21-25.

Blanca (1258 – 1321), señora del monasterio de las Huelgas¹³³, solicitó permiso al rey Sancho IV (1284 – 1295) para ceder unos terrenos a los agustinos y que pudieran ampliar su convento. Estos habían pertenecido anteriormente a los canónigos regulares de san Agustín, cuyo lugar estaba bajo la advocación de san Andrés. Pasará a denominarse de san Agustín cuando los ermitaños tomen posesión de los mismos. No fue fácil del todo frenar las resistencias del lugar, donde algunos defendían que, al ser territorio realengo y pasar ahora a abadengo, no se podía firmar el documento. Aun así, recibe la señora de las Huelgas el documento del rey Sancho IV en 1287. El original estuvo en el archivo del convento de los agustinos hasta el siglo XVII y una copia del mismo está en la Biblioteca Nacional de Madrid.¹³⁴ Junto a esto, contamos con otro documento dado en Valladolid el 15 de febrero de 1294 por el mismo rey a favor de los agustinos, a quienes concede la posibilidad de utilizar el agua para el riego de una finca colindante. Este privilegio será ratificado por su hijo Fernando IV (1295 – 1312) en Burgos el 15 de diciembre de 1300.¹³⁵

Once años después aflora la presencia agustiniana en dos lugares tan lejanos como dispares: Badajoz y Castellón de la Plana. El primero, según el P. Herrera, es de 1298¹³⁶, hecho que es recogido por la propia historiografía local. Se indica que los agustinos se establecieron allí a finales del siglo XIII en la antigua ermita de Santa Engracia durante el reinado de Fernando IV. Se ubicaron extramuros y, una vez que fue suprimida la Orden del Temple en 1311, pasaron a ocupar el edificio que esta poseía también extramuros en 1313, siendo obispo de la ciudad Monseñor Gil Colonna¹³⁷. El segundo es el convento de san Agustín en Castellón de la Plana, del cual sabemos fue fundado por don Gimeno Pérez de Arenas a petición del rey Jaime I en 1251¹³⁸. Nada más nos dice el cronista del fundador del convento. De ser cierta su existencia, no formaría parte de la Provincia de Aragón, como nos indica el P. Herrera en su *Alphabetum*, puesto

¹³³ Hija del rey de Portugal Alfonso III y de su segunda esposa, Beatriz de Castilla y sobrina de Sancho IV el Bravo (1284 – 1295) rey de Castilla y León. Cfr. *Ibíd.*, 21; Ana Rodrigues Oliveira, “Rainhas medievais de Portugal. Dezassete mulheres, duas dinastías, quatro séculos de História” (Lisboa, 2010).

¹³⁴ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms 2803, fol. 114v – 116r.

¹³⁵ AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, n. 3. Cfr. Luis Álvarez, *El movimiento observante*, 13.

¹³⁶ *Alphabetum II*, 301.

¹³⁷ Estrada Robles, *Los agustinos*, 468 – 469.

¹³⁸ “Como escribe Escolano en el libro 7 de la historia de Valencia, capítulo 29, coloquio 595” Cfr. Herrera, *Alphabetum*, 161.

que en 1251 no estaba dividida en España la presencia agustiniana en provincias. Más adelante indica el cronista que este convento agustiniano se fundó fuera de la ciudad en 1298 o un poco antes. De ahí que la primera fundación de la que habla el citado *Alphabetum* se refiera a la donación del terreno y al mismo mandato para la erección del cenobio como tal, sin que efectivamente se llevase a cabo hasta finales del siglo XIII. La presencia agustiniana en Castellón en el siglo siguiente es clara¹³⁹.

Con todo lo visto y amén de las referencias a épocas anteriores a la Gran Unión, nacidas de apuntes o menciones que los propios cronistas señalan más por afán continuista que por constatación histórica, no resulta conveniente fijar la presencia de la Orden Agustiniiana en España, en sentido estricto, antes de 1256. A partir de esta fecha son enviados a España por el prior general Lanfranco de Milán los frailes Juan Lombardo y Pascasio Daretta con el fin de expandir la recién fundada orden¹⁴⁰. La presencia de los Ermitaños de San Agustín en la Península Ibérica en la segunda mitad del siglo XIII es evidente y se consolida más fuertemente si cabe a partir del siglo XIV, momento en que los historiadores se ponen de acuerdo a la hora de reflejar y reseñar las huellas agustinianas por conventos, agrupados ya en dos provincias. De la presencia agustiniana en sus conventos para el siglo XIV nos ocuparemos en el siguiente capítulo.

Según el *Alphabetum Augustinianum*, compendio importante de conventos y hombres ilustres de la Orden de Ermitaños de San Agustín, ya citado anteriormente, el siglo XIII peninsular fue testigo de una serie de fundaciones agustinianas. Muy pocas en comparación con otros territorios europeos.

Frente a los trece conventos peninsulares a finales del siglo XIII, nos encontramos con ochenta en Alemania, veintisiete en las Islas Británicas o dieciséis en el sur de Francia. ¿Cuál es el motivo de esta desproporción? Cuando los frailes ermitaños salen de la península italiana, se extienden por el norte de Europa en gran medida y en menor número por España a pesar de la rapidez con que el gobierno general envía a la Península comisionados para expandir la recién fundada orden. Desconocemos efectivamente a que se debe esta desproporción fundacional, que es evidente en la segunda mitad del siglo XIII y a lo largo del siglo XIV.

¹³⁹ *Ibidem*, 162-163.

¹⁴⁰ *Ibidem*, 31.

2.2 TOPOGRAFÍA

Desde el punto de vista geográfico, los conventos se ubican en este tiempo en la zona centro-sur peninsular a excepción de los conventos de Burgos, Zaragoza y Badajoz. El primero, porque era punto importante de comunicación entre el norte y el sur, y el tercero ubicado en una zona fronteriza con Portugal. Salvo el convento de Formentera en Ibiza, todos se localizan en territorio peninsular. Se constata dispersión y distancia entre algunos de ellos como es el caso entre Castellón y Badajoz, no así entre el primero y las otras fundaciones valencianas. Ocupan lugares en proceso de recristianización. Tenemos el caso de San Ginés¹⁴¹, y los de Córdoba y Sevilla. Otros lugares que habían pasado ya a filas cristianas y bajo el dominio del rey de Castilla, contaban con la presencia de dominicos y franciscanos.¹⁴²

Geográficamente nos circunscribimos para este siglo a los testimonios referidos a conventos en territorio de la Corona de Castilla, la Corona de Aragón y el Reino de Portugal. Para este siglo encontramos una mayor presencia en tierras castellanas, en comparación con Portugal y la Corona de Aragón. Inicialmente, los conventos se ubican extramuros: tenemos el caso de Córdoba, que según Jerónimo Román fue fundado a las afueras de la ciudad; lo mismo ocurre con Toledo (1260) o Burgos, donde en 1287 el convento estaba ubicado en el barrio llamado Semella, y Castellón de la Plana en 1298. Será en la próxima centuria cuando en diferentes momentos pasen a ocupar un lugar más céntrico en las ciudades, como será el caso del convento de Badajoz, que a principios del siglo XV ya estaba incorporado a la ciudad¹⁴³. En cuanto a Portugal, el traslado intramuros sigue la misma tónica que habían emprendido algunos conventos castellanos por esta época.

¹⁴¹ “El P. Jordán dice en su historia que de él salieron monjes - en tiempo de Alfonso X, para fundar el de san Juan Evangelista de la Fuensanta, próximo también a Cartagena”. Cfr. Estrada Robles, *Los agustinos ermitaños*, 136.

¹⁴² Ver mapa, anexo final nº 11; Jose María Miura Andrades, “Una aproximación a la presencia de las Órdenes mendicantes en el reino de Sevilla en la Edad Media” *Isidorianum*, vol. 4, nº 8 (Sevilla, 1995): 155 – 194; Id, “La presencia mendicante en la Andalucía de Fernando III”, *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, vol. 77, nº 234 – 236 (Sevilla, 1994): 509 – 520.

¹⁴³ Estrada, *Los agustinos*, 469.

El afán por consolidar su misión pastoral y apostólica pudo ser una de las razones que movió este traslado, respondiendo con él a una de las notas características de la propia orden: la eclesialidad, entendida como el servicio a la Iglesia que había sido la fundadora de la orden, allí donde fuese necesario.

Finalmente hay que apuntar que las fundaciones peninsulares son más urbanas en la zona castellana que en la aragonesa. Lo prueba el caso del convento de Aguas Vivas en Valencia, del que no poseemos muchos datos fundacionales, pero sí una descripción del lugar hecha por Jaime Jordán que nos dice que este convento fue fundado en un valle muy ameno y templado, distante una legua de la antigua y real villa de Alzira y a siete leguas de la siempre noble, leal y coronada ciudad de Valencia. Una fuente de agua viva es la que riega el valle y pasa al lado del convento enclavado en un pequeño monte, de ahí la denominación del lugar del que toma nombre el convento¹⁴⁴. De hecho, hasta el siglo XIV no encontraremos conventos en Barcelona y en la ciudad de Valencia. Para entonces, en Castilla estaban instalados los frailes en Burgos, Córdoba, Sevilla, Badajoz, etc. En el caso de Portugal se ubican en este momento en pequeñas villas, salvo el caso de la fundación en Lisboa.

Mapa I

Mapa agustiniano de la ubicación geográfica y la fecha de implantación en el siglo XIII¹⁴⁵



¹⁴⁴ Jordán. *Historia de la Corona de Aragón*, 46.

¹⁴⁵ Mapa elaborado *ex profeso* para este trabajo.

Tabla 1

Presencia agustiniana en el siglo XIII peninsular por año y región

Demarcación Año	C. CASTILLA	C. ARAGÓN	R. PORTUGAL
	61,53%	23,07%	15,38%
1257		Formentera	
1260		Aguas Vivas	
1260	Cartagena		
1260	Toledo		
1267			Vila Viçosa
1274		Alzira	
1277	Córdoba		
1279			Lisboa
1286	Zaragoza		
1287	Burgos		
1292	Sevilla		
1298	Badajoz		
1298	Castellón		

Mapa II

Presencia agustiniana en el reino de Portugal en el siglo XIII¹⁴⁶



3. LOS PROMOTORES DE LAS FUNDACIONES

Los conventos erigidos por los Ermitaños de San Agustín en este momento cuentan, como hemos visto, con el apoyo real a la hora de tomar parte en el asentamiento en un determinado territorio. Este patrocinio se traduce en la donación del propio territorio, la dotación de estructura física y material y la concesión de privilegios, que de

¹⁴⁶ Mapa preparado *ex profeso* para la elaboración de este trabajo.

manera continuada han ido ratificando los reyes en su afán por perpetuar su respeto a esa religión y el vínculo de la corona con determinados conventos. Pensemos en las concesiones de Alfonso X (1252 – 1284) respecto a Murcia y Toledo, así como del sucesor Sancho IV (1284 – 1295), a quien menciona su hijo Fernando IV (1285 – 1312) cuando ratifica con el privilegio de 1307 las donaciones que hiciera su padre.

Esto no será monopolio de los Ermitaños de San Agustín, sino que también los Predicadores y los Hermanos Menores gozaron de tal prerrogativa. Primero hay un interés claro por los propios ermitaños de instalarse, después hay un deseo regio de que los mendicantes ocupen y se preocupen de la vida espiritual en las comarcas de reciente creación o de rápida expansión, y es el papado quien a solicitud de los frailes concede una serie de privilegios que salvaguarden la autonomía de estos conventos en su gestión particular y en el control directo y efectivo del propio patrimonio.¹⁴⁷

Hay que recordar que en las fundaciones también intervienen, como hemos visto, miembros vinculados a la monarquía además de los reyes, que, bien por propia convicción religiosa, bien por afinidad, favorecen la implantación y el desarrollo de estas comunidades.¹⁴⁸

4.1 LOS REYES Y SUS FUNDACIONES

Para la segunda mitad del siglo XIII contamos con algunas referencias que nos confirman la intervención real en las fundaciones agustinianas. Aunque no hemos encontrado datos contrastables, por ejemplo, para la fundación del convento de San Ginés de la Jara, sabemos del interés del rey Alfonso X por restaurar la diócesis cartaginense, y con ella, el establecimiento de unos monjes agustinianos en 1243 como ya indicamos. Estos parecen identificarse más con canónigos regulares de san Agustín, al menos al principio, que con los propios frailes agustinos. Con la Gran Unión de 1256 es probable que pasasen a la orden, algo que no parece descabellado apuntar si tenemos en cuenta el

¹⁴⁷ El ejemplo más significativo y elocuente es la bula de Urbano IV, que trataremos más adelante, *Quia religiosam vitam professi* de 1262. Es sin duda la respuesta más contundente en este momento, de un pontífice a favor de los Ermitaños de San Agustín.

¹⁴⁸ Sobre esto, y referido a las órdenes mendicantes, interesante es este artículo: M^a del Carmen García Herrero y Ángela Muñoz Fernández, “Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y Aragón en Edad Media”, *Revista de Historia* 18 (2017), 1-48.

protagonismo del rey Alfonso X en la fundación del convento de San Esteban de Toledo en 1260 con frailes venidos del convento de San Ginés, agustinos que al principio se instalan extramuros en la ciudad toledana.

¿Por qué Alfonso X tuvo tanto empeño en conceder una casa, una iglesia, una viña y otras heredades a los frailes de san Agustín? Ya apuntamos al principio que cuando Inocencio IV funda jurídicamente la orden, la encomienda para su cuidado a un cardenal protector, Ricardo de Annibaldi. Este gozaba de gran prestigio en la curia pontificia y, por tanto, de una influencia que posiblemente quiso aprovechar el monarca para que mediara a su favor ante el pontífice y conseguir la corona imperial, algo por otra parte inalcanzable si no contaba con la bendición y el beneplácito del pontífice. De ahí el interés del rey Alfonso por apresurarse en entregar para su fundación tantas prebendas a los agustinos, protegidos del citado cardenal.

Continuadora de la obra para el convento de Toledo fue la esposa de Sancho IV, doña María de Molina (1264 – 1321), interviniente en la consolidación de fundaciones ya existentes, y denominada “la grande” por Enrique Flórez¹⁴⁹. Aporta su piedad y su contribución a templos y conventos para el culto de Dios. Influyó notablemente en la fundación del convento de San Pablo de los Predicadores en Valladolid, ya comenzado por doña Violante (1236 – 1301), reina de Castilla y esposa de Alfonso X, y posibilitó que los agustinos se instalasen intramuros en Toledo, pues a ella se debe el sitio de su convento.¹⁵⁰

Como pasara en Toledo, la fundación burgalesa, fijada en 1287, contó con el favor real, no directamente del monarca de turno, entonces el rey Sancho IV (1284 – 1295), sino de su sobrina, hija del rey de Portugal, doña Blanca, señora del monasterio de las Huelgas de Burgos. Tras su instalación, los frailes agustinos pronto tendrán que hacer frente a un conflicto con los cistercienses del monasterio de San Pedro de Cardeña por el uso y disfrute del agua para las tierras. En este pleito interviene el propio rey a favor de los frailes agustinos¹⁵¹, lo que nos indica el interés de la corona por esta orden religiosa de reciente implantación en la cabeza de la Corona de Castilla.

¹⁴⁹ Cfr. Enrique Flórez, *Memorias de las Reynas Catholicas. Historia genealógica de la casa Real de Castilla y de León* (1761), 586 – 591.

¹⁵⁰ *Ibidem*, 19.

¹⁵¹ AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, nº 3. Cfr. Álvarez, *El movimiento*, 13.

Continuador de Sancho IV fue su hijo Fernando IV (1295 – 1312), quien confirma todos los privilegios hechos por sus antecesores a los agustinos de conventos más notables, por ejemplo Burgos y Toledo, ya comentados en páginas anteriores. Se compromete el rey a hacer cumplir las exenciones otorgadas por el propio pontífice Urbano IV, recogidas todas ellas en la bula *Quia Regularem Vita professi* de 1262¹⁵². El privilegio rodado fue firmado en Burgos en 1307 y garantiza la estabilidad y la permanencia de los frailes agustinos en territorio del rey Fernando IV. Es muy importante esta concesión, pues abre la puerta a una implantación sólida de la orden en la Corona de Castilla, instalación que, progresivamente pero sin pausa, se irá fortaleciendo en el decurso del siglo XIV.

En la Corona de Aragón contamos con el favor de Jaime I, que facilita la fundación en Castellón de la Plana en 1251 aunque no se materializa hasta 1298 según el P. Herrera. Así mismo, en 1257, mediante cédula real, Jaime I posibilita la fundación agustiniana en Formentera (Ibiza). Este mismo monarca apoya la fundación, primero en Aguas Vivas y después, en 1274, en Alzira (Valencia). ¿Qué movió a este monarca a impulsar la fundación de estos conventos y la instalación de los agustinos en su territorio? Jaime I, según refiere Jaime Jordán, dotó a través de un privilegio real del 3 de febrero de 1267 con tierras y concesiones los conventos en honor de Dios y del beato Agustín¹⁵³.

En el reino de Portugal son dos monarcas los implicados en la incorporación de los agustinos al territorio lusitano: Alfonso III (1248 – 1279) y Dionisio I (1279 – 1325). El primero permite la fundación de dos nuevos conventos en Torres Vedras y Vila Viçosa en 1266. El segundo concede ampliar el convento agustiniano de Vila Viçosa con documento de 1295 firmado en Lisboa. El esposo de santa Isabel de Portugal, el rey Dionisio I (1279 – 1325) donó un espacio más amplio y acondicionado para que los propios agustinos pudieran mejorar su presencia y aumentar el convento, que en aquel momento solo tenía capacidad para albergar a quince religiosos y con la ampliación se podía llegar hasta una capacidad de veinticinco frailes. Esto posibilitó que el propio convento iniciase un periodo de expansión y de reconocimiento considerable. El documento del rey fue dado en Lisboa el 10 de marzo de 1295 y señalaba las razones de

¹⁵² AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 2995, nº 12. Interesante y muy completa es la obra: César González Mínguez, *Fernando IV de Castilla (11295 – 1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, (Vitoria, 1976). Cfr. *Ibidem*, 13.

¹⁵³ Jordán. *Historia de la Corona de Aragón*, 47.

la donación: ampliación y mejora del cenobio, el espacio que ocuparía y el objetivo de facilitar la presencia de los agustinos en el reino.¹⁵⁴

Con esto comprobamos la influencia de la monarquía en las fundaciones, la escasez de medios de los frailes y de la orden para lograr asentarse autónomamente en estos primeros tiempos de su fundación, así como el deseo expreso de unos y de otros por garantizar la estabilidad de estos conventos peninsulares.

4.2 EL APOYO RECIBIDO DEL PAPADO

Que los papas posteriores a Inocencio IV (1243 – 1256) han favorecido a las órdenes mendicantes en general y a los Ermitaños de San Agustín en particular para la Península Ibérica, lo prueban los documentos con los que han querido ratificar su adhesión a estas nuevas espiritualidades de reciente fundación, y sobre las que la Santa Sede tenía depositada una nada desdeñable confianza. De ahí que todos los documentos emanados y publicados por el papado vayan encaminados a preservar privilegios, perpetuar concesiones que eran confirmadas por el poder real, y una cada vez más lograda autonomía de los monasterios del poder episcopal por un lado y del feudal por el otro.

En este momento, la vida social, económica y espiritual estaba enormemente imbricada y entretejida entre los poderes que se repartían la autoridad y el dominio: el regio, el episcopal y el señorial. En medio de ellos, se extienden estas nuevas espiritualidades mendicantes que van a estar más cercanas a los fieles y sus necesidades, y por ello no parece extraño que pronto despertasen el recelo de algunos poderes locales, sobre todo el episcopal.

Nos centraremos ahora en la intervención del papado respecto a los frailes agustinos peninsulares desde la Gran Unión con Alejandro IV (1256 – 1261) hasta Bonifacio VIII (1294 – 1303), con los documentos que han emitido a favor y en relación a estos conventos agustinianos para el mundo hispano.

El primer documento pontificio emanado a favor de los ermitaños de san Agustín para la Provincia de España, fue otorgado por el papa Alejandro IV el 8 de abril

¹⁵⁴ Alonso Vázquez, *Os Agostinhos*, 29.

de 1261. Se trata de la bula *Religionis obtentu sub*,¹⁵⁵ con ella concede al Prior Provincial, por tanto ya había provincia en España¹⁵⁶, y a todos los frailes ermitaños de la Orden de San Agustín establecidos en España la no obligación de entregar a quien fuera las primicias de las tierras y posesiones que cultiven con sus propias manos. Donación que también hará suya y por ello ratificará solemnemente poco tiempo después el papa Urbano IV, cuando en 1262, mediante la bula *Quia regularem vitam professi*¹⁵⁷, se dirija a los religiosos agustinos de España¹⁵⁸.

Este documento papal responde, según consta en el mismo, a una petición hecha por el prior provincial y la Orden de Ermitaños de San Agustín en España¹⁵⁹. Va dirigida a los “queridos hijos, prior provincial y hermanos de la Orden de Ermitaños de San Agustín establecidos España¹⁶⁰”, no alude explícitamente al reino de Portugal y, a través suyo, son confirmadas las donaciones hechas a los conventos en su fundación, pasadas y presentes. Concede a los agustinos la exención en el pago de diezmos sobre los sembrados y la cría de animales que se realizaban en los conventos. Considera lo que en este momento era ya patrimonio de la orden y que resulta muy significativo, puesto que en pocos años los agustinos en España contaban con: “iglesias, diezmos, huertos, viñas, olivos, prados, tierras, bosques y pastos en los altos y en la planicie, en las aguas, los molinos, caminos, senderos y en todos aquellos lugares libres e inmunes”. Esta serie de pertenencias posiblemente sea un indicio del peso que poco a poco los agustinos van

¹⁵⁵ Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini 1256 – 1356*, nº 68 (Roma, 1997), 21.

¹⁵⁶ El hecho de mencionar la existencia de una Provincia en España no es indicador que hubiera muchos conventos en territorio peninsular en 1261, sino que era una demarcación de la orden que ya en este momento se había extendido fuera del territorio italiano.

¹⁵⁷ La bula se encuentra en el AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, nº 1; *Archivo Histórico Agustiniense*, vol. 2 (1914): 244 – 247. Un resumen de la misma aparece en *Analecta Augustiniana* 5 (1913 – 1914): 472. Una breve reseña a modo de regesto la podemos encontrar en la obra de Jerónimo Colinas, *Compendio de las bulas*, 49 – 50. y en la publicación en diez tomos de Carlos Alonso Váñez, *Bullarium*, nº 86, 28, donde recoge las referencias de las bulas papales desde la fundación de la orden hasta el siglo XX.

¹⁵⁸ Ver su traducción en el apéndice documental nº 4 al final del presente trabajo.

¹⁵⁹ La considera carta fundacional de la orden en España Luis Álvarez. Argumenta el autor que es citada por los reyes para corroborar sus privilegios. Por ejemplo por Fernando IV en el privilegio de 1302. En repetidas ocasiones los propios frailes solicitaron repetidas veces de las autoridades eclesiásticas les hiciesen traslados notariales de la misma, *El movimiento observante*, 11

¹⁶⁰ “Dilectis filiis Priori Provinciali, et Fratibus Ordinis Eremitarum S. Augustini in Hispania constitutis, tam praesentibus, quam futurem...” Cf. Editada por *Archivo Histórico Agustiniense*, vol. 2 (1914): 242.

adquiriendo en España, y que en este momento histórico no formasen parte de las denominadas órdenes mendicantes, de las que formará parte en efecto años después.

El romano pontífice corrobora con esta bula otro privilegio importante: la posibilidad de celebrar en tiempos de entredicho aunque fuese a puertas cerradas, sin tocar las campanas, en voz baja y excluidos los excomulgados. Concede así mismo poder recibir órdenes y óleos por parte de cualquier obispo si el titular de la diócesis pretendía sacar beneficio en estas celebraciones o en el caso de no tener obispo por sede vacante, pues el papa reconoce que “verdaderamente a veces no tenéis abundancia de obispos propios”. Esta concesión última en el fondo lo que hace es ratificar la legalidad y la autoridad de los religiosos en el gobierno de sus casas y el derecho de aceptar y aprobar para las órdenes sagradas a los candidatos que tuvieran a bien formar parte de los agustinos.

Exhorta a vivir una vida regular conforme a la regla de Agustín, de la cual pide “se observe inviolablemente por tiempo sin límite” y a la propia voluntad de Dios. Prohíbe a los religiosos que han hecho la profesión cambiarse de religión si no es para pasar a una vida más estricta y mortificada. Abre las puertas a que los frailes puedan acoger entre sus muros a eclesiásticos o laicos que quieran formar parte de su vida, siempre y cuando sean libres y estén exentos de deudas, si lo que realmente buscan es una sincera conversión. Prohíbe la construcción de iglesias u oratorios sin la autorización del ordinario del lugar y de los propios frailes, si estas se construyesen en su propiedad.

Respecto a los agustinos, los obispos diocesanos tienen el deber de salvaguardar lo que la bula recoge a su favor. Se les prohíbe a los ordinarios exigir cosa alguna alegando costumbres, consagración de altares o de iglesias, por el santo óleo o por cualquier otro sacramento. Los agustinos pueden acudir a cualquier obispo católico que esté en comunión con la Sede Apostólica si estuviera vacante la sede del ordinario del lugar. Si pasase alguno de estos obispos en comunión con Roma, pueden bendecir los vasos y los ornamentos, consagrar altares y ordenar clérigos. Este punto último no aclara suficientemente la autoridad que el obispo ordinario tenía en su diócesis y deja un amplio margen de actuación a los frailes agustinos.

Se les concede la posibilidad de enterrar en sus iglesias, siempre y cuando lo pida en testamento el difunto y no se encuentre en entredicho, excomulgado o fuese un usurero público.

Urbano IV ratifica todas las libertades e inmunidades que fueron concedidas por sus predecesores, así como las exenciones de impuestos seculares exigidos por reyes y príncipes o por otros fieles. Anatematiza a quienes no se atengan a este escrito o, haciendo mal uso de la autoridad, prescindan de observarlo correctamente. Hace un llamamiento a la integridad inviolable de las casas de los frailes y sus propiedades, deplora tenazmente la rapiña o la violencia con el fin de sustraer bienes de los conventos y corrobora todo ello apelando al juicio divino para quienes osen alterar lo que con su potestad deja escrito.

Está firmado por trece cardenales, y en 1345 fue presentado al monarca Alfonso XI, quien ratifica¹⁶¹ con un privilegio real las concesiones otorgadas por el romano pontífice para las casas fundadas y las que se fundasen en el futuro.¹⁶²

Esta bula es realmente importante porque nos indica tres aspectos fundamentales. En primer lugar, podemos afirmar el trato especial que la Santa Sede dispensa a los ermitaños de san Agustín,¹⁶³ lo que prueba la especialísima relación que guarda el papado con esta orden de reciente implantación.

En segundo lugar, la orden en España en la segunda mitad del siglo XIII estaba sólidamente asentada. El pontífice se refiere a los agustinos como “carísimos en el Señor, aceptamos vuestras peticiones y recibimos bajo la protección de san Pedro y la nuestra propia vuestras casas, en las que os dedicáis al culto divino” lo que nos da pie a pensar que no había fundaciones aisladas y coyunturales, sino un número de “conventos” destacables, los cuales poseían un patrimonio considerable, como hemos apuntado más arriba, y que en esta hora formaban una provincia religiosa. No sabemos exactamente el año en que se erigió la provincia como tal. Este documento es una referencia fundamental, porque ya habla de prior provincial en 1262.

¹⁶¹“Otro si tenemos por bien y mandamos que les sean guardados en el nuestro señorío los privilegios, y libertades, que han de la Iglesia de Roma. E de aquí adelante recibimoslos en nuestra guarda y en nuestra encomienda y en nuestro defendimiento todas las cosas y todos los bienes de los Frayles...” Ver documento transcrito en apéndice documental nº 10.

¹⁶² Lo menciona Thomas de Herrera, *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca* (Madrid, 1652), 222 – 225.

¹⁶³ Desde este momento 1262 en adelante, varios son los documentos que la Sede Apostólica emana a favor de los agustinos en España. Sirvan de ejemplo los mencionados en el anterior epígrafe sobre el papado y las fundaciones agustinianas.

Y finalmente, en tercer lugar, hemos de hacer mención a la relevancia que los agustinos iban adquiriendo en la sociedad. Lo prueba el hecho del patrimonio que ya tenían en 1262. La intervención de la Sede Apostólica para clarificar la relación entre la autoridad diocesana y la vida de los agustinos, su organización económica y espiritual, permiten concluir que el sumo pontífice está interesado en defender los derechos de los religiosos “porque es necesario prestar ayuda a los que profesan la vida regular”¹⁶⁴.

Posiblemente esta bula pontificia sea el documento papal más importante para los frailes agustinos de la primera época. No es el único, pero sí el más relevante porque aclara con detalle la finalidad de los frailes agustinos, llevar una vida regular y religiosa, fija la relación que deben tener con los poderes laicos y religiosos, establece quien puede formar parte de la nueva religión, ampara a los agustinos frente a posibles intromisiones temerarias, exonera a los mismos de las cargas públicas y considera necesario no afirmarlo solo para el presente, sino asentarlos como norma para el futuro.

Jerónimo Colinas, en su compendio de bulas destinadas a la Orden de ermitaños, recoge otra bula de este pontífice, *Gratia conditoris*¹⁶⁵, de 1264; parece más directa y concreta que la anterior en lo que a la relación de los frailes con las autoridades eclesiásticas de los distintos territorios en que estaban asentados se refiere. En esta línea se dirige y pide a los arzobispos, obispos y demás autoridades eclesiásticas del momento en España que presten apoyo y favorezcan a los frailes ermitaños de san Agustín¹⁶⁶. Estos dos documentos favorecen realmente a los frailes y son muy significativos, porque ven la luz a escasos años de la Gran Unión, son muy directos para la situación en España y tienen lugar después de la fundación toledana, ni antes ni excesivamente después. Habrá que esperar años para valorar la publicación de otras bulas papales de menor relieve. Por ejemplo la que concede Martín IV¹⁶⁷ en 1281 a un tal Fredolo, que ocupaba la sede

¹⁶⁴ Esta bula es firmada por trece cardenales y confirmados sus privilegios por el rey Fernando VI (1746 – 1759), estaba recogida en el archivo del convento de Madrigal de las Altas Torres legajo I, como refiere el P. Colinas en su compendio de bulas concedidas a la Orden de San Agustín. En 1835 el convento de Madrigal fue abandonado por los frailes agustinos después de la Ley de monacales del 11 de octubre de 1835 que suprime la presencia de religiosos en este convento. Actualmente está en: AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, nº1. Cfr. Álvarez, *El movimiento*, 13.

¹⁶⁵ Colinas, *Compendio de bulas concedidas*, 53.

¹⁶⁶ En el apéndice documental final nº 9 está la bula traducida.

¹⁶⁷ Santiago Domínguez Sánchez, *Documentos de Martín IV (1281 – 1285) referentes a España*, nº 17 (León, 2010), 75.

episcopal de Oviedo ante la posibilidad de hacer testamento, especialmente en lo referente a los bienes muebles eclesiásticos a su disposición, procurando que su voluntad testamentaria no perjudicase a la Orden de san Agustín en la que en otro tiempo había profesado¹⁶⁸. De igual modo, en 1286 Honorio IV dirige a la orden, prior general, provinciales y frailes, entre los que se encuentran los de los reinos peninsulares, un documento otorgando el poder celebrar en las iglesias de sus conventos, pública y abiertamente en momentos de entredicho canónico, la fiesta y la vigilia de san Agustín,¹⁶⁹ lo que revela la confianza pontificia en los frailes de san Agustín y sus superiores. Una actitud que no es única de este papa, sino que se hace extensiva a su sucesor Nicolás IV¹⁷⁰, quien en 1289 se dirige a la orden en las mismas condiciones concediendo un año y cuarenta días de indulgencia a los fieles que, reuniendo las condiciones exigidas por el derecho canónico, ayudasen materialmente o asistiesen a las predicaciones con ocasión de la celebración del capítulo general de la orden, asamblea que tenía lugar cada tres años al principio.

La documentación pontificia para esta segunda mitad del siglo XIII referida a los ermitaños de san Agustín no solo hace mención de España, encontramos un documento dirigido también a los agustinos de Portugal. Nicolás IV¹⁷¹ decreta en 1291¹⁷², concretamente a favor de los fieles que participan con los agustinos en Portugal, un año y cuarenta días de indulgencia para aquellos que tuvieran a bien visitar la iglesia de los frailes agustinos en la ciudad de Lisboa durante la celebración de las fiestas de san Agustín y san Ginés¹⁷³. El porqué de la importancia que el papa da a esta solemnidad de san Agustín no lo conocemos con exactitud, pero podemos indicar que posiblemente de Roma venía lo que a Roma iba y los propios agustinos habrían solicitado al papa esta concesión para los fieles laicos con el fin de realzar su presencia y fortalecer su

¹⁶⁸ *Que non fuerint altaris seu altarium ecclesiarum tibicommissarum ministerio, seu aliqui spetiali / ecclesiarum earundem divino cultui vel usui deputata, vel que Ordinis fratrum Sancti Augustini / quem fuisti professus, non existat...* Cf. Id, 75.

¹⁶⁹ Este documento aparece recogido en la edición de Empoli, *Bullarium Eremitarum*, 160.

¹⁷⁰ Id, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, nº 83 (León, 2009), 103 – 104.

¹⁷¹ *Ibidem*, nº 543, 483.

¹⁷² Nos referimos a la bula *Vitae Perennis Gloria*. Cf. Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini...* nº 169, 66.

¹⁷³ Alonso Váñez, *Os Agostinhos...* 22.

permanencia en la ciudad de Lisboa y para ello nada mejor que contar con el favor y la participación de los fieles y a estos inculcarles la veneración al santo principal.

CAPÍTULO III

EL SIGLO XIV Y LA ORDEN DE ERMITAÑOS DE SAN AGUSTÍN

A finales del siglo XIII la provincia agustiniana de España se divide en dos realidades administrativas y territoriales: por un lado la denominada “Provincia Hispaniae” y por otro, la “Provincia Cathaloniae o Aragoniae”¹⁷⁴. Algunos autores apuntan a que esta división tuvo lugar en 1295¹⁷⁵ y es el argumento de David Gutiérrez quien indica que en el capítulo general de Siena de 1295 ya se mencionan las dos provincias para territorio peninsular. En 1317 aparece una referencia escrita a esta división. El 18 de abril de 1317 el papa Juan XXII mediante bula, nombra jueces conservadores¹⁷⁶ para la provincia agustiniana catalano – aragonesa a los obispos de Valencia, Zaragoza y Barcelona. El P. Herrera hace referencia a años previos, el 27 de octubre de 1298, a un Vicario Provincial para los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña y el 12 de abril de 1313 se nombra a un tal fray Guillermo de Novara como Vicario y Visitador General de la Orden en los dominios del rey de Aragón.¹⁷⁷

Lo cierto es que a principios del siglo XIV era ya una realidad jurídica independiente. La vieja provincia española ahora iba a englobar Castilla, Navarra y Portugal. ¿Qué pudo propiciar esta rápida división? Ciertamente el número de conventos iba creciendo, pero no lo suficiente para una rápida división. Posiblemente la autonomía

¹⁷⁴ Se utiliza indistintamente “Provincia Cathaloniae” o “Provincia Aragoniae”, incluso “Provincia Cathaloniae et Aragoniae”.

¹⁷⁵ Luis Álvarez cita al P. Eustasio Esteban, general de la orden en 1925 y al P. Saturnino López buen conocedor de estos tiempos. Cf. *El movimiento*, 15.

¹⁷⁶ Eran aquellos que se ocupaban de defender de violencia a alguna iglesia, convento, monasterio o comunidad regular. No podían perturbar la jurisdicción real solo defender de injurias u ofensas manifiestas a iglesias, monasterios o personas eclesiásticas. Cf. Joaquín Escriche, “Jueces conservadores” en *Diccionario Razonado de Jurisdicción y Jurisprudencia*, vol. 2 (Madrid 1839), 568.

¹⁷⁷ Cfr. *Alphabetum*, I, 161 – 163.

que a pesar de los vínculos familiares mantenían las dos coronas españolas fuese el factor que motivase la misma autonomía en los frailes agustinos. Semejante camino tomarán los agustinos portugueses cuando se independicen de la Provincia de España en el último tercio del siglo siguiente pasando a depender como vicariato de la curia general en Roma.

En este capítulo vamos a recorrer la geografía peninsular agustiniana en el siglo XIV. Contamos con datos para conventos que se fueron fundando y expandiendo por buena parte de España y Portugal, si bien es verdad que de una manera lenta, pues a comienzos del siglo XIV (1307) el rey Fernando IV cita en un privilegio rodado¹⁷⁸ solo cinco conventos para la corona castellana: Córdoba, Sevilla, Badajoz, Toledo y Burgos de los cuales hemos hecho mención en el capítulo anterior al tratar la presencia agustiniana peninsular en el siglo XIII. Las presencias en Portugal las fijamos en Lisboa, Peñafirme y Vila Viçosa. Respecto a la corona Aragonesa contamos en este momento con Formentera, Aguas Vivas y Alzira en Valencia, Castellón y Zaragoza.

1. LOS CONVENTOS AGUSTINIANOS PENINSULARES EN EL SIGLO XIV

1.1 CRONOLOGÍA FUNDACIONAL

Además de los conventos citados y que tendrán su continuidad en el siglo XIV la gran mayoría,¹⁷⁹ hemos de indicar otros que conocen su implantación y crecimiento en los albores de este siglo.

A diferencia de la presencia agustiniana en Castilla, los testimonios fundacionales que encontramos en la zona aragonesa son más escasos. A partir de la conquista de Valencia por el rey Jaime I entre 1229 y 1245 la presencia de frailes se

¹⁷⁸ Son nombrados directamente los cinco conventos juntos en un privilegio rodado del rey Fernando IV en 1307. Cfr. AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 2995, nº12; Antonio de Sancha, *Privilegio de exenciones, franquezas y libertades, dado por las catholicas majestades a todos los conventos de la Orden del glorioso Padre San Agustín* (Madrid 1789) 20- 24; Álvarez, *El movimiento observante*, 13.

¹⁷⁹ Exceptuamos el de san Ginés de la Jara en Murcia que tras enviar los 12 frailes para la fundación en Toledo por deseo expreso de Alfonso X, Cfr. BN, MS 1269, ff. 369 – 370, no se vuelve a saber nada más de este convento para la orden. Téngase en cuenta que el levantamiento de los moros en el reino de Murcia al año siguiente (1261), pudo provocar la huida de esa región. El P. Herrera, cronista de la orden, en su *Responso Pacífica*, nº 370, indica que este convento pasó a manos de los franciscanos en 1471.

consolida aunque no en igual medida. Los agustinos se ubican en Alcoy, Valencia y Barcelona, mientras que otras órdenes mendicantes proliferarán más rápido con un mayor número de conventos¹⁸⁰.

Siguiendo las crónicas de Tomas de Herrera y Jaime Jordán y el trabajo de José Lanteri expondremos las fechas que se barajan para la fundación y la autoría de los mismos a principios del siglo XIV.

El convento de san Agustín de Alcoy en la actual provincia de Alicante, a decir de Herrera, data del año 1300 y pertenecía a la Provincia Agustiniense de Aragón¹⁸¹, José Lanteri comparte esta misma fecha¹⁸², Jaime Jordán adelanta la fecha a 1290¹⁸³ indicando que era un deseo de Jaime I “el Conquistador” fundar un convento de frailes agustinos, y en esto cita al mercedario Santiago Boil¹⁸⁴:

“en recompensa del Real Convento del Puiche (Puig de Santa Maria) porque habiendo sido el Convento del Puiche en su primera fundación de nuestra Religión agustiniana quando el Rey Don Jayme co(n)quistó Valencia, nuestros religiosos le pidieron la Virgen y sitio del Convento del Puiche y como el Rey lo avia dado a los Padres Mercedarios no pudo hazer la gracia a nuestra Religión y dexó encargado a su sobrina Doña Saurina de Entenza que en su villa de Alcoy edificasse un Convento de su real magnificencia al Glorioso Padre San Agustín en recompensa del de el Puiche”¹⁸⁵.

¹⁸⁰ Jill R Webster, *La Importancia socio política de los frailes menores en la Corona de Aragón hasta el Compromiso de Caspe* (Alicante, 2016), 786 – 789; Laureano Robles, *Escritores dominicos en la Corona de Aragón, siglos XIII – XV* (Salamanca, 1972).

¹⁸¹ Herrera, *Alphabetum*, 73.

¹⁸² José Lanteri también opina lo mismo que Tomas de Herrera, que es un convento de 1300. Cf. José Lanteri, *Additamenta ad Crusenii*, vol. 4, 119 – 120.

¹⁸³ Jaime Jordán, *Historia de la Provincia de los Reinos de la Corona de Aragón de la Sagrada Orden de los Ermitaños de Nuestro Gran Padre San Agustín*, vol. 2 (Valencia, 1712), 112.

¹⁸⁴ Mercedario del Convento de la Bienaventurada María del Puche de la Orden de la Merced. Boil elabora la historia de este convento en 1631 y cuando señala los registros de 1419 y 1597 hace alusión a la fundación de este convento en 1290 por doña. Saurina, hermana de Jaime I el conquistador. Cf. Herrera, *Alphabetum*, 73.

¹⁸⁵ José Luis Santonja Cardona, “De vita regulari: los frailes agustinos en el Alcoy del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna* 10 (1991): 98.

Herrera que conoce la historia de Santiago Boil, señala que este convento fue fundado por Dña. Margarita de Lauria, esposa de Nicolás Jamuillano, conde de Terranova, hija de Rogerio de Lauria y de Saurina de Entenza, prima carnal del rey de Aragón, Jaime II (1267 – 1327). Si este reinó entre 1291 y 1327 no pudo ser promotor en 1290 del citado convento, de ahí que prolongue más la fecha de fundación. Argumenta el cronista que no es una fundación concedida a los ermitaños de san Agustín por haber pertenecido el convento a los canónigos regulares, sino que es una donación de Dña. Margarita convencida de que los originales del convento procedían del monacato de Agustín y este es el argumento que defiende Herrera. Jaime Jordán sigue el planteamiento de Santiago y entiende que la “religión agustiniana” como cita en su historia, se identifica con los canónigos regulares de san Agustín. Ambos historiadores parten de unos orígenes distintos, para el primero la fundación nace por expreso deseo de Jaime II de compensar a los hijos de san Agustín que habitaron en otro tiempo el convento, y para el segundo no fueron los descendientes directos de Agustín, sino lo canónigos que llevaban su regla.

Con todo, la fundación de este convento se materializa en los albores del siglo XIV y se ajusta más a la fecha dada por Herrera (1300) si tenemos en cuenta que el propio Jordán indica en su historia que los frailes vivían en una casa y que la primera piedra del convento se puso el 26 de julio de 1300. De esto concluimos que Herrera habla de la fundación del convento y Jordán de la presencia agustiniana en Alcoy, no de la erección expresa del convento.

La fundación del convento de san Agustín de Valencia aparece muy vinculada a fray Francisco Salelles de quien nos dice Herrera¹⁸⁶ que tenía encomendada esta fundación sin detallar su procedencia y origen, salvo la mención expresa de su ejemplar predicación. Podemos entender que pertenecería a alguno de los conventos próximos, y una vez llevada a cabo la fundación quedaría formando parte de esta comunidad Poco más sabemos de este fraile que fallece en 1310 y pide ser enterrado en el mismo cenobio:

“Hic jacet Religiosus ac devotus vir Frater Franciscus de Salelles,
Fundator ac aedificator huius Monasterii S. P. N. Augustini qui obit III Nonnas
Martii anno Domini M.CCCX eius anima requiescat in pace. Amén”.

¹⁸⁶ Herrera, *Alphabetum*, II, 523 – 524.

Herrera describe el proceso de construcción de la iglesia junto al hecho milagroso de la entronización de una imagen de la Virgen (Ntra. Señora de Gracia), donada gratuitamente por un joven cuando los frailes se disponían a adquirir una para el convento. De ahí el intítularla Ntra. Señora de Gracia. Con todo, no hay unanimidad entre los cronistas a la hora de fijar la fecha de fundación. Jaime Jordán adelanta la fecha de fundación y la sitúa en 1238 sin argumentar por qué. Esta fecha la desmiente Pedro Martínez Vélez al argumentar que no existe ningún documento que acredite la donación del rey Jaime I a los agustinos de Valencia¹⁸⁷. Otros historiadores como Nicolás Crusenio, José Pánfilo y José Lanteri fijan la fecha de fundación en 1307 y adjudican el mérito de la misma al ya citado fray Francisco Salelles¹⁸⁸.

Próximo en cronología al anterior y de 1309 es la primera presencia de los frailes agustinos en Barcelona como atestigua un documento que recoge Jaime Jordán y que se conservaba en el archivo del monasterio: “El convento de san Agustín de la ciudad de Barcelona se edificó el año mil trescientos nueve después de la Resurrección”¹⁸⁹

Se considera fundador y primer prior al P. Bonanat Zaguàls que habría venido, como nos indica Jordán, “del convento de Santa Eulalia de la plaza de Santa Ana para fundar este convento de N P. S. Agustín”. Sin embargo de ese convento no dice nada el historiador. No indica que hubiese otra presencia agustiniana en Barcelona, ni el porqué de esta fundación si realmente existiese otra. Lo cierto es que este agustino lector en Teología idea el nuevo convento acompañado por otros religiosos y contando con el favor de un tal Jaime Baster, que cede unas casas para la nueva fundación. Después de varios mandatos como prior, fallece el P. Bonanat en 1339. El P. Jaime Saplana es el prior del convento en 1346 y dispone ampliar el edificio y la capacidad del mismo. Para ello contará con el apoyo de un hermano de regla, fray Bernardo de Oliver, ahora obispo de Tortosa.¹⁹⁰

De este convento se dice que tenía noviciado y teologado, en él se estudiaba filosofía y teología, disponía de una considerable biblioteca y pronto adquirió una fama

¹⁸⁷ Pedro Martínez Vélez, “El P. Jaime Jordán, el Torelli español”, *Archivo Agustiniiano* 33 (1930): 434.

¹⁸⁸ Lanteri, “Additamenta ad Crusenii”, *Revista Agustiniiana* 4 (1882): 419.

¹⁸⁹ Jordán, *Historia*, 349.

¹⁹⁰ Manuel Barrueco, *Los agustinos en Cataluña. Historia, leyendas, tradiciones y misioneros* (Barcelona, 1992), 16 – 17.

considerable sin indicar la fecha desde la que empieza a funcionar como centro de estudios.

Para el reino de Navarra tenemos el convento de San Agustín de Estella¹⁹¹, ubicado en la actual comunidad foral de Navarra y del que el P. Herrera fija su fundación en 1313. Lo justifica añadiendo que el prior provincial de España confirmaba con un documento de 1322 que el prior del convento de Estella había efectuado la compra para esa fecha.¹⁹² De acuerdo con esta descripción del P. Herrera está Basilio Estrada¹⁹³.

Próximo en el tiempo, en la actual provincia de Cuenca y por donación expresa de don Juan Manuel, hijo del infante don. Manuel y nieto de Fernando III, y de su esposa doña Constanza, hija de Jaime I el conquistador, encontramos en 1326¹⁹⁴, la fundación agustiniana en el denominado castillo de Garcimuñoz, una fundación castellana a la que seguirá en Palencia el convento de san Agustín de Dueñas ubicado a las afueras de la villa y que por escritura de donación fechada el 11 de enero de 1334 en Valladolid¹⁹⁵, Miguel Tis¹⁹⁶ y su esposa María Alfonso entregan “al prior y al monasterio de frayres de sant Agostin del dicho lugar de Dueñas”.

A este convento se extiende la confirmación de las exenciones que Alfonso XI en 1343 hace para los conventos agustinianos en conformidad con lo que su padre Fernando IV había concedido a los cinco primeros conventos ya citados.¹⁹⁷ Mueve al rey Alfonso, como aconteció con su padre Fernando, una profunda devoción a san Agustín y un deseo de que los frailes pudieran vivir mejor el servicio a Dios. Quiere el monarca que

¹⁹¹ Sabemos que en este convento de Estella en el siglo XVI y en el contexto de un conflicto contra el convento de la Merced y Pedro Fernández de Velasco administrador del marquesado de Cortes por un pago de limosna, sobre trescientas misas por el descanso de la marquesa de Cortes, se denomina a los agustinos como calzados lo que parece indicar que no entraron a formar parte de la reforma observante. Cf. ES/NA/AGN/F017/066923. Consultado el 6 de abril de 2018.

¹⁹² Herrera, *Alphabetum*, I, 217 – 218.

¹⁹³ Estrada Robles, *Los agustinos*, 368 – 369.

¹⁹⁴ Biblioteca Nacional, ms. 1269, ff. 355 – 356; Herrera, *Alphabetum*, I, 165 – 166.

¹⁹⁵ AHN, *Clero*, legajo 5431. Cf. Álvarez, *El movimiento*, 18.

¹⁹⁶ El Abate Tiron, refiere en su obra que este convento es fundado en 1334 por Miguel Tis y su esposa María Alonso, siendo hijo el primero del noble caballero don Yáñez “el Rubio” Cf. Abate Tiron, *Historia y Trages de las Órdenes Religiosas*, (Barcelona, 1846), 345. La misma fecha defiende Jerónimo Román, *Chronica de la Orden de los Eremitanos del Glorioso Padre Sancto Augustin, dividida en doze centurias* (Salamanca, 1569), 66.

¹⁹⁷ AHN, *Clero*, legajo 5431; Cf. Álvarez, 18.

sea este un lugar donde se ore por su alma y la de sus antepasados, algo que era muy común en las intenciones de los reyes que colaboran en la implantación de monasterios en este tiempo.

En 1337 encontramos otra fundación castellana. Es el convento de Nuestra Señora del Puerto, en Salmerón, actual provincia de Guadalajara y que no tiene como vemos una advocación agustiniana. Es fundado por deseo expreso de don Gil Martínez, quien fuera despensero mayor de don Juan Manuel y es precisamente don Gil quien pide al rey Alfonso XI que privilegie a los agustinos de Ntra Señora del Puerto con la exención en pagos de portazgos y peajes, no solo a los frailes sino también a los criados del convento. Así en 1341 este rey hacía extensivo al convento de Salmerón los privilegios donados a Córdoba, Sevilla, Toledo, Burgos y Badajoz por su padre Fernando IV, con la misma pretensión y el mismo deseo que vimos para el convento anterior.¹⁹⁸

De esta última fundación hasta la siguiente con datos históricos pasan varios años, lo que nos lleva a afirmar que las dificultades derivadas de la peste negra y el consiguiente descenso demográfico se hizo notar en el número de religiosos agustinos. Las décadas centrales del siglo XIV son una época de crisis demográfica, social y política que duraría hasta finales de este siglo.¹⁹⁹

Hasta 1372 no hay otra fundación documentada de frailes agustinos en Castilla. En este año nos encontramos con el convento de Nuestra Señora de Gracia de Casarrubios del Monte en la actual provincia de Toledo. Fundación que se pudo llevar a cabo gracias al empeño de los señores de la villa, don Diego Gómez – Pérez, alcalde mayor de Toledo, y su esposa doña Inés de Ayala. Ambos donan un terreno en la villa para levantar el convento. La entrega se hace a fray Juan de Ocaña porque según el P. Herrera²⁰⁰ los agustinos debían estar establecidos en esta región desde 1354. Lo cierto es que el convento se comienza a construir y la presencia se asienta realmente en 1372, como se deriva del estudio de Luis Álvarez.²⁰¹ En la concesión, según indica este autor, los propios

¹⁹⁸ Biblioteca Nacional, ms 1269, ff. 355 – 356; *Archivo Histórico Agustiniano* 6 (1916): 276 – 279.

¹⁹⁹ Hipólito – Rafael Oliva Herrera, “La crisis del siglo XIV en el valle del Duero oriental. Notas para una evaluación de la crisis en el siglo XIV”, en *Biblioteca: Estudio e investigación* 24 (2009): 105 – 120.

²⁰⁰ Herrera, *Historia*, 190.

²⁰¹ AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 2995, nº 14 y 15. Cf. Álvarez, *El movimiento* 20-21.

señores solicitaban al prior que hubiera doce frailes en la recién fundada comunidad y que al menos seis fuesen sacerdotes.²⁰²

Junto al convento de Nuestra Señora de Gracia de Casarrubios en Toledo tenemos otra fundación muy próxima en el tiempo, se trata del convento de san Agustín de Haro, en Logroño, diócesis de Calahorra, hoy provincia de la Rioja. Fue un convento muy controvertido desde su fundación, a pesar de contar con el favor del conde de Alburquerque y señor de Haro, don Sancho, que permite que don Diego López, un vecino de Haro, cediese terrenos para la erección del convento en 1373, no gozaron de la simpatía de las autoridades eclesiásticas del lugar. Este convento fue fundado por diez religiosos venidos del convento de Burgos y desde el principio los eclesiásticos del lugar pusieron trabas en la fundación oponiéndose incluso a la misma donación hecha por el señor de Haro.²⁰³

Por este tiempo no solo se llevaron a cabo fundaciones en la corona de Castilla, también en el Reino de Portugal. La fundación de la que tenemos constancia y que pertenece al arco cronológico que nos ocupa es el convento de Santarém, ubicado en esta villa que pertenecía a los condes de Ourem, don Alfonso y su esposa doña Guiomar de Villalobos, bisnieta del rey de Castilla y de León, Sancho IV. Estos fueron los verdaderos patrocinadores de esta fundación, donaron sus propias propiedades para que los agustinos pudiesen levantar allí un convento y una iglesia. La fecha para esta fundación, siguiendo la cronología dada por el cronista fundamental para los agustinos en Portugal, Antonio da Purificação, es de 1376. La iglesia se comenzó a construir en 1380 y el primer prior de este convento fue Lourenço de Santiago a decir del cronista. Coincide en estos datos el P. Herrera que repasa los orígenes remotos de este convento según otros cronistas, por ejemplo fray Josefo Lusitano, de los cuales solo conocemos la mención expresa del P. Herrera y que habían mantenido la presencia en este lugar desde 1227, algo que no parece convencer a Jerónimo Román que en su redacción parte de la fecha de Antonio da Purificação y ni siquiera menciona la crónica de Fray Josefo.

En 1387 el general de la orden, Bartolomé de Venecia (1385 – 1400), coincidiendo con la llegada al trono de Juan I, fundador de la dinastía Avis, nombró

²⁰² AHN., *Clero*, pergaminos, carpeta 2995, nº 16. Cf. *Ibidem*, 21.

²⁰³ Álvarez, *El movimiento*, 21.

vicario suyo para Portugal al P. Juan de Torres Vedras entonces prior del convento de san Agustín de Lisboa. España y Francia seguían las directrices de Aviñón. Portugal y el ducado de Aquitania eran fieles a Roma, de ahí la desvinculación de Portugal con los agustinos españoles.

Volviendo a la Corona de Castilla y muy próxima cronológicamente, encontramos la fundación agustiniana en Salamanca que a decir de la historiografía no nace exenta de contradictorios datos sobre el origen real de su creación. El P. Tomas Herrera presenta la fundación antes de 1374 y a ello alude cuando intenta explicar la transcripción de algunas escrituras sobre los territorios donados a los frailes agustinos junto a la iglesia de san Pedro. Con anterioridad a esta fecha encontramos la aportación del P. Manuel Vidal, historiador del convento de Salamanca en la segunda mitad del siglo XVIII, que defiende en su obra la llegada de los agustinos a la ciudad del Tormes antes de 1339²⁰⁴. Escribe este autor respondiendo a lo que defendía don Gil González Dávila (1577 – 1658), cronista Real de Castilla y las Indias para quien los agustinos habían llegado a Salamanca en 1377:

“Es, sin duda, error i le extraño en Author tan insigne, pues pudo fácilmente desengañarse con el testimonio mismo, de que tomó ocasión su dictamen: esto es, de la Escripura de donación de la Iglesia parroquial de S. Pedro. Ella tiene la fecha de este año; pero en ella misma se afirma dos veces, que ya antes había Fraires i Monasterio de S. Agustín en Salamanca”²⁰⁵.

El P. Manuel Vidal incluso adelanta al siglo XII la presencia agustiniana en Salamanca consolidando esa idea del continuismo histórico agustiniano, y denomina a los eclesiásticos agustinianos del siglo XII el ser frailes agustinos en un momento donde el concepto *frater* no era habitual, dado que nace con el surgir de las órdenes mendicantes, que denomina a sus miembros *fratres* a diferencia de los monjes existentes hasta ahora que eran *domini*, por tanto sería en este caso una denominación anacrónica. La presencia en Salamanca de los frailes agustinos se consolida a partir de 1377 según el cronista Real de Castilla y las Indias. Probablemente se tome la decisión de la fundación en el capítulo

²⁰⁴ Manuel Vidal, *Agustinos en Salamanca. Historia del observantísimo convento de San Agustín* (Salamanca, 1751), 1: 9.

²⁰⁵ *Ibidem*, 3.

provincial de 1374²⁰⁶ celebrado en Córdoba y en el que según Luis Álvarez, aparecen veintisiete religiosos de los cuales ninguno corresponde al convento de Salamanca, tampoco nos aclara este autor la procedencia de alguno, pero sería raro que de existir la fundación salmanticense ningún religioso participase del capítulo provincial de 1374. Este capítulo, según este autor, aprueba la ampliación del centro de estudios de filosofía y teología en Toledo, nada raro si tenemos en cuenta la importancia que esta ciudad tenía en el momento y el hecho de haber sido sin duda la primera fundación de la orden en España, y por tanto un convento importante para la misma. Posiblemente el deseo de fundar un convento en Salamanca sea con la intención de abrir otro centro de estudios en esta ciudad donde la universidad estaba alcanzando un gran prestigio y que con el devenir del tiempo será foco irradiante de ilustres agustinos²⁰⁷ vinculados al mundo de la cultura en esta institución.²⁰⁸

A finales del siglo XIV encontramos una nueva fundación en el sur peninsular. Nos referimos al convento de Nuestra Señora de Regla en Chipiona, Cádiz, que en 1399 será de titularidad agustiniana cuando los frailes agustinos tomen posesión de la ermita de Nuestra Señora de Regla por deseo expreso de don Pedro Ponce de León, marqués de Marchena, Rota y Chipiona, que hizo donación de la ermita a fray Gonzalo de Córdoba de la Orden de san Agustín. Según Basilio Estrada que sigue a Luis Álvarez fue este un convento que tuvo noviciado, una hospedería, no fijan fecha para ambas actividades. Cuando la congregación de la observancia adquiriera primacía en la vida agustiniana, este convento tendrá dificultades por su acción pastoral *ad extra*, la cual era poco compatible con los nuevos objetivos de la observancia²⁰⁹.

²⁰⁶ AHN., *Clero*, legajo 7158. Cf. Álvarez, *El movimiento*, 22

²⁰⁷ Sirvan de ejemplo: San Juan de Sahagún (1419 – 1479), Santo Tomás de Villanueva (1486 – 1555), San Alonso de Orozco (1500 – 1591), Fr. Luis de León (1527 – 1591). Cf. Viñas Román, “Salamanca, capital de la Orden de san Agustín” en *Los agustinos en el mundo de la cultura. XIX Jornadas Agustonianas* (Madrid, 2017): 273.

²⁰⁸ De hecho a partir de 1422 este convento de Salamanca se convierte en centro universitario de estudios teológicos, poseía una importante biblioteca y los frailes allí residentes, además de al estudio, centraban su trabajo en la predicación, la confesión y la asistencia a moribundos. En 1451 entrará a formar parte de la Congregación de la Observancia y esto supondrá serias dificultades, porque la nueva espiritualidad optaba por una vida más recogida y espiritual y ello devino en un progresivo abandono en la dedicación a los estudios. Cf. Teófilo Viñas Román, “El convento de San Agustín y el colegio de San Guillermo” en *Historia de la Universidad de Salamanca*, Vol. 1 (Salamanca: Trayectoria histórica e instituciones vinculadas, 2002): 635-665.

²⁰⁹ Álvarez, *El movimiento*, 23; Estrada, *Los agustinos*, 138.

Asistimos en este siglo a un parón fundacional que abarca desde los años cuarenta hasta los años setenta donde de nuevo se vuelve a comprobar la tarea fundacional. Los efectos de la peste negra como ya mencionamos, asolaron en la segunda mitad del siglo XIV buena parte de la Europa occidental de la que no queda excluido el territorio peninsular como lo demuestra la despoblación y la crisis agraria²¹⁰. La inestabilidad general va a caracterizar la Baja Edad Media en la que no estuvieron ausentes los problemas políticos, como lo prueban las revueltas habidas durante el tumultuoso reinado de Pedro I apodado el cruel (1334 – 1369).²¹¹

1.2 TOPOGRAFÍA

El siglo XIV es testigo de la fundación de más conventos agustinianos que el siglo XIII. La mayoría de los fundados en el siglo XIII se consolidan en el siglo XIV y con el favor de los reyes y otros patrocinios señoriales irán incorporándose poco a poco a la vida de las ciudades.

La geografía de los conventos en este siglo, si exceptuamos Burgos, Haro y Estella en Castilla y Barcelona en Cataluña, se ubica en el centro peninsular. Aunque al principio se establecen en su mayoría fuera de los núcleos urbanos generalmente en un segundo momento buscarán incorporarse a la vida de las ciudades. A diferencia del siglo anterior en esta centuria las fundaciones ocupan regiones de escasa relevancia, sirvan de ejemplos algunos monasterios como el caso de Estella, Garcimuñoz, Dueñas, Salmerón, Casarrubios, Haro y Chipiona.

Ciertamente en alguna de estas fundaciones asistimos a lo largo del siglo a un cambio de ubicación, por ejemplo en 1373 el obispo de Palencia autorizó a los frailes agustinos del convento de San Agustín de Dueñas cambiar su ubicación e instalarse en el

²¹⁰ Mercedes Borrero Fernández, “El mundo rural y la crisis del siglo XIV. Un tema historiográfico en proceso de revisión” en *Edad Media. Revista de Historia* 8 (2007): 53; Hipólito Rafael Oliva Herrer, “La crisis del siglo XIV en el valle del Duero Oriental. Notas para una evaluación de la crisis del siglo XIV” (Universidad de Sevilla, 2009), 107 – 120. Ángel Vaca Lorenzo, “La peste negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales” en *Studia Histórica. Historia medieval*, nº 2 (1984): 89 – 107; “Recesión económica y crisis social en Castilla en el siglo XIV. Las crisis en la Historia” (Salamanca, 1995), 31-55

²¹¹ Mario Lafuente Gómez, “A la conquista de Aragón. La guerra de los dos Pedros (1356 – 1366)” en *Desperta ferro: Antigua y Medieval*, nº 14 (2017): 16 – 21.

interior de la villa²¹². Algo parecido ocurrió con el convento de Estella en Navarra cuando en 1387 el rey de Navarra Carlos III (1387 – 1425) facilitó a los agustinos su incorporación en el interior de la villa contando con la autorización del obispo de Pamplona, don Martín Zalba²¹³.

La presencia agustiniana en Garcímuñoz, Cuenca, estaba ubicada junto a la puerta de la ciudad. A pesar de los intentos y del interés de los superiores agustinianos en España de incorporar sus conventos a la vida interna de las ciudades, en palabras de Luis Álvarez, vemos como todavía en el siglo XIV las fundaciones se realizan en la mayoría de los casos extramuros.²¹⁴

No podemos añadir más datos del trasvase extramuros al interior de villas y ciudades. Barcelona, Valencia o Alcoy eran núcleos urbanos de considerable notoriedad en este momento y por ello parece no ser necesario un cambio de lugar.

Finalmente desde el punto de vista geográfico es importante indicar que este siglo contará con dos demarcaciones administrativas agustinianas, la Provincia de Hispania que engloba los conventos ubicados en la Corona de Castilla, Navarra y Portugal y la “Provincia Aragoniae” que comprende la Corona de Aragón y el Reino de Valencia.

²¹² Lanteri, “Additamenta ad Crusenii”, 415.

²¹³ *Ibidem*, 415.

²¹⁴ Sirva de ejemplo que en 1312 el convento de Toledo se incorpora a la vida de la ciudad, lo mismo que el de Córdoba y dos años después el de Sevilla en 1314. La intención de la Provincia de España es contar con el favor papal y la concesión real o nobiliaria para poder fundar *ad intra* en las ciudades, advertidos unas veces por los peligros externos, como es el caso de Córdoba, y las dificultades musulmanas, o por el propio interés de los mismos frailes de llevar a cabo una pastoral más activa con los fieles, sobre todo bien entrado el siglo XIV cuando los resabios eremíticos comienzan a desaparecer. Herrera recoge la autorización del papa Clemente V (1305 – 1314) para trasladar los conventos de Toledo y Córdoba a la ciudad. Cf. Álvarez, *El movimiento*, 19; Herrera, *Historia*, 187 – 188; *Alphabetum II*, 472.

Mapa III



Presencia agustiniana en Castilla, Navarra y Aragón en el siglo XIV²¹⁵

²¹⁵ Mapa preparado *ex profeso* para la elaboración de este trabajo. Para los conventos del reino de Portugal remitimos al mapa II en la página 55 de este trabajo.

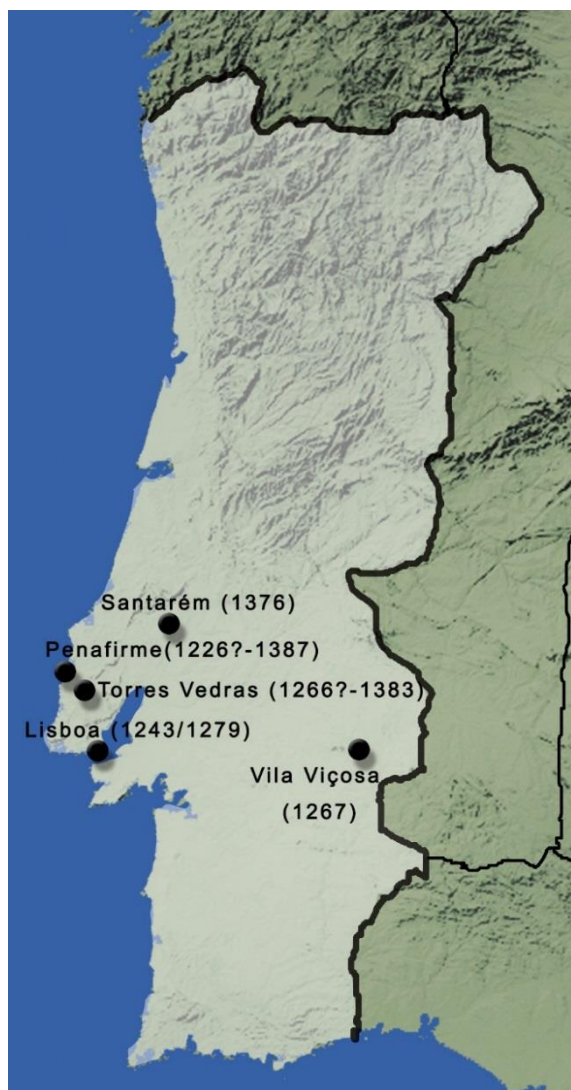
Tabla 2

Presencia agustiniana peninsular en el siglo XIV por año y región

Demarcación Año	C. CASTILLA	C. ARAGÓN	R. PORTUGAL	R. NAVARRA
	46,15%	23,07%	23,07%	7,69%
1300		Alcoy		
1307		Valencia		
1309		Barcelona		
1313				Estella
1326	Garcimuñoz			
1334	Dueñas			
1337	Salmerón			
1372	Casarrubios			
1373				
1376			Santarem	
1377	Salamanca			
1383			Torres Vedras	
1387			Peñafirme	
1399	Chipiona			

Mapa IV

Presencia agustiniana en el reino de Portugal en el siglo XIV



Mapa V

Mapa comparativo de presencias agustinianas en relación a dominicos y franciscanos en la España del siglo XIV²¹⁶



2. DESARROLLO ORGANIZATIVO INSTITUCIONAL DE LA OESA

La denominada Provincia de Hispania llegados al siglo XIV, se organizaba conforme a las directrices marcadas por el hoy denominado capítulo provincial y que en esta hora de la historia no se denominaba así sino cabildo.²¹⁷ Estaba previsto que se

²¹⁶ La presencia de franciscanos y dominicos en España a comienzos del siglo XIV fue extraída de la siguiente dirección: <http://www.lahistoriaconmapas.com/europa/espana/la-expansion-de-los-dominicos-en-espana-dominicans-expansion-map/> Consultado el 23 de mayo de 2018.

²¹⁷ Álvarez, *El movimiento*, 26.

celebrase cada año²¹⁸ aunque en la práctica no siempre se hacía²¹⁹. Sabemos que estos cabildos se llevaban a cabo en los conventos de mayor notoriedad y por ello alternaban a la hora de escoger el lugar de celebración.

Tenemos constancia de su realización en Toledo en 1322 y en Córdoba en 1368 y 1374. Los agustinos de los reinos peninsulares mantuvieron en esta época cierta autonomía en gobierno y en gestión, no solo respecto a la curia general sino también a la curia provincial. Los propios conventos elegían al prior y demás oficiales y solamente debían pagar un canon al provincial por el mantenimiento de su oficio, tasa que era fijada en los capítulos provinciales. Igualmente la provincia debía contribuir con los gastos de la curia general. Para los capítulos generales, la sede solía ser una de las casas de alguna provincia italiana alternando en algún caso con otras provincias europeas, como fue el caso de Ratisbona en el actual estado de Baviera en Alemania, de cuyo capítulo salieron las constituciones de Ratisbona para la orden y que serán la norma en rigor hasta el siglo XVI²²⁰. No sabemos a día de hoy que en estos dos siglos un capítulo general tuviera lugar en España y sí tenemos datos de que la obligatoriedad de contribuir con los gastos *pro curia* correspondía a todas las provincias. La cantidad quedaba establecida en las disposiciones finales del propio capítulo²²¹.

El prior general autoridad máxima de la orden como indicaban las constituciones²²², era por oficio quien presidía los capítulos provinciales. Para estos dos siglos que nos ocupan no tenemos constancia de su participación en alguno de ellos. Nombraba un vicario general entre los religiosos de España y habitualmente era el que acababa siendo prior provincial en la elección de este, al principio de los capítulos

²¹⁸ Así aparece como tal en el capítulo 32 de las Constituciones *Ratisbonenses* según la edición de Ignacio Aramburu, *Las primitivas constituciones de los Agustinos* (Valladolid, 1966), 93.

²¹⁹ El propio Martín V en 1418 emana la bula “Pro Cunctorum” en la que insta al cumplimiento de lo establecido: la celebración del cabildo cada año. Cf. Empolli, *Bullarium*, 250 – 252.

²²⁰ Fernando Campo del Pozo, “El monacato de san Agustín y las Constituciones de Ratisbona (1290)”, *Archivo Agustiniiano*, vol. 62, n° 180 (1978): 3 – 38.

²²¹ Tomás Rodríguez Baños, “Administratio et Directio”, *Analecta Augustiniana* 6 (1915 – 1916): 402 – 405; 7 (1917 – 1918): 15, 25, 33.

²²² Las Constituciones aprobadas en el capítulo general de Ratisbona en 1290 en el capítulo 18 contemplaban la figura del “Prior General como signo y vínculo de la unidad de la Orden, en cuyas manos emite cada uno la profesión religiosa”, Cfr. Ordo Sancti Augustini, “Regla y Constituciones de la Orden de San Agustín” (Roma, ed. Robert Prevost, 2008), 43.

provinciales. No faltaron por ello las rencillas, intrigas y abusos a la hora de mantenerse en el gobierno de la provincia. En 1358 fue elegido provincial fray Juan de la Piedra que había sido nombrado presidente del capítulo como recoge “*Analecta Augustiniana*” sin mencionar de qué convento procedía²²³. Generalmente los conventos españoles eran autónomos a la hora de elegir los priores locales, la propia comunidad en capítulo elegía al prior y el provincial confirmaba el cargo, lo mismo ocurría con los demás oficios encaminados a la buena marcha de la vida conventual.

Cuando algunas de las provincias europeas ya tenían centros de estudios filosóficos y teológicos de renombre, España aún carecía de ellos. Fue el esfuerzo del primer general de la orden por establecer centros donde se pudiera formar a los religiosos. En 1260 tenemos constancia de la fundación del “*Studium Augustinianum*” en París al que acudían religiosos agustinos de las distintas provincias para formarse, muchos de ellos acabarían ocupando el gobierno de las provincias y otros dedicados al estudio y la enseñanza²²⁴. En la provincia de España el primer intento de lo más parecido a un centro de estudios del que tenemos constancia es el de Toledo y fue erigido en 1358 considerado como tal por el propio general fray Gregorio de Rimini quien enviará a petición del prior provincial a fray Francisco de Amelia, graduado italiano y cuyo cometido era organizar el estudio ante la falta de personal titulado en la provincia española. Será el capítulo provincial celebrado en Córdoba en 1374 el que apruebe ampliar el estudio y confirme el acuerdo entre el convento de Toledo y don Diego Gómez, notario mayor del reino de Toledo y Señor de Casarrubios del Monte y Valdepusa, de hecho intervino en la fundación del convento agustiniano en este lugar, para asignar en beneficio del centro 7.942 maravedíes²²⁵. La presencia de agustinos españoles dependientes de la Provincia de España en un capítulo general, si nos fijamos en el momento de la fundación de la orden en 1244, es muy tardía. Contamos con una referencia de 1329²²⁶ cuando un representante de los agustinos de España toma parte en el capítulo general. Curiosamente sí hubo participación de religiosos de la provincia catalano – aragonesa en la vida de la curia algo

²²³ Rodríguez Baños, “*Administratio et Directio*”, 154 y 156.

²²⁴ Estrada, *Gobierno*, 28 – 29.

²²⁵ Álvarez, *El movimiento*, 33.

²²⁶ Maiocchi Casaca, *Codex Diplomaticus Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Papiæ* vol. 1 (Pavía: 1905 – 1915), 34.

que llama la atención en relación a los frailes castellanos y desconocemos las razones. Sirvan de ejemplos fray Bernardo Manso, procurador general (1357 – 1359), fray Benenato, visitador general para el convento de París (1358)²²⁷. Con todo, la participación es muy escasa y tardía.

De las visitas del prior general a las provincias españolas no tenemos constancia hasta el siglo XVI. Esto nos lleva a pensar que los conventos de los reinos peninsulares eran muy autónomos e independientes como defiende la historiografía agustiniana contemporánea citada a lo largo de la exposición. Solo hay un paréntesis en esta época del siglo XIV, en lo que a intervención se refiere. Sucede durante el corto generalato de fray Gregorio de Rimini (1357 – 1358), en la correspondencia mantenida con el prior provincial de España muestra gran interés por las dificultades existentes en la provincia española, sobre todo las referidas a la disciplina y a la vida regular, a los abusos y a la dejación espiritual.²²⁸

3. FUNDADORES DE LOS CONVENTOS AGUSTINIANOS EN EL SIGLO XIV

Las fundaciones de conventos agustinianos en el siglo XIII contaron con el interés de los monarcas. Fue el caso de Sevilla, Toledo, Burgos, San Ginés... que en un afán de reconquista y de repoblación favorecieron el asentamiento y la presencia de mendicantes con el fin de que consolidasen y atendiesen espiritualmente los núcleos recién erigidos. En la implantación o erección de los conventos del siglo XIV el deseo fundacional no solo va a ser real sino que contará también con el mecenazgo y la protección de otros grupos de la sociedad del momento con una condición social en claro privilegio. En este momento contamos también con algunas reinas y mujeres de la nobleza muy interesadas en promocionar la estancia y fortalecer la permanencia de los mendicantes, también de los frailes agustinos.²²⁹

²²⁷ Rodríguez Baños, “Administratio et Directio” 15; 6 (1915 – 1916): 302.

²²⁸ Estrada Robles, *Gobierno*, 117.

²²⁹ García Herrero y Muñoz Fernández, “Reginalidad y fundaciones monásticas 16 – 48. Sirva de ejemplo María de Molina (1264 – 1321) para el convento de Toledo.

Referido al convento de San Agustín de Burgos el 24 de marzo de 1337, doña María García, casada con don Fernando Martínez y naturales de Burgos, donan al convento de San Agustín una casa con su huerta y árboles. La donación se realiza con el fin de ampliar y mejorar la presencia agustiniana y va encaminada a conseguir que los religiosos rogasen por el alma de los donantes.²³⁰ Una preocupación de la nobleza y no solo, era la salvación de su alma, de ahí que en el trasfondo de muchas de las fundaciones esté el interés de que los frailes recen por sus almas y las de sus antepasados.

En la misma línea encontramos otra donación al mismo convento hecha por doña María Sainz de Mazuelo y su hermano un fraile agustino, fray Gonzalo de san Esteban. Lo entregado al convento eran dos viñas y cuatro tierras. Fue firmado el documento ante el notario don Pedro González, el 25 de abril de 1372.²³¹ Y el mismo rey Juan I (1379 – 1390) hizo una donación importante también a este convento. Confirma los privilegios concedidos por sus predecesores, uno de ellos el rey Alfonso con la reina María que otorgaban un privilegio fechado el 10 de abril de 1340 al convento de San Agustín de Burgos.²³²

Junto a estas personalidades encontramos también a eclesiásticos que participan en estas donaciones, nos referimos por ejemplo al arzobispo de Sevilla, don Gonzalo de Mena y Roelas Vargas, que dona al convento de San Agustín de Burgos todo el patrimonio que él tenía por compra previa en el pueblo burgalés de Villariezo. La donación incluía “tierras, casares, huertas, huertos, prados, pastos, etc.”²³³ A pesar de las dificultades que pudieran existir en otras regiones peninsulares entre los frailes y los eclesiásticos del lugar hay un interés por favorecer la implantación y el desarrollo de los mendicantes en general y este caso de los agustinos en particular.

Al igual que de Burgos, podemos hablar del convento de Toledo y la donación recibida el 8 de mayo de 1374. Se trata de una casa con la que los frailes agustinos podían ampliar un centro de estudios anexo al convento. Los donantes son un matrimonio, don

²³⁰ AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, nº 4. Cf. Álvarez, *El movimiento*, 16.

²³¹ AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, nº 6. Cf. *Ibidem*, 13.

²³² AHN, *Clero*, libro 1035, fol. 810 – 811. Cf. Alonso Vázquez, *El convento*, 29.

²³³ AHN, *Clero*, pergaminos, carpeta 177, nº 7. En el libro becerro de este convento conservado en el Archivo Histórico Nacional, nº 1035, encontramos un resumen de esta donación en los folios 4 y 5. Cf. *Ibidem*, 30 – 32.

Diego Gómez, alcalde mayor de Toledo y su esposa doña Inés de Ayala. A cambio de la donación los frailes se comprometían a elevar plegarias por el alma del matrimonio. Entregó este también la cantidad de 7942 maravedíes al año para el mantenimiento de la obra académica.²³⁴

El convento de Salmerón en tierras del infantado hoy en territorio de la actual provincia de Guadalajara, debe su existencia al despensero mayor de don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, don Gil Martínez quien contribuye voluntariamente a la fundación e interviene incluso en la petición al monarca Alfonso XI para que haga extensivo un privilegio de exención a los frailes de este convento.²³⁵

Alfonso XI (1312 – 1350) al igual que Fernando IV (+1312), corrobora el privilegio a los conventos agustinos que había ya otorgado su padre como hemos indicado, a los cinco ya citados: Córdoba, Sevilla, Badajoz, Toledo y Burgos. A estos se suma el convento de Dueñas que es el que solicita el privilegio al rey Alfonso XI:

“por razón que los frayles de la Orden del Monasterio del Señor s. Agustín, que es cerca de Dueñas, nos pidieron merced q les fiziessemos algunas gracias y mercedes, según que las tienen los otros Monasterios de su Orden, e Nos... y por nuestra vida, y nuestra salud, otorgamosles, y confirmámosles todos los privilegios y franquezas q ha de Nos, y del Rey D. Fernando nuestro padre, que Dios perdone, y de los otros Reyes, onde Nos venimos. E quanto al nuestro señorío otorgamosles que todas las posesiones y todos los bienes, que les son dados hasta aquí y los que les fueren dados de aquí adelante, o ellos pudieren ganar por cualquier razón de derecho, mandamos que las hayan libres, y quizás, y sin embargo ninguno, hasta en quantia de veinte mil maravedis, según que lo han los cinco Monasterios, los quales son en Cordova, en Sevilla, en Badajoz, en Toledo, en Burgos”²³⁶.

Con esto el rey Alfonso garantiza la protección de los bienes del convento, los actuales y los futuros. Otorga libertad de actuación hasta una cantidad fijada a la hora de promover su desarrollo en la adquisición de bienes, tanto por donaciones como por

²³⁴AHN., *Clero*, Legajo 7158. Cf. Álvarez, *El movimiento*, 23.

²³⁵ Herrera, *Historia del convento*, 222 – 225.

²³⁶ Thomas de Herrera reproduce el privilegio real concedido por Alfonso XI en 1343 al convento de san Agustín de Dueñas. Cf. Herrera, *Historia del Convento*, 13.

ganancia personal. Este monarca favorece a los frailes agustinos, potencia su consolidación y ratifica lo que en otro tiempo hiciera su padre Fernando y los reyes antepasados.

CAPÍTULO IV

LA APORTACIÓN ECLESIAL DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN EN TERRITORIO PENINSULAR

En este capítulo vamos a exponer algunos elementos fundamentales de la vida agustiniana peninsular. Su razón de ser y su espiritualidad, lo que fundamenta su vida religiosa e institucional. Con su llegada introdujeron un estilo de vida que es notorio en algunas personalidades ilustres y que son foco de irradiación a la hora de despertar una religiosidad popular dentro de un marco social y propio, donde las advocaciones y la piedad formarán parte de esta interacción entre los frailes y los estratos sociales del momento.

1. EL CARISMA Y LA ESPIRITUALIDAD INICIALES EN LA ORDEN DE ERMITAÑOS DE SAN AGUSTÍN

Hablar de una institución como es la Orden de San Agustín en la Península no solo es hacer referencia a fechas y lugares, es también recoger su espiritualidad, presentar su carisma e indicar con los datos disponibles que no son muchos cuál es su originalidad en la aportación al servicio de la Iglesia.

“No cabe duda que desde sus orígenes la Orden experimentó un notable proceso de crecimiento en una doble dirección. Por una parte se extiende numérica y geográficamente, abriéndose a nuevos territorios más allá de los límites geográficos de la Toscana, esto es: Alemania, Inglaterra, Francia, España y Portugal. Por otra, se produce un pasaje progresivo de la vida eremítica a la cenobítica, asumiendo elementos de claro matiz agustiniano, encaminados a una

mejor vida comunitaria y el inicio de un camino en creciente organización como fraternidad apostólica, es decir, como fraternidad en la misión apostólica”.²³⁷

La espiritualidad y el carisma de la orden en todas sus provincias y expresiones geográficas, tiene como fundamento desde el principio, la doctrina, las obras y el magisterio de san Agustín comenzando por la asimilación en su origen de la propia regla. En 1262 el papa Urbano IV dirigía una bula al prior provincial y los frailes ermitaños de san Agustín, como ya tratamos anteriormente, aceptando fervientemente asumir bajo la tutela apostólica todas las casas en Hispania reconociendo a la orden como canónica y con la regla del bienaventurado padre san Agustín²³⁸. Aceptar vivir bajo la regla, como señalaba el propio papa, conllevaba asumir la espiritualidad vertida en la misma por el obispo de Hipona, una espiritualidad latente en todas sus obras y en su magisterio de lo cual indican los estudiosos²³⁹ había una fusión grande. De toda la obra de Agustín nace el carisma y la espiritualidad de la orden que lleva su nombre, por ello es considerado con propiedad el padre espiritual de la propia orden. Nos es una cuestión baladí el hecho de que la mayoría de los conventos peninsulares cuenten con la advocación de san Agustín como titular, indicio evidente de una clara espiritualidad.

En el primer siglo de existencia son varios los agustinos, algunos mencionados en este trabajo, que se dedican a elaborar sermones conforme a la teología y a la filosofía latente en las obras de Agustín, es por ello que el magisterio del obispo de Hipona está presente en la vida espiritual de los primeros frailes, algo que no pasó desapercibido para los agustinos de territorio peninsular. Ejemplos significativos para la Península son fray Bernardo de Oliver, valenciano, o el mismo fray Alonso Vargas de Toledo, cuyas trayectorias analizaremos más adelante.

Siguiendo la impronta del padre espiritual y haciendo suya su doctrina católica, algunos de los rasgos de esta espiritualidad se materializan en actitudes personales y en valores que se debían vivir en los conventos. Una de estas primeras actitudes es la de la interioridad. Por eso incidía claramente el papa Urbano IV al recordar a los frailes

²³⁷ Miguel Ángel Orcasitas, “750 años al servicio de la Iglesia. Carta a los hermanos de la Orden” *Analecta Augustiniana* 89 (1993): 2.

²³⁸ “In primis siquidem statuentes, ut Ordo Canonicus vester, qui secundum Deum et Beati Augustini Patris Vestri Regulam in domibus ipsis auctoritate Apostólica institutus...” Cfr. Alonso, *Bullarium*, 28.

²³⁹ Nello Cipriani, *San Agustín. La Regla* (Madrid, 2009), 24.

peninsulares que se habían congregado para dedicarse al culto divino y no se menciona en este primer documento destinado a los agustinos la dedicación al trabajo apostólico. Una de las grandes preocupaciones de las directrices emanadas de los priores generales, también para la península, es la importancia de la vida interior, como lo prueba el hecho de la comunicación que el prior general Gregorio de Rímini mantuvo con el P. Juan de la Piedra provincial de España en 1358 a quien exhorta encarecidamente a salvaguardar la espiritualidad de la orden y evitar los posibles excesos²⁴⁰, cuidar el rezo de las horas y la oración.

Junto a la interioridad hay una opción preferencial por la austeridad evangélica, expresión de lo vivido por la primera comunidad de Jerusalén transmitido por los Hechos de los Apóstoles. La propia regla en el capítulo primero dedicado a la búsqueda de Dios en comunidad indica expresamente parafraseando a los Hechos de los Apóstoles: “Tenían todas las cosas en común y se distribuían a cada uno según su necesidad” (Hch 4, 32 – 35)²⁴¹ La austeridad evangélica es razón *sine qua non* se puede profesar en este estilo de vida. De ahí que algunos episodios en conventos peninsulares provocasen la intervención inmediata, como fue el caso del convento de Burgos donde un fraile disponía a título personal de los beneficios emanados de una herencia recibida. Era necesario volver a la radicalidad de los orígenes del cristianismo y para ello nada mejor que vivir desde la austeridad en constante oración. Agustino Trapé estudioso de la regla de san Agustín resumía así muy generalmente la condición de los nuevos frailes: “no tener nada en esta tierra en lo que poner la esperanza, vivir del propio trabajo, contentarse con poco, estar alegres de la posesión de Dios y dependencia total de él a través de la Iglesia”²⁴² Será el 5 de mayo de 1298 cuando el papa Bonifacio VIII mediante la bula *Tenorem cuiusdam constitutionis*,²⁴³ otorgue la calidad de mendicante a los frailes ermitaños de san Agustín, abriendo el camino a una vida apostólica y de misión desde la propia fraternidad.

²⁴⁰ Estrada Robles, *El gobierno de la Orden*, 131.

²⁴¹ “Sic enim legis in Actibus Apóstolorum, quia “erant illis omnia communia et distribebatur unicuique sicut cuique opus erat (Act. 4, 32 et 35)”. Cf. Luca Verheijen, *La règle de saint Augustin* (París, Etudes Augustiniennes, 1967), 418.

²⁴² Agustino Trapé, *La Regla de San Agustín* (Madrid 1978), 190.

²⁴³ Alonso, *Bullarium*, 81.

Otro de los pilares clave en la espiritualidad agustiniana es la eclesialidad. El servicio a la Iglesia en territorio peninsular se traduce en que cuando se erigen los conventos no encontramos una fundación con misión específica, viven su vida religiosa atendiendo fundamentalmente a las necesidades espirituales, se ubican allí donde les facilitan la presencia y significativos son para los agustinos en este territorio dos documentos papales, uno ya citado de Urbano IV, por el que acoge bajo la autoridad apostólica a todos las casas existentes entonces y sus propiedades tenidas en el momento y que pudieran tener en un futuro. El otro documento es del papa Clemente IV de 1268 por el que se dirige a Arzobispos, Obispos, abades, priores, decanos, archidiáconos, archipresbíteros y a otros preladados de las iglesias instalados en España con el fin de que salvaguarden con benevolencia la presencia de los frailes agustinos, gratísimos a los ojos de la divina majestad, que se dedican con su vida y su presencia, bajo la pobreza y practicando las virtudes, aspirando fervientemente a la perfección y cooperando por su ministerio a la salvación de las almas.²⁴⁴

Junto a la espiritualidad propia de la orden, hemos de hacer mención al carisma que la caracteriza como tal. Este se identifica desde el principio con la vida en común, como lo prueban las comunidades, unas mayores y otras menores que encontramos en los conventos peninsulares en estos momentos de implantación. Por ello aunque lleven el nombre de ermitaños al principio, herencia recibida de los grupos fundantes que solicitan a la Sede Apostólica la aprobación de la nueva vida religiosa, viven desde los orígenes en comunidad, porque en comunidad insiste la regla que deben de unirse aquellos que deciden seguir la espiritualidad de Agustín. Sobre esto también es clarividente la regla: “Ante todo, que habitéis unánimes en la casa y tengáis una sola alma y un solo corazón en camino hacia Dios. Este es el motivo por el que deseosos de unidad os habéis congregado”²⁴⁵.

Ejemplo de comunidad lo encontramos en los escasos datos de la organización interna de los conventos y de las provincias, sobre todo a la hora de elegir prior provincial y el resto de oficiales de la provincia.

²⁴⁴ Ver regesto en el apéndice documental nº 10.

²⁴⁵ “Primum, propter quod unum estis congregati, ut unánimes habitetis in domo et sit vobis anima una et cor unum in Deum”. Cf. Luca Verheijen, 417.

Luis Álvarez cuando estudia la vida de los conventos peninsulares hace mención de un documento fechado en Córdoba el 7 de agosto de 1369 en el que se indica el nombre de los cuatro definidores, consejeros del prior provincial en aquel capítulo de 1369, a saber: fray Pedro de Padilla, fray Sancho de Cantarranas, fray Pedro de Cardaña y fray Aparicio de Córdoba siendo presidente del capítulo fray Antón del Castillo. Sin mencionar el convento de procedencia de estos frailes nos indica el dato que la organización y el gobierno era compartido y consensuado, aceptado y llevado a cabo por el resto de agustinos del territorio de la provincia. La vida comunitaria como expresión del ser mismo agustiniano y en base a esas experiencias que Agustín vivió desde Dios se puede entender como fraternidad apostólica, tan propia, por otra parte, de las órdenes mendicantes. Por ello una de las aseveraciones más duras del prior general en 1358, el entonces Gregorio de Rimini, va dirigida a todos los priores locales en la persona del prior provincial, para evitar que los frailes agustinos de las provincias españolas viviesen de forma giróvaga su apostolado y su ministerio²⁴⁶.

La espiritualidad y el carisma agustiniano se vertía y compartía en la vida litúrgica, la confesión e incluso la atención a moribundos, un tema muy recurrente en esta época y al que aluden, sobre todo por el tema de las plegarias antes y después de la muerte los reyes Alfonso X (1252 – 1284), Sancho IV (1284 – 1295), Fernando IV (1295 – 1312) y Alfonso XI (1312 – 1350) de Castilla, Jaime II de Aragón (1291 – 1327) o Alfonso III de Portugal (1248 – 1279) a la hora de otorgar privilegios y concesiones buscando la salvación de sus almas y las de sus predecesores.

Junto a esto poco a poco irán erigiendo centros de estudio para la formación de futuros agustinos, ejemplo de ello es el primer estudio en el convento de san Agustín de Toledo que irá adquiriendo tal relevancia que será el propio prior general el que nombre incluso prior del convento directamente como hizo el 16 de agosto de 1358 Gregorio de Rimini a fray Juan de Ocaña miembro de la provincia española. No solo nombra al prior sino que en este caso envía a fray Francisco de Amelia de la Provincia de Spoleto como profesor en el mismo y alienta y favorece este centro de estudios con lectores enviados de otras partes de la orden²⁴⁷ señal inequívoca de la importancia que esta daba a los estudios teniendo siempre en cuenta que los agustinos se sienten hijos y herederos de

²⁴⁶ Estrada Robles, *El gobierno de la Orden*, 131.

²⁴⁷ *Ibidem*, 132.

Agustín de Hipona, para quien el estudio era imprescindible para el conocimiento de la Verdad.

De hecho distingue el obispo de Hipona entre sabiduría y ciencia. Para él la primera es el conocimiento intelectual de lo eterno, que requiere por parte del fraile la contemplación permanente. La segunda entiende Agustín es el conocimiento de lo temporal y lo efímero.²⁴⁸ El conocimiento de la Verdad desde la propia espiritualidad se vivía en una suerte de fraternidad, algo que era característico de las órdenes mendicantes, en las que desaparece el concepto de señor (*domini*) o de monje, propio de las grandes abadías rurales pasándose a denominar frailes porque son *frater* y viven *ad intra* y *ad extra* desde esa personalidad²⁴⁹. De hecho al mencionar la documentación de los reyes castellanos ya vimos cómo se dirigen a los agustinos refiriéndose a frailes Ermitaños de San Agustín, introduciendo así también esa nueva nomenclatura que en este momento se extendía por el territorio peninsular a través de las diversas familias mendicantes.

2. LA PROYECCIÓN SOCIAL Y RELIGIOSA DE LA ORDEN EN LA PENÍNSULA

2.1 INFLUJO SOCIAL

Cuando hablamos de la inserción social de los frailes agustinos en territorio peninsular hacemos referencia, con los pocos datos conservados, a la relación que los agustinos tuvieron con la sociedad establecida en los lugares donde llegaban y consolidaban su presencia. De hecho en ese ambiente los poderes estaban representados en la figura del cabildo, propio de cada villa o región donde se instalaban, los mismos señores poseedores de un dominio territorial y en última estancia aunque menos frecuente, por los datos que manejamos, el titular de la diócesis.

Respecto a esta relación y de la situación muchas veces imbricada entre los frailes y los grupos sociales existentes, significativo es el ejemplo del convento de San Agustín de Sevilla y el acuerdo llevado a cabo con don Arias González de Carranza perteneciente

²⁴⁸ Marín, *Los agustinos*, 228.

²⁴⁹ Balbino Rano, “De eremitas a mendicantes” en *La espiritualidad agustiniana y el carisma de los agustinos*, (Roma, Publicazioni Agostiniani 1995), 87.

a la nobleza sevillana, hijo de don Alfonso González y de doña María Arias de Carranza en 1363. En ese acuerdo quedaba fijada la necesidad de pagar en maravedís una deuda contraída con el convento por parte de otros miembros de la familia, no se nos especifica qué tipo de deuda, lo cierto es que don Arias González, hace uso de la herencia de los familiares implicados para zanjar el pleito y por ello entrega al prior del convento de Sevilla, fray Fernando de Dueñas, dos casas en la calle Francos, siete pedazos de olivares en Sanlúcar la Mayor, medio molino para aceite, casas, silos, solares, tierras para pan y viñas²⁵⁰. En esta operación intervino el entonces arzobispo de Toledo y también agustino, fray Alonso Fernández de Toledo y Vargas (+1366) que a pesar de tener pocas noticias de su episcopado sí sabemos que colaboró en solventar este pleito entre el convento de San Agustín de Sevilla y una familia nobiliaria del momento como eran los González Arias. Este caso nos indica que los frailes agustinos en Sevilla tenían acuerdos con el estamento señorial, mantenían contratos económicos y no pasaban desapercibidos a la vida social del momento.

Reciben beneficios como fue el caso del convento agustiniano de Chipiona en 1399 cuando el señor de Rota y Marchena, Pedro Ponce de León, se propone otorgar a los frailes agustinos la ermita de Nuestra Señora de Regla que será precisamente la advocación que tome el nombre del convento agustiniano²⁵¹. Esta actuación es importante porque refleja una relación entre los señores de las villas y regiones y la llegada y consolidación de las órdenes mendicantes, en el caso que nos ocupa de los frailes agustinos.

Junto a esto hay que incidir en que esta inserción de los frailes en el tejido local provoca un atractivo social y permite la instalación en torno a los conventos de numerosas familias atraídas por el culto, la liturgia y los rituales funerarios, aspectos estos que provocarán precisamente el enfrentamiento entre los agustinos y el cabildo eclesiástico en la villa de Haro, donde los frailes se habían instalado en 1373 despertando cierto recelo a los miembros del cabildo de Santo Tomás que veían cómo la atracción de los

²⁵⁰ Miura Andrades, *Frailes, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana Bajomedieval* (Sevilla, 1998), 69-70.

²⁵¹ *Ibidem*, 152.

mendicantes en los habitantes de la villa restaba ingresos para su beneficio procedentes de culto, entierros, capellanías, etc.²⁵²

Esta atracción que los frailes van a provocar entre los laicos del momento irá generando en la segunda mitad de este siglo en un progresivo interés de ellos por involucrarse más en la vida religiosa del momento. Su participación en la vida conventual respecto a la liturgia y a las actividades del convento, llevarán a forjar un vínculo especial que será el que provoque los desencuentros entre los frailes y los eclesiásticos del cabildo de Santo Tomás pero resultando el inicio de una religiosidad y piedad de la que nos ocuparemos más adelante en este capítulo. No obstante, de esta atracción social surgirá muy poco a poco lo que se denomina la Tercera Orden²⁵³ dentro de la Orden Agustiniiana. Se trata de los oblatos y las oblatas, laicos y laicas que se comprometen bajo la autoridad del prior a vivir una vida conforme a los principios inspirados de la Regla de San Agustín. Sin comprometerse a la profesión religiosa, limitan su vinculación a una fidelidad patente que pasa incluso por la toma de hábito.²⁵⁴

No contamos con muchos datos a la hora de establecer una interrelación entre todos los conventos agustinianos fundados en estos dos siglos y su repercusión precisa en la vida social del momento, algunos casos aislados los hemos indicado, posiblemente contando con su relevancia y su importancia y por ello han sido destacados. No obstante, no podemos olvidar que en esta relación social entre los mendicantes y los grupos sociales existentes ocupan un lugar primordial la implicación directa a la hora de favorecer la consolidación de los frailes en los lugares donde se instalan. Nos referimos a la intervención real como fue el caso de Alfonso X el Sabio para el convento de Toledo en 1260, Fernando IV para privilegiar por él y en orden a sus antepasados la presencia sólida de los agustinos en Toledo, Burgos, Sevilla, Córdoba y Badajoz. También se inmiscuyen miembros de la alta nobleza en la vida mendicante, así en Chipiona, como indicamos, la

²⁵² Francisco Javier Goicolea Julián, “La influencia de las órdenes mendicantes en la religiosidad de los fieles de la villa de Haro a finales de la Edad Media”, *VI Semana de Estudios Medievales* (Nájera, 1995): 258.

²⁵³ La existencia de esta rama agustiniana la encontramos ya en la Orden en el siglo XIII, pues el capítulo general de Nápoles celebrado en el 1300 tiene que legislar sobre la ligereza con la que algunos agustinos acogían a mujeres oblatas y les imponían el hábito. Cfr. Ricardo Cancio, “La Orden Tercera Secular de San Agustín” en *Las Terceras Órdenes Seculares* (Ávila, 1961), 196 -216.

²⁵⁴ Será el papa Bonifacio IX quien dará su aprobación definitiva a la Tercera Orden en 1399 con la bula *In sinu Sedis Apostolicae*. La ratificación de lo mismo hará el papa Paulo II en 1470 con la bula *Exposcit vestrae devotionis*. Cfr. *Ibidem*, 196.

familia Ponce de León. Sin embargo hay que valorar que para estos dos siglos no contamos con muchos detalles para poder elaborar sistemáticamente un marco relacional extendido de los frailes agustinos en España y Portugal con la vida cotidiana del momento.

No ocurre lo mismo con otras órdenes mendicantes, como es el caso de dominicos y franciscanos, cuya presencia y actuación aunque con límites, está mejor documentada. El perfil social de quienes toman la iniciativa de favorecer la presencia agustiniana en territorio peninsular además de los reyes, está vinculado a la alta nobleza como los Ponce de León, los condes de Terranova Margarita de Illauria y Nicolás Jamuillano para el convento de Alcoy, o simples miembros de la nobleza que actúan como promotores interesados en la presencia agustiniana y eso fue lo que ocurrió con la fundación en Dueñas por obra de Miguel Tis y su esposa María Alonso, pertenecientes a familias de nobles caballeros del momento²⁵⁵.

Todo esto nos indica una relación social que también era extensiva al mundo de las cofradías. Pronto empiezan a aparecer sobre todo en las historias de los conventos y así lo recoge Jaime Jordán en la ya citada *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la Orden de Ermitaños de Nuestro Gran Padre Agustín*, donde refiere para el convento de Barcelona, siendo prior del mismo en 1352 fray Guillermo de Pons, la construcción en la iglesia de la capilla de los Pelaires y Tintoreros, dos gremios muy vinculados al mundo de la lana y que gozan del favor del convento agustiniano de Barcelona por la relación estrecha que mantenían con los frailes agustinos allí claustrales.²⁵⁶ Por todo ello podría decirse que habían consolidado una relación estrecha con toda la escala social.

2.2 ADVOCACIONES, DEVOCIÓN Y PIEDAD POPULAR

Uno de los elementos importantes en las fundaciones agustinianas peninsulares es el titular de los conventos, la advocación que daba nombre al establecimiento y que en algunos lugares adquirirá un renombre singular pues es indicativo de una devoción

²⁵⁵ Abate Tirón, *Historia y Trages de las Órdenes Religiosas* (Barcelona, 1846), 345.

²⁵⁶ Jordán, *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón*, 353.

concreta y esta serlo a su vez de una determinada línea espiritual. Generalmente la mayoría de los conventos en los siglos XIII y XIV tienen como titular a san Agustín, no acontece así en todos ellos y veremos algunos ejemplos significativos.

La presencia agustiniana en Toledo que data de 1260, como ya indicamos, y es la primera como tal de la Orden de Ermitaños en territorio castellano, tenía como advocación en el primer tiempo a san Esteban: la cesión dada a los agustinos llevaba por nombre tal santo y así aparece en el privilegio real de Alfonso X el Sabio del 31 de enero de 1260. Solamente en un segundo momento, cuando el convento se traslada de la solanilla exterior al interior de la ciudad, se intitulará de san Agustín, pues era este el patrono y el referente espiritual de una comunidad que había asumido su regla y su patrimonio religioso.

No ocurre lo mismo con la presencia agustiniana establecida en Formentera, Ibiza, la primera en la Corona de Aragón, de la que el P. Tomás Herrera nos dice que mediante dos documentos otorgados por el rey Jaime I el primero y un tal Guillermo de Montenegriño *sacrista* de Gerona después, recibieron los agustinos el monasterio de santa María. En este caso la advocación es mariana y es la única de la que tenemos constancia, pues, según los cronistas, este convento pronto desaparece de la órbita agustiniana y el archivo, a decir del P. Herrera, es trasladado al convento de Alzira (Valencia), que desde sus orígenes, ya mencionados al hablar de las fundaciones, mantuvo la titularidad conventual de san Agustín. No así quien fundara el convento de nuestra Señora de Aguas Vivas, que a través de su prior fray Raimundo y con los permisos oportunos, lleva la presencia agustiniana hasta Alzira. Aquí destaca y así lo expresa Jaime Jordán, la capilla de Nuestra Señora de Gracia, advocación agustiniana de temprana implantación y que desde 1335 se incorpora a la vida espiritual de este convento. Posiblemente en este momento no fuese una advocación popular para toda la orden, pues no será hasta 1401 cuando se anote la invocación de nuestra Señora de Gracia de forma generalizada a petición de una cofradía que llevaba este nombre en una iglesia agustiniana en Lisboa.²⁵⁷

De hecho, el convento de los agustinos de Lisboa se denominaba de san Agustín y según las crónicas, fue a partir de una sucesión de acontecimientos extraordinarios lo que provocó el cambio de advocación. Un grupo de pescadores de

²⁵⁷ Gutiérrez, *Los agustinos en la Edad Media*, 123.

Cascáis encontraron entre las redes una hermosa imagen de la Virgen que pusieron a buen recaudo en la iglesia de los agustinos. Por los favores, las “graças” que la Virgen concedía a partir de 1362, los piadosos fieles que a ella acudían la bautizaron con el nombre de “Nossa Senhora de Graça”²⁵⁸.

A san Agustín se dedicó también la presencia agustiniana en Sevilla y en Córdoba. El primero tuvo notable fama por un Cristo que provocó una gran devoción popular al tiempo que su capilla se convertía en lugar funerario para las familias más potentadas del momento.²⁵⁹ A san Agustín es dedicada la presencia de los frailes en Zaragoza, a pesar de proceder el convento, según Jaime Jordán, como indicamos más arriba, de los franciscanos. De hecho toman posesión el día dedicado a san Agustín.

Según refiere el P. Herrera²⁶⁰, el convento de los frailes en Badajoz no tuvo una titulación agustiniana: los frailes se instalaron en la antigua ermita de Santa Engracia y pasó a denominarse después de Santa María o de Santa Marina sin concretar más datos.

Cercano en el tiempo a la presencia pacense está el convento de san Agustín de Castellón, que desde sus orígenes en 1298 aparece intitulado, y así lo mencionan las crónicas, bajo el patronato de san Agustín. Igual situación nos encontramos con el convento agustiniano de Burgos, cuya titularidad recae sobre el Obispo de Hipona después de haber sido sustituida la original dedicada al apóstol san Andrés, “con cuyo título perseveró el convento hasta que Dios le honró con el Santísimo Cristo y recibió el que mantiene de san Agustín”²⁶¹. Fue esta una imagen de gran devoción y que dotó al convento de una notoriedad al promover entre los fieles una religiosidad singular caracterizada por una participación más activa de la liturgia conventual, es decir, según los historiadores propició una mayor asistencia al culto, motivo por el cual surgió el conflicto, como ya indicamos, con el cabildo local que veía con recelo la asiduidad al convento de agustinos por parte de los fieles.

²⁵⁸ Alonso, *Os Agostinhos*, 22.

²⁵⁹ Montero de Espinosa, *Antigüedades del convento casa grande de San Agustín de Sevilla y noticias del santo Crucifixo*, 10-13.

²⁶⁰ Herrera, *Alphabetum I*, 301.

²⁶¹ Enrique Flórez, España Sagrada, *Iglesias colegiales, monasterios y santos de la diócesis de Burgos; conventos, parroquias y hospitales de la ciudad*, ed. Rafael Lazcano, vol. 27 (Madrid: Editorial Agustiniana, 2008), 261.

Respecto a esta segunda mitad del siglo XIII podemos añadir que las advocaciones fundamentales en la presencia agustiniana peninsular se centran en san Agustín y en la Santísima Virgen. Es cierto que cuando los agustinos toman posesión de algunas iglesias y ermitas en el lugar donde van a fijar su residencia se encuentran con otras advocaciones, como ya hemos señalado, pero, bien por traslado a otros lugares de la ciudad, bien por ampliación y mejora de su presencia, acaban intituyendo sus conventos bajo la fuerza espiritual de san Agustín o bajo la intercesión de la Virgen, sobre todo de Nuestra Señora de Gracia, que se acabará convirtiendo en la advocación más antigua de la orden en general y de la presencia de esta en España en particular.

Algo semejante ocurrirá en el siglo XIV, donde encontramos que en su mayoría los conventos de cuño agustiniano intitulan sus iglesias y sus claustros bajo la figura protectora del obispo de Hipona. En el año 1300, con la llegada de los agustinos a Alcoy, el propio rey Jaime II, pide a su sobrina doña Margarita que facilite la presencia de los frailes con la erección de un convento en honor a san Agustín. El rey pretendía resarcir así la deuda que tenía con los agustinos al ceder el convento de Ntra. Señora del Puche a los padres mercedarios en vez de a los hijos de san Agustín dado que este convento, según los cronistas, había pertenecido anteriormente a eclesiásticos agustinianos. Por ello, desde el principio este convento nace bajo la advocación de san Agustín.

En la misma línea encontramos el convento de San Agustín de Valencia, que fue fundado en palabras del P. Herrera, por un agustino como ya mencionamos más arriba, el P. Francisco Salelles en 1310 y que desde el principio gozó de la titularidad agustiniana. Hasta aquí llega la advocación de Nuestra Señora de Gracia que ya vimos en Lisboa. La tradición ha mantenido, y así lo reflejan los cronistas, la adquisición de la talla de la Virgen que es denominada desde el principio *de Gracia*.

El prior Francisco Salelles había enviado dos religiosos a la ciudad a encargarse de un retrato de la Santísima Virgen para presidir la capilla del convento; por el camino se les aparece el que es denominado el ángel peregrino que les pregunta dónde van y tras la oportuna respuesta, les hace entrega de una imagen que portaba bajo su esclavina. Los frailes, cuando la ven, quedan atónitos por su belleza, sorprendidos de su magnificencia y disculpan el no poder hacer frente a un gasto tan notable; el ángel peregrino les alienta al referirles que él se la da por gracia y así, con este título, será conocida Nuestra Señora de Gracia en el convento de san Agustín de Valencia, que será foco de atención espiritual

para los que, deseosos de obras maravillosas se acercan a la imagen a implorar su necesidad.²⁶²

También encontramos el convento de san Agustín de Barcelona, que en 1309 comienza su andadura en unas casas donadas por un tal Jaime Bastet y cuyo artífice es otro agustino, el P. Bonanat Zaguals con otros religiosos de los que no se nos indica el nombre ni la procedencia; como apunta Jaime Jordán, “posiblemente por descuido de los antiguos”²⁶³. Nota común a estos dos últimos conventos es que al ser iniciativa de un fraile agustino con la colaboración necesaria de los señores del lugar, desde el principio ambos son titulados con el nombre de san Agustín, un indicio interesante para expresar la vinculación indudable de estos frailes con el obispo de Hipona.

De las restantes fundaciones que encontramos para este siglo tenemos el caso de Estella en Navarra (1313) con titularidad agustiniana y de cuya presencia no contamos con más datos sobre advocaciones destacadas del convento. Del convento agustiniano en Garcimuñoz, Cuenca, los historiadores no nos aportan información sobre la titularidad, se nos dice que los frailes se habían instalado en el castillo de Garcimuñoz. El convento de Dueñas de 1334 es dedicado a san Agustín y así nos lo recuerda el privilegio real de Alfonso XI, que corrobora a este convento los privilegios que sus predecesores habían hecho con los ya fundados en España y que lo hicieron como él lo ratificaba ahora, por la profunda devoción que les movía san Agustín.

Pocos años después encontramos en Salmerón otra presencia agustiniana que se ubica en el convento de Nuestra Señora del Puerto, sin advocación agustiniana, posiblemente porque reutilizan un lugar ocupado previamente por otros y mantienen la advocación mariana existente. Al igual que esta última presencia, la siguiente fundación por cronología también vivirá bajo una advocación mariana, en este caso para el convento de Casarrubios en la actual provincia de Toledo; encontramos una vez más a Nuestra Señora de Gracia, lo que nos lleva a señalar la importancia creciente que este advocación adquiere en el mundo agustiniano peninsular y cuyo recorrido llega hasta nuestros días.

Sin romper la tónica habitual de las fundaciones, a un año escaso de diferencia se erige el convento de San Agustín de Haro en Logroño, del cual se nos dice que un

²⁶² Jordán, *Historia de la Provincia de Cataluña*, 194 – 195.

²⁶³ Id, 349.

vecino de Haro, vasallo del rey Sancho, había donado una heredad de su propiedad para que se edificase en ella el convento “por devoción que a en señor Sant Agustín”²⁶⁴. Desconocemos la titularidad del convento de Santarem en Portugal; sabemos que en él vivió fray Gonzalo de Lagos, del que hablaremos después, pero los historiadores no hacen mención a advocación alguna o titular del mismo.²⁶⁵

Finalmente, para este siglo último tenemos que hablar de dos presencias agustinianas más, el convento de San Agustín de Salamanca y el de Chipiona en Cádiz. En el primero, la titularidad original del convento era san Agustín ya en 1377; sin embargo, su iglesia tenía como titular al apóstol Pedro y así debía seguir según consta en el deseo de donación del propio obispo y cabildo de la ciudad de Salamanca, como recoge Tomás de Herrera²⁶⁶.

En el caso de Chipiona, el nombre responde a una advocación mariana, el convento nacía bajo la intercesión de Nuestra Señora de Regla, que no ha sido considerada a lo largo de la historia de la orden como una advocación mariana propia, pero que tenía mucho arraigo en esta ermita que había sido donada a la orden agustiniana por don Pedro Ponce de León, señor de Marchena por la devoción que tenía a ésta²⁶⁷. Quienes defienden la continuidad histórica de la orden desde el propio san Agustín, hacen llegar la tradición de esta imagen como la venerada por Agustín de Hipona, quien bajo su intercesión se inspiró para escribir la regla y que fue traída a España tras la invasión africana de los vándalos en el 429 y aquí permanecería oculta en una cisterna preservada por los ermitaños durante la invasión árabe.

Tras la conquista de Sevilla por Fernando III en 1248 y ocupados los territorios de los márgenes del Guadalquivir entre los que se encontraba Chipiona, un canónigo de la ciudad de León que acompañaba al monarca tuvo la revelación de que a poca distancia se hallaba oculta una imagen de la Virgen. Animado por la certeza de su visión, promueve el cavado que concluye con la imagen de la Virgen exactamente igual

²⁶⁴ Javier Goicolea Julián, *La influencia de las órdenes mendicantes en la religiosidad de los fieles de la villa de Haro a finales de la Edad Media*, VI Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1995), 257.

²⁶⁵ Carlos Moreira Acevedo, *Orden dos eremitas de santo Agostinho em Portugal (1256 – 1834)*, *Edição da Coleção de Memórias de Fr. Domingos Vieira*, OSA (Portugal: Centro de Estudos de Historia Religiosa, 2011), 10.

²⁶⁶ Herrera, *Historia del Convento*, 7.

²⁶⁷ Llordén, “La Orden Agustiniana”, 588.

que la que era venerada en León por los canónigos bajo la advocación de Nuestra Señora de Regla. Así es como se promueve la construcción de una ermita que pasará a finales del siglo XIV a formar parte de la vida agustiniana en el denominado convento de Chipiona.²⁶⁸

Independientemente de la veracidad de estos últimos hechos, hemos de concluir que en los conventos agustinianos en esta época que nos ocupa tienen una clara identidad agustiniana. Son muy escasas las presencias con advocación no agustiniana, y con ello las seculares tradiciones pretenden enlazar esta peculiaridad con el propio san Agustín. Hemos visto la importancia que adquiere la advocación de Nuestra Señora de Gracia, presente en varios conventos peninsulares tanto de España como en Portugal. Es cierto que la devoción mariana es una de las notas características desde el origen de la orden, también en España, así como el deseo de tener presente a san Agustín desde el momento fundante, señal clara de la asunción del obispo de Hipona como alguien más que un simple padre espiritual.

Junto a esto hemos de destacar de igual modo la religiosidad y la piedad popular muy vinculadas a las tradiciones que nacen en los conventos agustinianos, bien desde el momento de la fundación y por la presencia muy temprana en estos de reliquias que vehiculan una devoción singular en esta época o por la formación y desarrollo de cofradías que dotarán de renombre estos lugares. Prueba de la fuerza que adquirirán lo demostrará el número importante de sepulturas vinculadas a familias de señores que prefieren descansar bajo las iglesias o en los cementerios propios *ad hoc* existentes tempranamente en los conventos. Un ejemplo significativo lo encontramos en el convento de Barcelona, donde una vez terminada la iglesia en 1398 son colocadas bajo el altar por el obispo de Barcelona don Raymundo, siendo prior del convento fray Raymundo Font, las siguientes reliquias, a decir de Jaime Jordán que defiende que el auto de consagración está en el dicho convento en el cajón de indultos nº 39:

“un pedazo de la mesa en que el Señor celebró la Cena con los Apóstoles, un pedazo de la columna en la que fue azotado, huesos de san Blas obispo y mártir, de san Bonifacio papa y de san Bernardo abad. Reliquia del sepulcro de Santa Catharina virgen y mártir, del sepulcro de santa María Magdalena y del sepulcro del Santo Rey David”²⁶⁹.

²⁶⁸ Estrada Robles, *Los agustinos*, 443 – 444.

²⁶⁹ Jaime Jordán, *Historia*, 250.

Junto a esta nómina de reliquias, abundante pero habitual a la hora de consagrar altares en iglesias, encontramos a decir del cronista un número considerable más de reliquias veneradas en el convento y que motivaron el despertar religioso en muchos habituales del cenobio. Nos referimos a un relicario con la Santa Espina, reliquias de los mártires de san Cosme y san Damián y otros enseres de gran valor. Junto a esto y sin haber terminado la iglesia del convento, se levantan capillas vinculadas a señores de cofradías que buscan fijar el lugar de su descanso final. Por ello, en 1352 - nos relata Jordán - encontramos la capilla de los perayres y tintoreros bajo la advocación del Corpus Christi. De este mismo año es la capilla del arcángel san Rafael bajo el patrocinio de los nobles caballeros Desllors, lugar de reposo de los miembros de este linaje. En 1397 se preparó la capilla de san Julián, destinada a los Butigueres, que colaboraron en la construcción con cien florines de oro y que formaron una considerable cofradía. Este ejemplo del convento de Barcelona es importante para comprender el inicio de algo que a partir del siglo XV será también muy habitual: el convento se preciaba por el número de reliquias que albergaba y se ponía en valor por la cantidad de familias nobles que estaban vinculadas a estos lugares tanto en vida y como en muerte.

Como en Barcelona, también en la Provincia de Aragón encontramos una cofradía importante, portadora de un culto especial a san Agustín. Fue creada en 1335 en Alzira (Valencia): era la cofradía de san Agustín y san Lorenzo, que tuvo una gran repercusión en la zona al decir del cronista Jaime Jordán²⁷⁰. Al igual que estos ejemplos anteriores, hemos de hacer mención a la importancia que las reliquias dieron a la presencia agustiniana en la ciudad de Valencia. Algunos historiadores justifican la llegada de los frailes a la ciudad por la presencia en la misma del báculo usado por san Agustín; movidos por el celo hacía su patrono y protector, habían promovido la fundación. El báculo del Obispo de Hipona podría haber llegado allí conservado por los ermitaños agustinos una vez fue saqueada por los musulmanes la isla de Cerdeña²⁷¹. De esta reliquia nos habla también Bartolomeo Gavanto, quien la describe en su tesoro de 1690 indicando que en Valencia estaba el báculo de san Agustín, que era de marfil y redondo²⁷².

²⁷⁰ Id, 102.

²⁷¹ Robert Ignatius Burns, *El Reino de Valencia en el siglo XIII, Iglesia y sociedad* (Valencia, 1982), 464.

²⁷² “Thesaurus Sacrorum Rituum: et Valentiae S. Augustini baculus, que es eburneus et rotundus”. Cf. Daniel Benito Goerlich, “El Real Monasterio de San Agustín de Valencia, Parroquia de Santa Catalina Mártir y San Agustín obispo”, *Arxius i Documents* 58 (2015), 39.

3. AGUSTINOS ILUSTRES EN ESTE TIEMPO. LA FAMA DE SANTIDAD

Para el tiempo que nos ocupa, un siglo y medio, no poseemos muchos datos sobre personalidades que hayan destacado sobremanera en su quehacer como frailes agustinos, bien desde el campo de la teología, la filosofía, el acceso al episcopado o haber participado de una manera directa en el gobierno de la orden. Sin embargo hay algunos casos que merece la pena mencionar porque sí han destacado en el mundo eclesiástico del momento o porque han sido realmente impulsores de la vida mendicante allí donde les tocó vivir. Pasamos a continuación a mencionar algunos ejemplos significativos:

FRAY BERNARDO OLIVER (1280 – 1348)

Desconocemos con exactitud la fecha de su nacimiento, ni siquiera su primer biógrafo Jerónimo Román se atreve a fijar una fecha exacta para ello. Sin embargo, tenemos algunos datos que debemos indicar de quien ha pasado a la historia de la orden como el primer obispo agustino español. Ha sido una figura muy desconocida en el mundo agustiniano y fue recuperada a partir del siglo XVI, cuando Jerónimo Román descubre su brillante personalidad. Sabemos poco de su infancia y sus primeros años. Lo que ha llegado hasta nosotros es gracias al cronista citado, que es contrastado con lo que aparece en la crónica de Pedro IV, ante quien intervino fray Bernardo en medio de los muchos litigios que desbordaban a este rey.²⁷³

Entró en la orden en el convento de San Agustín de Valencia, cuyo prior era entonces el propio fundador, ya citado en este trabajo, fray Francisco Salelles. Recibió una educación escrupulosamente pulida de mano de sus padres, pertenecientes a un estamento social elevado. Se formó en París, donde se gradúa de maestro en 1313. En 1320 aparece como encargado de la cátedra de maestro de sentencias en la universidad de Valencia y es nombrado prior del convento de San Agustín de Valencia, definidor y

²⁷³ Su nombre aparece en algunas entradas de diccionarios como obispo de Huesca, Barcelona y Tortosa. Cfr. Dictionarie d'Historie et de Geographie ecclés, s.v. "Evêque de Huesca", s.v. "Evêque de Barcelonae", s.v. "Evêque de Tortose".

provincial en 1329²⁷⁴. Consejero del rey Alfonso IV de Aragón (1327 – 1336), en su nombre actuaba sin dificultad ante el propio Juan XXII siendo maestro de teología.

En su nombramiento como obispo de Huesca en 1337, el papa Benedicto XII (1334 – 1342) se refiere a Bernardo de Oliver como

“insigne profesor y maestro en teología de la Orden de Ermitaños de San Agustín, ordenado sacerdote, providente en las cosas espirituales y circunspecto en las temporales, de costumbres graves y adornado con otras muchas virtudes según pudimos recoger de testimonios veraces. Teniendo en consideración todos los testimonios aportados sobre tu persona y aceptada la exigencia de tus méritos, ten nombramos con el consejo de nuestros hermanos y nuestra Autoridad Apostólica obispo de dicha Iglesia de Huesca”.²⁷⁵

Después de haber sido embajador de reyes, predicador ante los papas Juan XXII y Clemente VI, elegido obispo de Huesca (1337), de Barcelona (1345) y de Tortosa (1346), habiendo destacado por sus numerosos escritos de teología y de derecho canónico, obras que no han llegado a nosotros en su totalidad y cuya referencia conocemos por los estudios posteriores que se han hecho sobre su persona, su pensamiento ha quedado absorbido por una importante elaboración teológica centrada en cuestiones trinitarias y de la Sagrada Escritura, sin menoscabo a su preocupación por el proceder de los pontífices y la obra de estos en la Iglesia. El 14 de junio de 1348, a la vuelta de una embajada con el rey Pedro IV de Aragón, fallece Bernardo Oliver.²⁷⁶

²⁷⁴ Fernando Campo del Pozo, “El agustinismo político en España” *Augustinus* 25 (Madrid 1980): 189.

²⁷⁵ Traducción del original: “demum in te Ordinis fratrum hereimtarum sancti Augustini professorem, xacre Theologie Magistrum, in sacerdotio constitutum ac in spiritualibus providum et in temporalibus circumspectum, cui morum gravitas circumspectionis industria et alia multiplicium virtutum merita, prout ex testimoniis fidedignis accepimus, laudabiliter suffragantur, aciem direximus nostre mentis. Quibus ómnibus attentameditatione pensatis de persona tua nobis et eisdem fratribus ob huiusmodi tuorum exigentiam meritorum acceptam, prelibate ecclesiae Oscensis”. Se conserva la original en el Archivo Vaticano, Registro 123, epist. XXII, ff. 21v – 22r. Cfr. Balbino Rano, “Fray Bernardo de Oliver, primero obispo Agustino español (Huesca, Barcelona, Tortosa). Predicador ante la Curia Pontificia en Aviñón” *La Ciudad de Dios* 210 (1988): 397 – 398.

²⁷⁶ Manuel Villegas Rodríguez, *Fray Bernardo Oliver 1280 – 1348, primer obispo agustino español* (Madrid: Editorial Agustiniiana, 2013), 105.

FRAY ALFONSO DE TOLEDO Y VARGAS (1307 – 1366)

Procede este agustino del convento de san Agustín de Toledo, descendiente de una familia noble toledana, de García Pérez de Vargas que había estado tomando parte activa en la conquista de Sevilla. Estudió en la Universidad de París, donde fue enviado desde el convento dadas sus cualidades intelectuales. Catedrático en filosofía y en teología, fue confesor de Pedro I (1350 – 1369), obispo de Badajoz (1353) y de Osma (1354), sedes estas de las que no tomó posesión por encontrarse en Italia al servicio del cardenal Gil de Albornoz, ocupado en los asuntos de la Iglesia por encontrarse el papa Inocencio VI (1352 – 1362) en este momento en Aviñón. Es nombrado obispo de Sevilla en 1361, sede de la que toma posesión en 1362. De su época episcopal no sabemos mucho, solamente que ayudó y favoreció al convento agustiniano de Sevilla al promover y defender acuerdos entre este y las familias que debían aportar económicamente al mismo, como fue el caso de Arias González de Carranza, descendiente de quienes debían al convento sevillano importantes cuantías de maravedís: Arias Yáñez, Juan Arias y la Marquesa Guillén²⁷⁷. Fallece este arzobispo agustino en 1366 en Sevilla y de él dirá Alonso de Orozco:

“El padre fray Alonso de Toledo, natural de aquella misma ciudad, fue en París catedrático y de gran sabiduría y agudeza de ingenio, que en su tiempo no había otro en París que más fama tuviese. Y como sus virtudes y religión fuesen tan acabada, púsole el Señor por pastor de su Iglesia, y no de cualquiera sino de la famosa ciudad de Sevilla. Con cuanta prudencia y celo, y con qué solicitud gobernó su arzobispado no se podría decir. Entendía, como sabio y siervo de Dios, el gran caudal y precio que el Señor del mundo por las almas dio y por tanto, las guardaba y defendía del león, Satanás, predicando y amonestándoles el cumplimiento del santo evangelio y de los mandamientos de Dios. Su caridad con todos era notable; mayormente con los pobres era padre, consolándolos como a hijos. Escribió este doctor un libro de cuestiones del ánima y comentó sutilmente el primero libro del Maestro de las Sentencias, el cual es muy estimado en todas las universidades. Otras obras escribió aunque no salieron impresas”²⁷⁸

²⁷⁷ Miura Andrades, *Frailles, monjas y conventos*, 69.

²⁷⁸ Alonso de Orozco, *Crónica de san Agustín y de los Santos* (Madrid, ed. Fundación Universitaria 2001), 220.

Estas dos personalidades son las que más descuellan en la época cronológica que nos ocupa. Sin embargo, hay otros agustinos que han sido dignos de mención, sobre todo en las crónicas y en las historias locales.

El propio Herrera a la hora de tratar en su *Alphabetum* de los hombres ilustres, además de los expuestos habla de fray Francisco Salelles, ya mencionado, artífice del convento de Valencia. Su propio epitafio le recuerda como varón devoto; tuvo un hermano, Guillermo de Salelles, que era vicario provincial de Aragón en 1298. Recordemos que la nueva provincia de Aragón para algunos historiadores se forma en 1295 y para otros tiene lugar en los primeros años del siglo XIV.

Sucesor en la cátedra de instituciones teológicas del entonces Bernardo de Oliver fue fray Juan Bautista Ruiz, que la opositó en 1370. Había estudiado este fraile en Lérida, doctorándose en París. Fue prior del convento de san Agustín de Valencia, obispo coadjutor y gobernador de la diócesis de Tortosa en nombre del cardenal Jaime de Aragón. En los últimos años de su vida fue obispo de Segorbe, donde fallecía en 1410.²⁷⁹ De este mismo convento es Juan de Formentera y en 1381 lo encontramos ejerciendo los oficios pontificales para el obispo de Valencia²⁸⁰.

El 9 de diciembre de 1361 fallecía Gonzalo Ruiz de Toledo instructor del rey Alfonso XI de Castilla y de la infanta Beatriz, del cual nos dice Herrera que por su pasión por san Agustín favoreció a los frailes agustinos de Toledo hasta el punto de llegar a tomar el hábito de la tercera orden según reza un antiguo epitafio de su sepultura²⁸¹.

En el reino de Portugal destacamos a Gonzalo de Lagos, natural del Algarve, nació en 1360 y era descendiente de familia de pescadores, profesión que él mismo ejerció. De visita en la iglesia de los agustinos de Lisboa, sintió la vocación claustral y vistió el hábito agustiniano en 1380. Destacó por su humildad hasta el punto de rechazar el magisterio en teología que le habían ofrecido por sus cualidades intelectuales. Es el agustino portugués más insigne de esta época que nos ocupa²⁸². Fue prior de los conventos

²⁷⁹ Daniel Benito Goerlich, *El Real Monasterio de San Agustín de Valencia*, 115.

²⁸⁰ Herrera, *Alphabetum* I, 427.

²⁸¹ *Ibidem*, 279.

²⁸² Así lo destaca uno de los cronistas importantes de la orden en Portugal, Antonio de la Purificación en su "Chronología monástica Lusitana" de 1642. Cf. Fernando Rojo Martínez, *La seducción de Dios* (Roma: Pubblicazione Agostiniana, 2001), 105.

de Lisboa y Santarem, se ocupó de los niños y adolescentes en la evangelización y en la predicación a obreros y gente sencilla. Sobresalió por ser un buen calígrafo, miniaturista y compositor de cánticos sagrados. Falleció el 15 de octubre de 1422 y fue enterrado en la iglesia del convento de Torres Vedras.²⁸³

4. LA CRISIS CLAUSTRAL Y EL MOVIMIENTO OBSERVANTE EN ESPAÑA

4.1 ORÍGENES DE LA CRISIS

La claustra como término propio de este momento medieval, responde a una situación de relajación de costumbres y de prácticas religiosas, aun pareciendo contradictorio lo que pudiera connotar el término por hacer clara alusión al claustro, es sin embargo, un distanciamiento con la pobreza evangélica de las primeras comunidades cristianas sobre las que se inspiraba la espiritualidad mendicante. En el caso agustiniano la curia general emana documentos para todos los agustinos de la orden, también peninsulares, denunciando las actitudes que contravenían la espiritualidad de la orden y sus costumbres, frailes que hacían valer sus derechos patrimoniales sobre propiedades, tierras, cultivos y otros bienes de los que, a título personal, disfrutaban a cambio de previos pagos²⁸⁴. Esta actitud rompía la armonía inicial de vivir en comunidad compartiendo los bienes con mayor preocupación por lo común que por lo propio.²⁸⁵

El prior general, Alejandro de San Elpidio, en el capítulo general de la orden en junio de 1321 aprueba que²⁸⁶:

- A) Todo prior provincial de toda la orden, bajo pena de verse privado de su oficio, indague con diligencia si los hermanos rezan el Oficio divino. Si hallare alguno

²⁸³ Su vida religiosa y su entrega humilde fueron reconocidos con su beatificación y la posterior confirmación de culto por el papa Pío VI en 1778.

²⁸⁴ El capítulo general de 1394 dicta graves penas contra aquellos frailes que *aliqua bona mobilia seu immobilia a secularibus eis promissa aut aliis dimissa possideant, eorundem bonorum fructus percibiendo ac in eorum obitum more hereditario et seculari, sive hoc sit ex testamento, sive ex propria voluntate, seu alio quovis modo* Cfr. Editado por *Analecta Augustiniana* 6 (1914): 127.

²⁸⁵ *Regla y Constituciones de la Orden de San Agustín*, n° 6, 41.

²⁸⁶ “*Capitulum Generale Tarvisinum*” *Analecta Augustiniana* 6 (1914): 245 – 247. Ver también Estrada, *El Gobierno*, 84 – 85.

que falte a este deber, así como los remisos en la celebración de la misa, impóngales el castigo oportuno. E incurrirá el provincial en la pena señalada si no lo manifiesta cuanto antes al Prior General, para que los delincuentes en esto sean declarados infames en la orden, como apartados en el camino de la salvación.

- B) Ningún religioso en viaje a casa de la orden, pernocte o coma en casa de seglares; deberá dirigirse al convento recto trámite.
- C) Cuando algún religioso abandone nuestro hábito, y vista el de otra orden, si volviera a la nuestra, se verá privado de voz y declarado inhábil para cualquier oficio.
- D) Deberá guardarse el silencio y las horas y lugares determinados.
- E) Toda provincia de la orden tenga un estudio General en el que haya siempre dos Lectores.

Significativa es la carta que el prior general, Gregorio de Rimini, envía a los agustinos de España en 1358. Con ella pretendía y así lo hacía saber, la urgente necesidad de volver a la perfecta vida común.²⁸⁷ Indicio este que nos lleva a pensar, que al igual que en el resto de la orden, los frailes giróvagos existían y eran habituales por las calles como predicadores ambulantes. En la misma línea manda otra misiva en 1358 al provincial de España en la que sin entrar en muchos detalles advierte de los frailes apóstatas y de aquellos que han hecho de la calle su espacio común. Insiste a los priores locales en acoger a los tráfugas en su nombre, que era la autoridad máxima para recibir a los que habían renegado de su anterior condición religiosa, hasta el siguiente capítulo general.²⁸⁸

Ya señalamos la relajación en cuanto a la pobreza de vida que se había trocado ahora en un afán singular por la adquisición de bienes, recepción de mandas testamentarias, etc. Un ejemplo elocuente para comprender la decadencia es la donación *in aeternum* a un fraile agustino del convento de Burgos en 1409. La donante era Dña. Marina González, que dejaba a su sobrino D. Fernando Ausin varias casas y tierras para que las disfrutase en vida y después de su deceso automáticamente pasasen al convento de origen.²⁸⁹ La decadencia se hace notar también en el mundo agustiniano portugués

²⁸⁷ Albericus de Meier, *Gregorii de Arimino OSA. Registrum Generalatus 1357 – 1358* (Roma, 1976), 3 – 8.

²⁸⁸ *Ibidem*, 302.

²⁸⁹ Editado en *Archivo Histórico Agustiniiano* 3 (1915) 453.

cuando en 1387 el prior general Bartolomé de Venecia recibía informes de la situación de extrema gravedad vivida con sus súbditos portugueses.

El asesinato de un fraile, fray Juan de Marciana, en el que se ve implicado el propio vicario para el reino lusitano obliga al prior general a mandar una comisión de investigación que concluye con la culpabilidad del vicario. Los denunciantes habían sido los propios seglares, parte del clero secular y regular. Las quejas de los agustinos de Portugal contra el vicario se hacen notar al denunciar ante el propio General, los desmanes en la dilapidación de bienes, favoreciendo a religiosos partidarios suyos con una de vida disoluta. Todo ello llevó a la comisión de investigación a concluir su culpabilidad. Ese mismo año de 1387 el prior general encarga al rey de Portugal, Juan I, el nombramiento de un vicario para su orden²⁹⁰.

Estos acontecimientos ponen en entredicho la vida religiosa agustiniana en este momento, de ahí que se vaya fraguando un movimiento agustiniano encauzado a la observancia de las costumbres originales y con garantía de fidelidad a la espiritualidad primera por la que los ermitaños decidieron abrazar la nueva vida en común. De esto nos ocuparemos más adelante.

4.2 EL CISMA DE OCCIDENTE Y SU REPERCUSIÓN EN LA PENÍNSULA

El Cisma de Occidente fracturó la unidad de la cristiandad en el mundo occidental en el último tercio del siglo XIV y de esta fractura no se van a librar las órdenes religiosas. La Orden de San Agustín se verá completamente dividida según las obediencias papales²⁹¹ y la realidad agustiniana peninsular se verá aquejada a la hora de tomar una decisión sobre qué obediencia seguir, sobre todo porque seguían las disposiciones de la realidad política del momento.

La Corona de Castilla con cierta reticencia, al final se alistará con los partidarios del papa de Aviñón, algo que ya había hecho desde el principio la Corona de Aragón. Así los agustinos peninsulares a excepción de Portugal, como veremos, se unirán a las

²⁹⁰ Saturnino López, *De Provincia Lusitaniae*, 290 – 294

²⁹¹ Dizionario degli istituti di perfezione, s.v “Agostiniani”.

directrices políticas de las dos Coronas, fracturando la unión y poniendo de manifiesto la desconexión entre los frailes agustinos de España y la propia curia general que seguía siendo fiel la papa legitimista de Roma.

El 18 de septiembre de 1379 es nombrado prior general el P. Juan Hiltalingen de Basilea por el antipapa Clemente VII de Aviñón. El P. Juan había sido profesor de teología en París y muy vinculado a la corte pontificia prestando obediencia al papado. Cuando es elegido Urbano VI como papa en 1378 reconoce en él al verdadero sucesor de san Pedro, pero rotas las relaciones del primero con los cardenales, el P. Juan les sigue en la causa, convirtiéndose con la elección del nuevo papa aviñonés en el antigeneral de la orden. Si el cisma estaba servido en la cristiandad, con esta actitud del general el cisma se hacía patente en la orden. A partir de entonces, primero la provincia de Aragón y después España siguen al P. Juan, mientras Portugal y el ducado de Aquitania serán fieles a Roma en la persona del P. Bartolomé de Venecia que asumirá el generalato en 1385²⁹² cuando ya no es reconocida la autoridad del P. Juan en diversas circunscripciones de la orden, como el caso de Portugal, aunque de forma pertinaz pretenda seguir siendo general hasta 1389 falleciendo en 1392.

La orden llegó incluso a contar con cuatro generales que dispensaban su obediencia a cada uno de los pontífices cuando la Sede Apostólica cuente al mismo tiempo con cuatro papas²⁹³.

Ya entonces, Portugal que había roto su fidelidad con el papado aviñonés por expreso deseo de la curia general y se había sumado a la causa romana, se erigía como un vicariato dependiente de la misma curia, rompiendo así los lazos de dependencia que les mantenía unidos a la provincia de España. De tal suerte que el 27 de abril de 1386 el Prior General Bartolomé de Venecia manda a todos los superiores de las provincias de Lombardía, Colonia, Rin, Baviera, Pisa, Marca Trevijana y Valle de Spoleto obligar a sus súbditos a prestar juramento de fidelidad y obediencia al Sumo Pontífice Urbano VI y

²⁹² Estrada Robles, *El Gobierno*, 163 – 165.

²⁹³ Si el cisma de Occidente puso punto y final con la elección de Martín V en el concilio de Constanza en 1417, el cisma en la Orden de san Agustín finaliza en 1419 con el capítulo general celebrado en Astj y que elige como prior general de la Orden al P. Agustín Favaroni de la Provincia de Roma. Cf. Estrada Robles, *El gobierno*, 204.

añade “similem per omnia (litteram) misimus Regno Portugalliae”²⁹⁴. El Prior General había nombrado Vicario para el Reino de Portugal al P. Juan del convento de Torres Vedras.²⁹⁵

El Cisma de Occidente supuso una quiebra entre los agustinos peninsulares, la escasez de documentos no nos permite añadir detalladamente a que se debió ese desgaste en las relaciones, cabe pensar que tantos los agustinos castellanos como los de la Corona de Aragón seguían más las directrices políticas de sus reinos que las propias de Roma algo utilizado por la propia curia para separar a Portugal de esos derroteros. A finales del siglo XIV, sin precisar el año, la provincia de España comienza a denominarse también provincia de Castilla y Navarra como lo prueba una escritura fechada el 17 de noviembre de 1408 que presenta a fray Gil Vela como provincial de la Orden de san Agustín en los reinos de Castilla y de León.²⁹⁶ Estos cambios a finales de la centuria preconizan una situación de cierta inestabilidad política que se refleja también en la vida de los conventos. Es precisamente en estos momentos cuando empiezan a aparecer atisbos de reformas que cuestionan la vida agustiniana anterior y que ha pasado a denominarse ese tiempo previo como “la claustra”. Este fenómeno no es monopolio de la orden de san Agustín en España pues con cierta variedad terminológica pero casi con el mismo significado, es una situación compartida por otras órdenes mendicantes y que encontramos en el resto de Occidente. El ejemplo más significativo es el de los conventuales dentro de la Orden Franciscana.²⁹⁷

4.3 ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO OBSERVANTE

El movimiento observante que se va a comenzar a gestar en España en esta época bajo medieval responde a una crisis monástico - religiosa propiciada por algunos factores. Situación que desencadenará una vuelta a los valores iniciales y a la radicalidad

²⁹⁴ Saturnino López, “De Provinciae Lusitaniae sive Portugalliae”, *Archivo Histórico Agustiniiano* 54 (1960), 289.

²⁹⁵ Estrada Robles, *El gobierno*, 169.

²⁹⁶ Editado por *Analecta Augustiniana* 6 (1915-1916): 301 – 304.

²⁹⁷ Álvarez, *El movimiento*, 64

evangélica original. La iglesia atravesó por momentos de grave dificultad que en palabras de David Rops esta crisis en la cristiandad iniciada a finales del siglo XIII se agravó año tras año que hacia 1350 todas las bases sobre las que parecía asentarse el mundo cristiano parecían tambalearse²⁹⁸. Los enfrentamientos entre el papado y los poderes laicos, Felipe IV de Francia y Bonifacio VIII, Juan XXII y Luis de Baviera ponen sobre la mesa una fractura ideológica que sumada a los conflictos políticos en toda Europa reflejan un panorama de inquietud.

En Castilla las guerras civiles y la rebelión de la nobleza ponían en entredicho la soberanía regia. La cultura comenzaba a dejar de ser patrimonio del estamento eclesiástico y así asistimos a una laicización lenta pero progresiva de la cultura. La peste negra y las consecuencias demográficas y económicas derivadas de ella parecía plantear la posibilidad de una supuesta desgracia universal. El Cisma de Occidente que fracturó la cristiandad en varias obediencias pontificias generó una inestabilidad eclesial de la que se aprovecharon los poderes laicos al dividir a los cristianos conforme a intereses partidistas y utilitaristas. Este panorama dibujó una situación compleja de la que no se vio exenta la propia vida religiosa.

Ciertamente no tenemos muchos datos históricos sobre la vida cotidiana en los conventos agustinianos peninsulares, sí contamos con algunas referencias desde el gobierno general pidiendo a los priores provinciales que interviniesen en la corrección directa de posibles abusos o desviaciones de la correcta vida religiosa. Dos son los generales que en el siglo XIV comienzan con una profunda renovación que cristalizará a comienzos del siglo siguiente en la implantación canónica de la denominada congregación de la observancia en toda la orden y también para España. Guillermo de Cremona (1326 – 1342), envía disposiciones para todas las provincias de la orden con las que lamenta el colapso espiritual que vive la orden, alejada de la observancia de sus tradiciones y leyes y considera la causa principal de tan lamentable estado la negligencia e impreparación de los superiores por ello pide que eviten ocupar puestos de responsabilidad aquellos que solo buscan satisfacer su vanidad o ambición y garantizar que en la elección de cargos solo se tenga en cuenta el bien y la utilidad de los conventos.

El 14 de agosto de 1358 el general de la orden Gregorio de Rímini enviaba una carta al Provincial de España, fray Juan de la Piedra con la que le confirmaba en el cargo

²⁹⁸ Daniel Rops, *La Iglesia de la catedral y de la cruzada* (Barcelona, 1956), 684.

y le exhorta a cumplir correctamente su oficio al tiempo que le hace saber las disposiciones dadas a todas las provincias para la reforma de la orden, solicitándole encarecidamente que se esmere en hacerlas cumplir.²⁹⁹ Los términos en los que se desenvuelve la carta, denota que había dificultades en España. El general, como indicamos, otorga al provincial la facultad de absolver delitos de excomunión salvo los reservados a la Sede Apostólica, señal de que en sus conventos no todo discurría por la senda de la normalidad. Así mismo posibilitaba al provincial y a los priores locales a acoger a los hermanos apóstatas de la orden algo que venía siendo competencia exclusiva del prior general, lo que indica que esta defección era un fenómeno habitual como lo prueba el hecho de que la autorización no solo sea al provincial, máxima autoridad de la orden en España, sino también extensiva a los priores locales.

Que la situación no era halagüeña en la vida agustiniana peninsular lo testifica el hecho de que el movimiento observante que busca volver a la verdad original cuaje perfectamente desde los primeros momentos en España y Portugal. De hecho en 1434 era constituida oficialmente la congregación de la observancia en España por mandato expreso del prior general Gerardo de Rímini y el refrendo del papa Eugenio IV (1431 – 1447)³⁰⁰. El primer conato de implantar la observancia sale del convento de Salamanca, cuando el prior fray Juan de Ramaga en 1424 con la autorización del General Agustín Romano, funda un convento en Ramaga cerca de Madrigal en Ávila con tal fin. Una vida religiosa retirada y austera. Un segundo ensayo viene de la mano de fray Juan de Alarcón (1395 – 1451), también agustino español y considerado el artífice de poner en marcha la congregación de la observancia. Aunque nace en el siglo que nos ocupa su actuación como tal en pro de la reforma agustiniana se desarrollará en su plenitud en el siglo XV, momento en que fragua exactamente el ideal reformista. En 1431 contó con el permiso del también General Agustín Romano para fundar un convento en el término de Villanubla en Valladolid para iniciar un estilo de vida religiosa reformada y diferente a la anterior. En 1438 el General Gerardo de Rímini incorpora el convento de Dueñas fundado en 1334 a la congregación de la observancia, es el primero de los existentes hasta entonces que pasa a formar parte de la reforma³⁰¹.

²⁹⁹ Estrada Robles, *El gobierno*, 131.

³⁰⁰ Álvarez, *El movimiento observante*, 126.

³⁰¹ Fernando Rubio Álvarez, “Vigencia de la “claustra” en las provincias agustinianas de la Península Ibérica”, *Archivo Agustiniano* 57 (1963): 53 – 54.

El movimiento observante que comienza a hacerse notar en el siglo XIV nace oficialmente en 1438 como la Congregación de la Observancia en ella y por ella jugará un papel de primer orden Fr. Juan de Alarcón.³⁰² Este logra del papa Eugenio IV, lo que el general había concedido: el establecimiento de una congregación preocupada de reformar las costumbres de los frailes, ocupada en recuperar el estado religioso original del momento fundante y la posibilidad de aplicar este estilo de vida, primero a frailes que de manera individual se van a pasar a la congregación para después ir haciendo todo un trasvase de conventos que llegarán al Capítulo celebrado en Toledo en 1504 que pondrá fin para siempre a la denominada claustra en la Provincia de España.

El deseo por despegarse de todo lo anterior, como mencionamos en este trabajo en otro lugar, ha provocado un vacío de documentación con el deseo de desprenderse de todo aquello que había roto con los pilares de su consagración religiosa. Las escasas menciones, los cronistas inmediatamente posteriores a este capítulo han facilitado algunos datos que contrastados con otros procedentes de historias locales o paralelas en el tiempo, nos hayan posibilitado hablar de este periodo de la historia de la Orden en España no exenta de sombras después de la ingente tarea de acoplar su vida al nuevo estilo que la sociedad demandaba y la iglesia necesitaba, como lo prueban los conventos que de forma tímida se instalan en el siglo XIII pero que de manera más contundente sientan su permanencia en el siglo XIV.

³⁰² Ignacio Arámbaru Cendoya, "El Capítulo Toledano de 1504 y el fin de la Claustra en la Provincia de España" *Archivo Agustiniiano* 57 (1963): 67.

CONCLUSIONES

Con todo lo dicho hemos querido presentar la implantación de la orden en la Península, las facilidades y las dificultades que propiciaron la incorporación de los frailes agustinos en un momento importante para la expansión de la orden fuera de Italia. Con la escasez de datos, posiblemente desaparecidos tras la ruptura de la congregación de la observancia con la vida anterior, consideramos que faltaría un estudio más pormenorizado de la primera presencia de la orden de ermitaños en España así como aspectos referentes a la vida cotidiana del momento en relación con los agustinos.

Elaborar en síntesis y con la información a nuestro alcance de la paulatina incorporación de los frailes a la vida peninsular, ha supuesto rastrear las crónicas y las historias que algunos agustinos de los siglos anteriores han ido pergeñando con los datos conservados en conventos próximos en el tiempo a los que son objeto de nuestro estudio.

No hay un trabajo que aborde directamente la relación que estos primeros agustinos tuvieron con los reyes, ni siquiera los beneficios de los que gozaron los frailes, que a cambio de favores espirituales, preocupados como estaban por la salud de su alma, requerían de forma constante a los moradores de estos conventos. Esta interrelación propició que de forma holgada pudiesen instalarse y acomodarse con el pasar de los años, exentos como estaban de cumplir con obligaciones fijadas por los poderes locales, laicos y eclesiásticos. Esta aportación sintetizada en el trabajo posibilita entender la fuerza que el romano pontífice tiene sobre el poder real, que corrobora las disposiciones pontificias a favor de los frailes y nos permite conocer de primera mano la preocupación de unos y de otros por esta orden religiosa en la Península de la que se ha escrito poco y se ha dicho menos.

La historiografía en el pasado ha presentado una versión de la presencia de frailes agustinos muy mediatizada por el problema fundacional de la orden. Atenta a su interés por enlazar la nueva experiencia religiosa con san Agustín ha elaborado un desarrollo de conventos de los cuales hemos sustraído para nuestro estudio los que a decir de todos ocuparon el territorio peninsular en los dos siglos objeto de nuestro estudio. Llama la atención que de todas las regiones peninsulares sea en la Corona de Castilla donde más abundan los conventos y donde más rápido se implantan.

Nos hemos ocupado de abordar en su conjunto todas las fundaciones peninsulares, detallando el momento fundacional, los artífices en la fundación y los

beneficios obtenidos de forma rápida para una más cómoda expansión. Su cronología y topografía fueron aspectos fundamentales del desarrollo del trabajo. La inserción social a través de las relaciones mantenidas con estamentos sociales del momento.

Solo nos hemos centrado en la rama masculina de la orden a sabiendas de que también en el siglo XIII se erigieron conventos agustinianos femeninos y que a la par de los primeros surgen estos otros que sería un buen tema de estudio para futuras investigaciones. En algunas regiones, como es el caso de Sevilla y de Toledo llegaron incluso a compartir ciudad, y es que desde los mismos orígenes de la orden, la rama femenina se desarrolla con presteza primero en Italia y rápidamente fuera de las fronteras originales, como ha ocurrido en España.

Intentamos con este trabajo estudiar todas las presencias en los años que nos ocupan, no pretendemos abordar ninguna fundación en exclusividad puesto que el objeto de nuestro estudio es tratar sobre la implantación de frailes ermitaños en la Península. Quedarían pendientes para futuras investigaciones, no solo el estudio de la rama femenina, sino también un desarrollo comparativo de las diferentes órdenes mendicantes en relación con los agustinos, algo hemos anotado al respecto, pero sería necesario discernir porque la orden de Hermanos Menores de igual fundación italiana que los Ermitaños de San Agustín se extendió con mayor rapidez y en un mayor número de conventos en la Península que los segundos. Faltaría rastrear por los archivos diocesanos, sobre todo en Toledo, para conocer de primera mano algunos detalles, si los hubiera, de la primera fundación peninsular de la que todos los historiadores están de acuerdo en señalar como un convento con una importante actividad teológica y pastoral.

Hasta el momento actual no hay publicado ningún estudio particular sobre ninguno de estos primeros conventos, tampoco la historiografía agustiniana peninsular se ha ocupado de presentar la implantación de la Orden de Ermitaños de San Agustín en la Península, algunas referencias como las que indica el P. David Gutiérrez se limitan a referir la existencia de una provincia religiosa agustiniana a finales del siglo XIII en España.

Por todo ello hemos querido acercarnos a este tema para aportar al elenco bibliográfico agustiniano una síntesis del momento en que los frailes agustinos se instalaron en España y Portugal. No ha sido fácil consensuar lo que las crónicas y las historias locales describen sobre este tema, fue necesario pulir la apologética sobre

algunas fundaciones que en el afán por entroncar con la tarea fundacional del obispo de Hipona ubican su momento original en épocas muy pretéritas a la fundación estrictamente hablando de la orden.

Los frailes agustinos como orden mendicante llegan a la Península con la herencia de san Agustín, buscan aplicar en su propia vida los preceptos regulados por el monacato agustiniano, fijan su intención en consolidar la presencia, apoyados por los papas y los reyes, por sectores sociales privilegiados que son garantes de su permanencia. Esto permite entender de primera mano la eclosión fundacional que se va a producir a partir del siglo XV y sobre todo del siglo XVI.

Llegar a estas centurias importantes en fundaciones, parecen indicar que tienen una base previa, unas experiencias anteriores que han sido precisamente las que hemos querido presentar en este trabajo, aún como indicamos, con las lagunas documentales y la falta evidente de datos que permitan un estudio y una investigación más exhaustiva. De hecho no hemos podido ahondar en aspectos comunitarios del día a día porque no contamos con un aporte documental que permita rastrear la vida cotidiana en los conventos. Sabemos, y así lo indicamos en su momento, la relación permanente que mantienen con papas y reyes, y el interés de estos por favorecer la llegada y la implantación de los frailes agustinos. El hecho de no poder abundar en detalles ordinarios de la vida no imposibilita la necesidad de fijar unas fechas y unos momentos fundacionales que permiten entender como la Orden de Ermitaños pronto supera las barreras fronterizas en aras a una pretendida universalidad.

Las veintisiete fundaciones que se llevan a cabo en este siglo y medio medieval responden a un objetivo claro, tienen una finalidad además de expandir la orden recién fundada, resultan ser un servicio nuevo a la Iglesia del momento en la sociedad de la época. Junto con otras órdenes inician un nuevo estilo de vida que se traduce en una manera singular de vivir la pastoral y de fidelizar a los fieles como hemos visto con las cofradías o las devociones que surgen a la par casi de la misma fundación. Todos los datos que presentamos en este trabajo quieren ser una aportación más al conocimiento de esta orden religiosa que volviendo al espíritu de la primera comunidad de Jerusalén hizo suya en la Península la norma de san Agustín: “Ante todo, que habitéis unánimes en la casa y tengáis una sola alma y un solo corazón en camino hacia Dios. Este es el motivo por el que, deseosos de unidad, os habéis congregado”.

APÉNDICE DOCUMENTAL

A continuación presentamos un apéndice documental con bulas de los papas y privilegios de los reyes. Recogemos la traducción de las dos bulas fundacionales de la Orden de Ermitaños de San Agustín. Igualmente incorporamos la bula traducida de la Gran Unión de 1256. Las siguientes bula han sido transcritas en diferentes ediciones pero fueron traducidas ex professo para la elaboración de este trabajo. Respecto a los tres privilegios reales, han sido transcritos y traducidos por el historiador Tomás de Herrera. Los originales se encuentran en el Archivo Histórico Nacional.

DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA

Nº 1

Incumbit nobis

1243, diciembre, 16, Letrán

Inocencio IV confirma y aprueba la solicitud de los ermitaños de la Tuscia unificarse bajo una regla y un prior general común.

Edit. Benigno Van Luijk, *Bullarium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini. Periodus formationis (1187 – 1256)* (Wuzburgo, 1964), 32.

Cit. Marín, *Agustinos. Novedad y permanencia*, 77.

Nos incumbe por el deber del oficio pastoral no solo plantar una determinada religión, sino también fomentar la plantada y, en cuanto de Nos depende, confirmar a todos y a cada uno en el piadoso propósito, no sea que si son destituidos del favor apostólico, no progresen en lo iniciado sino que decaigan o se entibien.

Como, en efecto, nos hubiese sido diligentemente expuesto vuestro propósito por los queridos hijos ermitaños fray Esteban, fray H, fray G y fray P, no queriendo Nos que vaguéis sin pastor como ovejas errantes tras la huellas de los rebaños, os mandamos a todos, por los escritos apostólicos, que conformándoos a un solo propósito regular, toméis la Regla y el género de vida del bienaventurado Agustín, y según él profeséis que habéis vivir en adelante, salvadas las observancias o constituciones que han de ser redactadas por vosotros, mientras no vayan en contra de los principios fundamentales del género de vida mismo. Proveeros no obstante por elección canónica de prior general idóneo, al cual prestéis obediencia y rindáis debida reverencia. Pero si surgiere alguna dificultad sobre

estas premisas, recurrid a nuestro querido hijo Ricardo, cardenal diácono de Sant´ Angelo, a quien hemos designado vuestro corrector y provisor.

Nº 2

Praesentium vobis

1243, diciembre, 16, Letrán

Inocencio IV pide a todos los ermitaños solicitantes envíen delegados a Roma para la celebración del primer capítulo que estará presidido por el cardenal protector, Ricardo de Annibaldi.

Edit. Benigno Van Luijk, *Bullarium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini. Periodus formationis (1187 – 1256)* (Wuzburgo, 1964), 33.

Cit. Marín, *Agustinos. Novedad y permanencia*, 78.

Por la autoridad de las presentes os mandamos que de cada una de vuestras casas enviéis a la Sede Apostólica a uno o dos en la fecha que nuestro querido hijo Ricardo, cardenal diácono de Sant´ Angelo, a quien os hemos asignado como corrector y provisor, juzgara que se hiciera, para que obedezcan a nuestro beneplácito sobre la reforma de vuestro género de vida.

Nº 3

Licet Ecclesiae Catholicae

1256, abril, 9, Letrán

Alejandro IV confirma mediante esta bula la Gran Unión de todos los grupos eremíticos en 1256, la elección de Lanfranco como prior general y la potestad del cardenal Ricardo Annibaildi para seguir guiando a la nueva orden religiosa.

AGA = Hh 2 – 33

Reg. Carlos Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini*, 1.

Cit. Marín, *Agustinos*, 101 – 104.

Alejandro obispo, siervo de los siervos de Dios. A los queridos hijos fray Lanfranco, general, a los priores provinciales y conventuales y a todos los hermanos de la Orden de Ermitaños de San Agustín, tanto presentes como futuros, salud y bendición apostólica.

Aunque la natural diversidad de los miembros de su cuerpo proporcione integridad a la Iglesia Católica y su imagen se adorne con las múltiples variedades que hay en ella, sin embargo nada inarmónico expresa el contraste en la misma, en la que la inestimable concordia de la caridad alimenta el consenso y conformidad general y la sencillez favorece la unidad indivisible.

En verdad creemos que hay que proveer asiduamente sobre el arte de la edificación que crece a manera de templo santo en el Señor por el empeño constructivo de sus obreros, para que en las variedades de partes que se utilizan para el adorno de la estructura dominical, de tal modo aparezca diferenciada la diversidad que no exista una indistinguible confusión, ni por inadecuada semejanza la forma de uno pretenda la apariencia de otro, sino que en cada uno los límites propios logren un orden preciso.

Movidos ciertamente por esta consideración, dado que entre vosotros el común nombre de Ermitaños y la poco diversa profesión discrepase por títulos diferentes y en algunos por el diferente corte de los hábitos, hemos pensado que conviene al decoro de la Esposa de Cristo, en cuya vestidura la piadosa disposición de la sagrada religión pintó vuestros grupos, que los campamentos religiosos de vuestra milicia, a los cuales separaba solo por el nombre, no por gran diferencia de disciplina, fuesen unidos bajo una cabeza común por federación indiferenciada de unión íntima y de muchas falanges surgiera un ejército más fuerte para combatir los ataques hostiles de la maldad espiritual.

Por ello, recientemente emanó de Nos un mandato apostólico para que de cada una de vuestras casas – de las que unas se consideraban de la Orden de San Guillermo, otras de la Orden de San Agustín, otras de fray Juan Bueno, otras de Favale, otras, por su parte, de Bréttino, y que fluctuaban a veces ante las gentes con diversas determinaciones – fueran enviados a nuestra presencia dos hermanos con plenos poderes que recibieran lo que nuestra disposición determinase provechosamente sobre vosotros.

Habiendo llegado los hermanos a la Sede Apostólica de esa manera, a la presencia de nuestro querido hijo Riccardo, cardenal diácono de Sant´Angelo, a quien a nuestra vez escogimos como nuestro vicario para llevar a cabo el asunto de vuestra unión, presentaron suficientes poderes para ello y en vuestro Capítulo General, solemnemente reunido en la Urbe, en nombre de todos aquellos por quienes habían sido enviados y con el común asentimiento del mismo Capítulo, aprobaron por unanimidad que vosotros y vuestras casas fueran reducidos a un única observancia de Orden y a una manera uniforme de vivir, que se hiciera de ellos un solo rebaño para ser gobernado bajo la presidencia de un prior general, pidiendo que, por la gracia de la unión y de esta conformidad, permaneciera para ellos la renuncia perpetua a posesiones de tierras, según el voto de pobreza espontánea, y que se les quitara la obligación que se les había impuesto de llevar báculos o bastones, conferida no obstante al mismo cardenal la potestad de proveeros por esta vez de prior general para toda la Orden.

Además el mismo cardenal, por la autoridad de nuestro mandato dirigido a él de viva voz y pertrechado con el consentimiento concorde de los mismos hermanos y del mencionado Capítulo, reunió para siempre todas vuestras casas y congregaciones en una única profesión y observancia regular de la Orden de Ermitaños de San Agustín, gobernadas regularmente bajo el cuidado de un prior general instituido a su tiempo canónicamente por encima de los otros priores provinciales y conventuales de cada una de las casas y, para que la unidad universal de la cabeza perfeccione la nueva unión del rebaño del Señor, invocada la gracia del Espíritu Santo, te nombro a ti, querido hijo fray Lanfranco, su prior y padre y además te confirmo según había recibido particularmente en nuestros mandatos; decidiendo que todos vosotros y vuestros sucesores quedarais perpetuamente libres y exentos de llevar báculos o bastones y que no fuerais obligados a recibir o a tener posesión alguna.

Así pues, Nos, aprobando el feliz resultado del mencionado cardenal, coincidente con la intención de nuestra voluntad, tenemos por gratas todas las decisiones señaladas

anteriormente y las ratificamos y confirmamos con la misma autoridad apostólica y las fortalecemos con la protección del presente escrito.

Además, recibiendo vuestras personas y casas bajo la protección de los bienaventurados Pedro y Pablo y nuestra, determinamos, por la autoridad de las presentes, que vosotros, hijos nuestros, priores y hermanos – en la profesión de la Orden antedicha, mandada en el mencionado Capítulo General, en la cual Orden queremos que seáis contados para siempre, dispensándoos de las diversas profesiones y observancias que habíais hecho en las mismas Órdenes mencionadas o en otras, o sirviendo perpetuamente al Señor de las virtudes pajo la devota obediencia del prior general, a quien la divina providencia puso ahora a vuestro frente, y de sus sucesores uséis todos hábitos de color exclusivamente negro y no de otro, para que la indumentaria uniforme manifieste la norma de profesión también uniforme. Y para que esta santa unión, que queremos que goce de la tranquilidad de perpetua paz, persevere estable en todas las partes su integridad, determinamos que todas las casas de las Órdenes arriba mencionadas, cuyos hermanos no vinieron a nuestra presencia, según la forma de nuestro mandato, se adhieran a la misma unión como los miembros al cuerpo sin subterfugio de excepción alguna y sean obligados a la observancia de todo lo antedicho. Por lo demás, tendremos ratificada la sentencia que tú, querido hijo prior general, o tus sucesores, pronunciéis según derecho contra los rebeldes, y haremos, con la ayuda del Señor, que sea cumplida inviolablemente hasta la satisfacción que corresponda, sin posibilidad de apelación.

A nadie le esté permitido de ninguna manera infringir estas letras de nuestra confirmación, protección, dispensa y constitución, ni contradecirlas con temerario atrevimiento. Mas si alguno presumiere atentar tal cosa, sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Letrán el día 9 de abril, en el año segundo de nuestro Pontificado.

Nº 4

Quia regularem vitam professis

1262, junio, 11, Viterbo³⁰³

Urbano IV concede al provincial y a los Frailes Ermitaños de San Agustín en España, tanto presentes como futuros, una serie de privilegios, protecciones y beneficios que deben ser tenidos en cuenta por todas las autoridades, laicas y religiosas.

Edit. Archivo Histórico Hispano – Agustiniense 2 (1914), 242 – 246.

Reg. Carlos Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini*, 28.

El obispo Urbano, siervo de los siervos de Dios.

Salud y bendición Apostólica a los queridos hijos, Prior Provincial y Hermanos de la Orden de Ermitaños de san Agustín, establecidos en España, tanto a los presentes como a los venideros.

³⁰³ La traducción que aquí presentamos fue hecha expresamente para la elaboración de este trabajo.

1º Porque es necesario prestar ayuda a los que profesan la vida regular y eligieron para siempre la vida religiosa, no sea que una embestida de cualquier temeridad, o los desvíe de su propósito o, lo que Dios no quiera, quebrante lo mejor de la sagrada religión.

Es por esto, carísimos en el Señor, que aceptamos vuestras peticiones, y recibimos, bajo la protección de san Pedro, y la nuestra propia, vuestras casas en las que os dedicáis al culto divino. Las fortalecemos también con el privilegio del presente escrito.

2º Decretamos, en primer lugar, que vuestra Orden Canónica que, según Dios y la Regla del Bienaventurado Padre Agustín, se ha instituido en vuestras casas, por la autoridad apostólica, se observe inviolablemente por tiempo sin límite.

3º Además, toda clase de posesiones o de bienes que dichas casas, al presente, justa y canónicamente poseen, o en el futuro, por concesión de los pontífices, donaciones de reyes, de príncipes, ovaciones de los fieles, o que podrán adquirir por otros justos medios, con la ayuda de Dios, deben de quedar impolutos en vuestra posesión y en la de vuestros sucesores.

4º Tratamos de expresar con los propios nombres, los lugares en los que están situadas vuestras casas con sus pertenencias, es a saber, Iglesias, décimos, huertos, viñas, olivos, prados, tierras, bosques y pastos en los altos y en la planicie, en las aguas, los molinos, caminos, senderos y en todos aquellos lugares libres e inmunes. Ciertamente, que nadie se atreva a exigir o arrancar impuestos de los campos arados por vosotros o cultivados con vuestros sueldos, lo mismo que de las viñas, huertos y demás bienes arriba expresados, o de los animales criados con vuestros alimentos.

5º También os es lícito que acojáis tanto a clérigos como a laicos, libres y sin deudas, que huyan del mundo, buscando la conversión, y los podéis retener sin la mayor contradicción.

6º Prohibimos así mismo que ningún religioso vuestro, después de hecha la profesión en vuestras casas, se ausente de las mismas, sin licencia del superior, a no ser para ingresa en una vida más estricta y que nadie pueda recibir a ese prófugo sin la precaución de nuestras credenciales.

7º Que nadie se atreva a exigiros ninguna cosa, alegando costumbres, por la consagración de altares, o de las iglesias, o por el santo óleo, o por cualquier otro sacramento, sino que todas estas cosas, os sean otorgadas por los obispos diocesanos. Por lo demás, os es lícito acudir a cualquier obispo católico, que esté en comunión con la Sede Apostólica, para que haga esos menesteres. Si, por casualidad, estuviera vacante la sede de los obispos diocesanos, podéis acudir a los obispos vecinos, para lo que necesitéis, sin contradicción alguna. Pero, sin embargo, que no se genere ningún prejuicio en el futuro a los propios obispos. Porque verdaderamente a veces no tenéis abundancia de obispos propios, si pasasen por vuestras casas algunos obispos que sabéis que están en plena comunión y gracia con la Sede Romana (como ya dijimos) pueden ellos hacer la bendición de los vasos y ornamentos, consagración de altares y ordenación de los clérigos, con autoridad de la Sede Apostólica.

8º Cuando hubiese un entredicho en general en la comarca, es lícito a los agustinos, cerradas las puertas y excluidos los excomulgados, sin tocar las campanas, a voz baja, celebrar los oficios divinos, a no ser que vosotros hayáis también dado causa de entredicho.

9° No obstante, el crisma, óleo santo, consagraciones de los altares o basílicas, bendiciones de los cementerios y de las Iglesias, ordenaciones de clérigos, que se presenten a la ordenación, sean hechas por los obispos diocesanos, que sean católicos y tuviesen la gracia y comunión con la Santa Sede de Roma y quieran testimoniarla ante vosotros sin malicia, de lo contrario, como ya dijimos, podéis acudir a cualquier obispo que esté en gracia y comunión con la Sede Apostólica, y que apoyados en nuestra autoridad os confieran esos servicios.

10° Es más, prohibimos que nadie, sin el consentimiento del obispo y de vosotros mismos, se atreva a construir una capilla u oratorio, dentro de los límites de vuestras parroquias, salvo los privilegios de los Romanos Pontífices.

11° Prohibimos, en absoluto, que para esas construcciones se os exijan nuevos e indebidos impuestos por los arzobispos, obispos, archidiaconos, diaconos y cualquier otra persona eclesiástica o seglar.

12° Declaramos que se puede dar sepultura en vuestras iglesias a los que expresen su voluntad de ser enterrados allí, a no ser que estén excomulgados o entredicho, o sean usureros públicos, teniendo en cuenta, sin embargo, el derecho de aquellas iglesias que reciben los cuerpos de los muertos.

13° Tenéis libre facultad de nuestra parte de redimir aquellas décimas y posesiones de vuestras iglesias que están en manos de seglares y devolverlas a las iglesias a las que pertenecen.

14° Muerto vuestro Prior General, o cualquiera de sus sucesores, no se proponga a ningún otro con subrepticia malicia, sino el que la mayor parte de los religiosos elijan, según Dios y la Regla de san Agustín provean que ha de ser elegido.

15° Queriendo proveer a vuestra paz y bienestar futuros, prohibimos con nuestra autoridad apostólica, que dentro de los lugares y granjas vuestras, nadie se atreva a cometer rapiñas o hacer robos, incendiar, derramar sangre, raptar a un hombre temerariamente, o cautivarle o matarle o ejercer cualquier violencia.

16° Además confirmamos con nuestra autoridad apostólica todas las libertades e inmunidades que os fueron concedidas por nuestros predecesores romanos pontífices, lo mismo vuestras excepciones de pagar impuestos seculares exigidos por los reyes y príncipes o por otros fieles. Así mismo decretamos que a nadie sea lícito perturbar dichas casas, o quitar sus posesiones o retener las quitadas, disminuirlas, deteriorarlas, o de cualquier manera fastidiarlas, sino que todo lo vuestro se conserve íntegramente, pues fueron concedidas para vuestro sustento y para todas vuestras necesidades. Hay que dejar a salvo la autoridad de la Sede Apostólica y el derecho canónico de los obispos diocesanos.

17° Si en el futuro alguna persona eclesiástica o seglar, conociendo esta página de nuestra constitución y de las aprobaciones, mandatos, voluntad y excepciones, tentase venir contra ellas, después de la primera, segunda y tercera amonestación, si no corrigiese su culpa con satisfacción congruente, se hace digno de carecer de potestad y honor, teniendo que someterse a juicio divino y reconocer su iniquidad, haciéndose del santísimo cuerpo y sangre de Dios y de nuestro Redentor Jesucristo y en el juicio final queda sujeto al castigo. A todos los que guardan sus compromisos en las mismas casas, sea la paz del Señor nuestro Jesucristo, en cuanto reciban el fruto de la buena acción y encuentren en el justo juez los premios de la paz eterna.

Dado en Viterbo el 13 de junio en el año de la Encarnación del Señor de 1262.

(Siguen firmas del papa Urbano IV y de otros cardenales y persona que puedes ver impresas). Y nos, Raimundo, Arzobispo de Sevilla ordenamos a Odardo, Notario Apostólico, redactar esta bula en forma pública y presentamos el presente decreto en cuyo refuerzo lo firmamos con el nombre propio el día 7 de marzo del año del Señor mil doscientos sesenta y tres.

Nº 5

Apostolatus officium

1337, octubre 1, Aviñón³⁰⁴

Benedicto XII nombra y confirma al agustino Bernardo de Oliver como obispo de Huesca.

A.Archivo Vaticano, Reg. Vat. 123, f. 121 v- 122.

Reg. Carlos Alonso Váñez, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini*, 193.

Edit. Balbino Rano, *Fray Bernardo de Oliver*, 397 – 398.

Saludo a nuestro querido hijo Bernardo Oliver, elegido obispo de Huesca, etc.

Deseando ejercer eficazmente y con la ayuda de Dios el cargo del Apostolado a Nos, aunque sin méritos, por Dios encomendado, tratamos de ser de corazón vigilante y diligente en el trabajo, para que todas las iglesias del orbe se desarrollen en amena prosperidad con la ayuda de Dios, y queremos proveer a aquellas iglesias que han sido destituidas de sus legítimos pastores, otros pastores idóneos y rectores providentes que sepan, quieran y sean capaces de presidir eficazmente las iglesias a ellos encomendadas.

Es verdad que hace poco, Nos, pusimos al frente de la Iglesia de Huesca a Pedro, de santa memoria, actual obispo de Huesca, siempre que aconteciese que la diócesis quedase vacante por cualquier motivo, y siguiendo la prudente costumbre apostólica, le nombramos como la persona idónea para presidir esa iglesia, que quedó vacante, declarando inválida y vana cualquier reserva hecha, a sabiendas o por ignorancia, contra nuestra disposición. Finalmente, dicho Pedro obispo de aquella región siguió el camino de toda carne (o sea murió), entonces nombramos a nuestro amado hijo Geraldo de Rochabertino, deán de la Iglesia de Tarragona, aunque en ausencia, obispo de dicha iglesia de Huesca. Pero dicho prelado que nombramos de esta manera, una vez que se enteró de este nombramiento, no dio su consentimiento, e hizo llegar a Nos por cierto nuncio especial suyo, ciertas causas racionales con las que no daba su consentimiento a dicho nombramiento.

Por lo tanto, Nos, juzgando razonables dichas razones, y queriendo evitar molestias a la Iglesia de Huesca de esta en sede vacante, después de deliberar largo tiempo con nuestros hermanos, para encontrar la persona más capacitada para presidir dicha iglesia de Huesca, pusimos la punta de nuestra mente, finalmente, en el insigne profesor y maestro en teología de la Orden de Ermitaños de san Agustín, ordenado sacerdote, providente en las cosas espirituales y circunspecto en las temporales, de costumbres

³⁰⁴ Esta bula fue traducida expresamente para la elaboración de este trabajo.

graves y adornado con otras muchas virtudes, según pudimos recoger de testimonios veraces.

Teniendo en consideración todos los testimonios aportados sobre tu persona y aceptada la exigencia de tus méritos, te nombramos con el consejo de nuestros hermanos y nuestra autoridad Apostólica obispo de dicha Iglesia de Huesca y Pastor de la misma, otorgándote plena autoridad en la administración de los bienes tanto espirituales como temporales, aceptada tu fidelidad en el Señor, y seguros de que aumentará su prosperidad con tu gobierno – sabrás recibir y llevar el yugo suave del Señor con diligente devoción, afanándote por aumentar la gloria y bienestar de esa misma iglesia de Huesca, trabajando sin intermisión, para mérito tuyo y dando buen ejemplo a otros, y así recibirás el premio de la eterna retribución, con nuestra bendición y las bendiciones de dicha iglesia que consigas aumentar.

Dada en Aviñón, 1 de octubre en mi tercer año

Nº 6

Gratia Conditioris

1268, junio, 9, Viterbo³⁰⁵

Clemente IV encarga a los obispos, Arzobispos de España favorezcan a los frailes agustinos de España.

B. Archivo de la Provincia de Castilla, Bulario APC, Cajón 1, nº 3.

Reg. Jerónimo Colinas, *Bulario*, 53; Lorenzo Empoli, 63.

Edit. *Analecta Augustiniana* 5 (1916), 423.

Clemente, obispo, siervo de los siervos de Dios saluda y da la bendición Apostólica a los venerables hermanos Arzobispos y obispos y amadísimos hijos abades, priores, / / , decanos, Archidiaconos, Archipresbíteros y a otros prelados de las iglesias, instalados en España. Os hacéis dignos de la gracia del Creador haciéndoos dignos con el uso de todas las cosas, si favorecéis con vuestro esfuerzo la ayuda a personas, con el favor oportuno. / / A los frailes ermitaños de la Orden de san Agustín por los méritos de una vida inocente, gratísimos a los ojos de la divina majestad, sobre todo si vivieron bajo la pobreza, practicando las virtudes que, con esfuerzo aspiraron fervientemente a la perfección, de manera que por su ministerio cooperaron a la salvación de las almas. De aquí es que a los queridos hijos prior provincial y a los hermanos de la misma Orden en España, mandamos que vuestra universidad sea rogada y animada atentamente, en cuanto que dicho prior y hermanos y en sus lugares respectivos, los tengáis encomendados eficazmente y que les mostréis, tanto con palabras como obras, de modo benévolo y graciosos. Que cumpláis nuestras peticiones, esta parte de manera que mostréis vuestra benignidad, siendo así causa de nuestra alegría. Así pues concedemos gracias especiales a vosotros. Dado en Viterbo 18 de junio, cuarto año de nuestro Pontificado.

³⁰⁵ Esta bula fue traducida expresamente para la elaboración de este trabajo.

Nº 7

Rem Oculis

1268, abril, 14, Viterbo³⁰⁶

Clemente IV, manda a todos los eclesiásticos tanto seculares como regulares respeten los bienes de los Ermitaños de San Agustín y les eximan de cargas indebidas.

- A. Archives Nationales, París, L 262, n. 111.
- B. Archivo General Agustiniano, Bull. D-I-113.
- Reg. Alonso Váñez, *Bullarium*, nº119, 41 – 42.

A los arzobispos, obispos, abades, priores, decanos, archidiaconos, prepósitos, archipresbíteros y demás prelados de la Iglesia, también rectores, clérigos y personas eclesiásticas que recibieran esta carta.

Por cuanto algunos, bajo pena de excomunión y entredicho, sin causas razonables, prohíben a sus súbditos, tanto clérigos como seglares, que no se acerquen a las casas de los Frailes Ermitaños de la Orden de San Agustín, para participar en los oficios divinos y que no les den limosnas, ni ayuda caritativa, ordenad que desistan de molestar con cargas indebidas a dichos frailes.

Dado en Viterbo en las XVIII kalendas de mauo, año cuarto de mi pontificado.

DOCUMENTACIÓN REGIA

Nº 8

Privilegio Real de Alfonso X el Sabio

1260, febrero, 1, Toledo

Alfonso X otorga a los frailes ermitaños de san Agustín los terrenos extramuros de Toledo para llevar a cabo la fundación de un convento con religiosos venidos de San Ginés de la Jara. Privilegia a los agustinos con la protección de sus bienes y derechos al tiempo que les obliga a celebrar sufragios por su alma, la de los predecesores y los que reinaran en la posteridad.

A.BN, ms 1269, ff. 369 – 370.

Edit. Tomás Herrera, *Historia de un Convento*, 183 – 188.

Cit. Luis Álvarez, *el movimiento*, 12; Fernando Rubio, “Dos conventos agustinianos contemporáneos de la bula de Unión, *Ciudad de Dios* 169 (1956): 560 – 583.

Sean quantos este privilegio vieren, e oyeren, cuemo Nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, e del Algarve, en uno con la Reyna doña Iolant mi muger, e con

³⁰⁶ Traducida expresamente para la elaboración de este trabajo.

nuestros fixos, el Infante don Ferrando, primero, e heredero, e con el Infante don Sancho; por favor; que avemos de fazer bien, e merced a los Frayres Hermitaños de la Orden de S. Augustin, que moran en San Gines de Cartagena; e por las almas del muy noble, e del muy honrado Rey don Fernando nuestro padres; e de la muy noble Reyna doña Beatriz nuestra madre, e por las almas de los otros Reyes onde nos venimos, e por remision de sus pecados, e de los nuestros, damosles, e otorgamosles la casa, e la Iglesia de San Esteban, que es fuera de la ciudad de Toledo, allende de Tajo cerca de la puente de Sn Martin , con una viña, que es cerca de ella, e con toda la heredad, que nos dieron con ella el Abadesa, e el Convento de San Clemente. E esta casa, e esta viña, e esta heredad es en ribera de Tajo, cerca de la carrera, que va a Polan; e la otra, que va a las viñas. E todo esto sobredicho les damos con todos los derechos, que en ello avien el Abadesa, e el convento de San Clemente, quando a Nos lo dieron, que lo ayan libre, e quito, por juro de heredad, para siempre jamas, con todas sus entradas, e con todas sus salidas, e con todas las pertenencias, asi cuemo las han, e las deven haver la casa, e la viña, e la heredad sobredicha. E por este bien, e esta merced, que les fazemos, han de fazer Convento en esta casa, en que haya de doze Frayres arriba, que sirvan en ella a Dios, para siempre hamás, e rueguen por Nos, e por los otros Reyes de nuestro Linage. E este convento debe ser fecho del era de este privilegio fast en un año. E cada, que algunos de estos Frayres finarem, o se fueren desta casa a otra parte, que luego metan otros en sus logares; asi, que siempre sean y doze Frayres o den arriba. E deven y dezir cada dia dos Missas; la uno, por Nos, e por los otros Reyes que descendran de Nos, e Regnaran en nuestro lugar. E la otra, por los Reyes finados, onde Nos venimos. E han de fazer cada año la fiesta de San Clemente, por honra del, en cuyo dia Nos nacimos. E demas de esto han de fazer aniversario cada año por la alma del Rey don Fernando nuestro padre, en tal dia cuemo el finò. Tambien los Frayres, que serán moradores en este Convento, cuemo todos los otros de su Orden, que son, o serán moradores en todo nuestro señorío, este aniversario deven fazer para siempre jamas en cuantas cosas oviere Frayres desta Orden, en todos nuestros Reynos. Pero todo esto sobredicho les damos con tal condicion, que no lo pueden dar, ni vender, ni empeñar, ni camiar, ni enagenar, ni meter no poderio de ningún Prelado, ni de otro ome que sea de Orden, no seglar; en manera, que se perdiessse o menoscabasse, este nuestro derecho. E retenemos y el Señorío, è el patronazgo para Nos, è para todos aquellos, que regnaran despues de Nos en nuestro lugar. E todo esto, que sobredicho es, que sean tenudos de lo guardar, è de lo cumplir tambien los primeros Frayres, que a este Convento vernan, cuemo todos los otros, que moraràn en èl para siempre jamas. E si por aventura assi no lo cumpliesen, ofiziassen alguna cosa contra lo que en este privilegio dize, que Nos, o cualquier de los que regnasen despues de Nos, que gelo podamos coller, e darlo a quien Nos quisieramos.

E aun por fazerles mas de bien, e de merced, otorgamosles, que lo que les dieren, o les mandaren los buenos homes, è las buenas mujeres por sus almas en su vida, o a sus finamientos, q lo puedan aver placiendo a los de Toledo. E esto fazemos por guardarles los privilegios, que tienen de Nos, e de los otros Reyes, que fueron antes que Nos. E mandamos, e defendemos, que ninguno no sea osado de ir contra este nuestro privilegio, ni de crebantarlo, ni de menguarlo en ninguna cosa. E si alguno contra el fiziere, no vala. E si fuere otro home, aya nuestra ira, è peche en coto a Nos, o al que Regnara en nuestro lugar, mil maravedis; e a los Frayres sobredichos todo el daño doblado. E porque este privilegio sea firme, è estable, mandamoslo sellar con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Toledo por nuestro mandato, sábado, postrero dia del mes de Enero, en era de mil è doziendtos è noventa è ocho años.

E Nos sobredicho Rey D. Alfonso Regnant en uno con la Reyna doña Iolant mi muger, e con nuestros fixos, el Infante D. Fernando, primero, e heredero; e con el Infante D. Sancho, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, è en el Algarve, otorgamos este privilegio è confirmamoslo.

(seguido del sello y las firmas de los confirmantes)

Nº 9

Privilegio Real de Fernando IV

1307, septiembre, 8, Burgos³⁰⁷

Fernando IV otorga numerosos beneficios a los conventos de frailes agustinos de Córdoba, Sevilla, Toledo, Burgos y Badajoz. Les exonera de pagos y obliga a todas las autoridades a respetar y salvaguardar los bienes de los conventos así como la integridad de los mismos. Pide sufragios por su alma, sus predecesores y los que reinasen después.

A. AHN, *Clero*, pergamino, carpeta 2995, nº 12.

B. AHN, *Clero*, legajo 2589.

Edit. Tomás Herrera, *Historia de un Convento*, 442 – 444.

Cit. Luis Álvarez, *el movimiento*, 13.

En el nombre de Dios Padre, e Hijo, e Espíritu-Santo, que son Tres Personas, e un Dios, e a honra e servicio de Santa María su Madre, que Nos tenemos por Señora, e por Abogada en todos nuestros fechos, porque es natural al cosa, que todo ome que bien face, quiere que ge lo lleven adelante, e que se nol olvide, nin se pierda, que como quier que canse, e mengue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que fuerza en remembranza, por él al mundo, e este bien es el guiador de la su Alma delante de Dios, e por non caer en olvido, lo mandaron poner en escrito los Reyes en sus Previllegios; porque los otros, que reynasen después de ellos, e tuviesen el su lugar, fuesen tenudos de guardar aquello, e de lo levar adelante, confirmandolo por sus Previllegios: Por ende Nos acatando á esto, queremos, que sepan por este nuestro Previllegio los que ahora son, ó serán de aque adelante, como NOS DON FERNANDO, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murci, de Jaen, del Algarbe; e Señor de Molina: Vimos un traslado de un Previllegio del Papa Urbano Quarto, sellado con el Sello de Don Sancho, Arzobispo que fue de Toledo, que Nos mostraron los Frayles de la Orden de San Agustín; en el qual dicho Traslado, entre todos los otros Artículos, que ví son escritos, se contiene, que defiende al dicho Papa so Poderío de San Pedro, e suyo, á los Frayles de la dicha Orden en España, e á todas las sus Casas, e a todas las sus cosas, asi que sean guardadas, sin corrompimiento en todos los tiempos, e que les daba todas las posesiones, e todos los bienes, que las dichas casas habían entonces, ó podían ganar de allí adelante, de Ordenamiento de Obispos, ó por largueza de Reyes, ó de Príncipes, ó por ofrenda de los Fieles Christianos, ó en otras maneras derechureras, que les Nuestro Señor diese, fincasen a los Frayles de la dicha Orden, e a sus Subcesores, firmes, sin corrompimiento, en las quales mostraba, por propios vocabulos quales son: e

³⁰⁷ El original se encuentra en el AHN, *Clero*, pergamino, carpeta 177, nº 1. También lo encontramos en Joseph Bouza, *Privilegio de exenciones, franquezas y libertades dado por las catholicas majestades a todos los conventos de la Orden del glorioso Padre San Agustín, doctor de la Iglesia, en todos los Reynos de España y confirmaciones hasta el cathólico rey D. Carlos IV de este nombre* (Madrid, 1789), 20 – 24.

son estos aquellos Logares, o son las Casas con sus pertenencias, e con Iglesias, e con Diezmos, Huertos, Viñas, Olivares, Prados, Tierras, Montes, Usages, Pacimiento en Monte, en Llano, en Aguas, e en Carreras, e en todas las otras Libertades, e que ninguno, non osase tomar, ó demandar dellos Diezmos de lo que ellos labrasen por sus despensas, nin de los Ganados que ellos criasen. Otrosi defiende, que ninguno ose retener Frayle, que saliere de la sobredicha Orden, sin otorgamiento de Letras de su prior. Otrosi defiende, que ninguno non ose facer robo, ó furto, ó poner fuego, ó derramar sangre, ó sacar ome locamente, ó usar cualquier fuerza dentro en los encerramientos de sus Lugares, ó de las sus Granjas. E sobre todo, esto confirma por Autoridad Apostolical, e en fortaleza, por el dicho Privilegio todas las Libertades, Franquezas, que á la dicha Orden fueron otorgadas de los sus Antecesores Obispos de Roma, é las libertades, y Exenciones de los Pechos Seglares, que les son dados de los Reyes, y Principes, y de los otros Fieles Christianos, juzgando, que si alguna persona Eclesiastica, ó Seglar ensayare venir locamente contra alguna de las casas, que de suso son dichas, y non corrigiere su culpa, con satisfacción convenible, carezca de la dignidad de su poderío, y de su honra, y conozca ser culpado en el Divinal juicio, de la maldad que fizo, y sea fecha estraña del muy Santo Cuerpo, y Sangre de Dios Nuestro Señor Jesu-Cristo, e yaga en el postrimero exproponamiento á la venganza estrecha, e Paz de Nuestro Señor Jesu-Christo; sea á todos aquellos, que á las dichas cosas guardaren sus derechos, que aquí tomen finco de su buen fecho, y fallen galardones de Paz perdurable cerca del Juez derechurero. E Nos el sobredicho Rey DON FERNANDO, porque habemos muy grande devoción de servir á San Agustin, que como quier que los Padres Santos Apostolicos de la Iglesia de Roma, y los muy Nobles Reyes onde Nos venimos, honraron y sirvieron á San Agustin, y defendieron, y dieron muchas franquezas á los de la su Orden, porque aquellos que la hubiesen de servir mas honradamente ficiesen servicio á Dios, y á San Agustin; Nos queriendo acrecentar en los sus buenos fechos, á servicio de Dios, y de Santa Maria, y á honra de la Orden de San Agustin, y por el Alma del muy Noble Rey DON SANCHO, nuestro padre, (que Dios perdone) y de los nuestros Parientes, y porque ellos sean tenudos, e especialmente de rogar á Dios, y San Agustin por Nos, y por la Reyna DOÑA MARIA, nuestra Madre, y por la Reyna DOÑA CONSTANZA, mi mujer, que Nos guien siempre, y Nos mantengan á su servicio, tenemos por bien de levar adelante pro, y honra de su Orden, y de guardar todos los Privilegios, y las Libertades, que á la Orden, asi de la Iglesia de Roma, como de los Reyes onde Nos venimos; e por facer bien, e merced á los Conventos de la dicha Orden de la Provincia de España, en quanto es el nuestro Señorío, veyendo la su muy gran pobreza, y que non han de que se mantener puedan, y porque ellos mejor puedan avenir en servicio de Dios, otorgamosles, y confirmamosles todos los Privilegios, y Franquezas, que han de Nos, y del Rey DON SANCHO, nuestro Padre, (que Dios perdone) e de los Ryes onde Nos venimos, en quanto en el nuestro Señorío es, otorgamosles, que todas las posesiones, y todos bienes que les son dados hasta aquí, y las que les fueren dadas, y mandadas de aquí adelante, ó ellos pudieren ganar por cualquier razón derechuraramente, que las hayan libres, y quitas, y sin embargamiento ninguno, fasta en quantia de veinte mil maravedises cada Monasterio de nuestros Reynos, que son cinco Monasterios; los quales son en Cordoba, en Sevilla, en Badajoz, en Toledo, en Burgos; e que hayan estos veinte mil maravedis de renta en cada año, en cada uno de los Monasterios; y además de los heredamientos, que ovieren fasta el dia que este Privilegio es fecho. E defendemos firmemente, que ninguno non sea osado de les embargar ninguna cosa, ni de venir contra esta merced, que les Nos facemos por razon de Previllejos, que en algunos Logares hayan de Nos, e de los Reyes onde Nos venimos, en que diga, que heredamientos Realengos non puedan pasas á Abadengo, e á nuestra voluntad es de les facer guardar firmemente, estable por siempre esta merced especial, que les Nos facemos.

Otrosi tenemos por bien, e mandamos, que les sean guardados en el nuestro servicio los Privilegios, e Libertades, que han de la Iglesia Romana, e de aquí adelante recibimoslos en nuestros guarda, e nuestra encomienda, e en nuestro defendimiento todos los Conventos, e todas las Casas, e todos los bienes de los Frayles de la Orden de San Agustin en la Provincia de España, en quanto nuestro Señorío tiene. E mandamos, e defendemos firmemente, que ninguno non sea osado de facer hi fuerza, ni tuerto, nin demás, nin matar, nin ferir, nin prender de dentro en las Casas, nin en la Iglesia, nin en el Compajo, á ninguno, nin de le sacar ende ninguna cosa por fuerza. Otrosi mandamos, que ninguno non les ampare los Frayles de su Orden, que salieren, mas que ge los recauden en guisa, que la Orden pueda facer de ellos su Justicia. Otrosi mandamos á qualesquier Alcaldes, e Jueces, e Justicias, á que fuere mostrado, que algunos ovieren de dar alguna cosa á la dicha Orden, por qualquir razon que les pertenezca, que las que fueren manifiestas, que ge las fagan luego entregar. E de las otras, que las fagan luego cumplir de derecho. Otrosi mandamos, e defendemos firmemente, que ninguno nos sea osado de les prender, nin de les tomar ninguna cosa de lo suyo por Portadgo en ningún Logar de nuestros Reynos, nin por Pasage, nin por Castilleria, nin por Ronda, nin por Pecho ninguno, nin de su Vianda, nin de su Madera, que ellos levaren para sus Conventos, nin de un lugar á otro, nin de otras cosa ninguna, que sea para pro de su Monesterio. E mandamos, e defendemos firmemente, que ninguno nos sea osado de pasar contra este Privilegio, nin de ir contra ninguna de estas cosas, que dichas son, para quebrantallo, nin para menguarlo, en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese, habría la nuestra ira, e pecharnos y han en coto cinco mil maravedis de la moneda nueva, e á la Orden sobredicha todo el daño que por ende recibiesen doblado. E sobre esto mandamos á todos los Concejos, Alcaldes, Jurados, Jueces, Justicias, Ministros, Alguaciles, Maestres, Comendadores, e Sub-comendadores, Priores, e á todos los otros omes de las Villas, e de los Lugares de nuestros Reynos, que este nuestro Privilegio vieren, ó el Traslado de él, signado de Escribano público, que non consientan á ninguno, que vaya, ni pase contra ninguna cosa de estas, que dichas son, si non qualquier que lo ficiere, que le prenden por dicha pena, e por las otras pena, que en los Privillejos, que ellos tienen, se contiene, e que les den un ome del Logar do acaeciere, qual ellos quisieren, que pueda demandar para Nos los Tuertos, e las Fuerzas, que contra sus Privillejos, e sus Libertades les ficieren, e que les fagan cumplir de Derecho de las Demandas, que contra ellos ovieren, si non, por qualesquier que fincasen , que lo ansi non ficiese, habrían la nuestra irsa, y pecharnos y han en coto los cinco mil maravedis sobredichos. E porque esto sea firme, e estable, mandamos sellar este nuestro Privillejo, con nuestro Sello de Plomo. Fecho en Burgos á ocho días andados del mes de Septiembre, Era de mil y trescientos e quarenta y cinco años. E Nos el sobredicho Rey DON FERNANDO, reinante en uno con la Reyna DOÑA CONSTANZA, mi mujer, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en Algarbe, en Molina, otorgamos este Privilegio, e confirmamoslo.

Nº 10

Privilegio Real de Alfonso XI

1343, enero, 27, Algeciras

Alfonso XI otorga al convento agustiniano de Dueñas los mismos privilegios que tenían los de Córdoba, Sevilla, Toledo, Burgos y Badajoz. Corrobora los beneficios a estos confirmando la voluntad de su antecesor. Pide sufragios por su alma, la de sus predecesores y los que reinasen después.

En nombre de Dios, Padre, Hijo e Espíritu Santo, que son tres Personas, y un Dios verdadero, que vive y Reina por siempre jamás; y de la Bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria su Madre, que nos tenemos por Señora, y por Abogada en todos nuestros fechos; é a honra, y a servicio de todos los Santos de la Corte celestial; queremos que sepan por este nuestro Privilegio todos los homes, que hagora son ò serán de aquí adelante, como Nos Don Alfonso, por la gracias de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, y Señor de Molina, en uno con la Reyna Doña Maria mi muger e con nuestro hijo el infante D. Pedro, primero y heredero; por razon que los Frayles de la Orden del Monasterio del Señor S Augustin, que es cerca de Dueñas, nos pidieron merced que les fiziesemos algunas gracias y mercedes, según que las tienen los otros Monasterios de su Orden, porque toviessen mejor con que lo passar para servicio de Dios y para mantenimiento de la su Orden. E Nos por gran devoción, que avemos en San Augustin, è porque ellos mejor puedan vivir en servicio de Dios, porque sean tenidos de rogar a Dios por las animas delos Reyes, onde Nos venimos, y por nuestra vida, y nuestra salud, otorgamosles, y confirmamosles todos los privilegios, y franquezas que han de Nos, y del Rey D. Fernando nuestro padre, que Dios perdone, y de los otros Reyes, onde nos venimos. W quanto al nuestro señorío es, otorgamosles que todas las posesiones, y todos los bienes, que les son dados fasta aquí y los que les fueren dados de aquí adelante, o ellos pudieren ganar por cualquier razon de derecho, mandamos que las ayan libres, y quizás, y sin embargo ninguno, fasta en cuantia de veinte mil maravedis, segun que lo han los cinco Monasterios, los cuales son en Cordova, en Sevilla, en Badajoz, en Toledo, en Burgos. E que ayan estos dichos veinte mil maravedis en el dicho Monasterio demas de los heredamientos, que hovieren fasta el dia, que este privilegio es fecho. E defendemos firmemente, que ninguno no sea osado de les embargar ninguna cosa, ni de venir contra esta merced, que les Nos fazemos por razon de provisiones que en algunos lugares ayan de Nos, y de los otros Reyes, onde Nos venimos, en que digan que heredamientos Realengos o puedan pasar a Abadengo; ca nuestra voluntad es de les fazer guardar firmemente, y estable por siempre esta merced especial, que les Nos facemos. Otrosi tenemos por bien y mandamos que les sean guardados en el nuestro señorío los privilegios, y libertades, que han de la Iglesia de Roma. E de aquí adelante recibimoslos en nuestra guarda y en nuestra encomienda y en nuestro defendimiento todas las cosas y todos los bienes de los Frayles del dicho Monasterio. E mandamos e defendemos firmemente, que ninguno no sea osado de facer fuerça, ni tuerto, ni demas, ni matar, ni ferir, ni prender dentro en las casas, ni en la Iglesia, ni en el compago a ninguno ni de les sacar ende ninguna cosa por fuerça. Otrosi mandamos que ninguno no les ampare los Frayles de su Orden, que se salieren, mas que ge los recaude en guisa, que la Orden pueda facer de ellos influencia. Otrosi mandamos a quales quiera Alcaldes, e juezes, è iusticias, a que fuere mostrado que algunos ouieren a dar alguna cosa a la dicha Orden, por cualquier razón que les pertenezca, que las que fueren manifiestas, que las fagan luego entregar, e de las otras que les fagan cumplir de derecho. Otrosi mandamos y defendemos firmemente, que ninguno no sea osado de les prender, ni de les tomar ninguna cosa de lo suyo por portazgo en ningún lugar de nuestros Reynos, ni por passage, ni por castillería, no por Ronda, ni por pecho ninguno, ni de su vianda, ni de su madera, que ellos llevaren para su Convento, ni de un lugar a otro, ni de otra cosa ninguna, que sea para pro de su Monasterio. E mandamos e defendemos firmemente que ninguno no sea osado de passar contra este privilegio, ni de ir contra ninguna de estas cosas, que dichas son, para quebrantallo ni para menguallo ninguna cosa.

Cà qualquier que lo fizielle auria nuestra ira e pecharnos ya en coto cinco mil maravedis de la moneda nueva; e a la Orden sobredicha todo el daño que por ende recibiesen doblado. E porque esto sea firme, y estable para siempre, mandamosles ende dar este privilegio rodado y sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en el Real de sobre Algezira à veinte y siete días de Henero, era de mil y trescientos y ochenta y un años.

Et Nos el sobredicho Rey don Alfonso regnante uno con la reyna doña Maria mi mujer, e con nuestro fijo el infante don Pedro primero heredero, en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en Algarve, en Molina, otorgamos este privilegio y confirmamoslo.

(Sigue la confirmación del mismo por don Fernando hijo del Rey de Aragón y sobrino del Rey y su vasallo y la confirmación de los Prelados y Grandes del Reyno)

FUENTES

- Colinas, Jerónimo. *Compendio de las bulas concedidas a la Orden de Nuestro Padre San Agustín*. Burgos: 1757.
- Crusenio, Nicola. *Monasticum Augustinianum*. Munich: 1623
- Da Purificação, Antonio. *Chronica da antiquissima Provincia de Portugal da Ordem dos Eremitas de S. Agostinho, bispo de Hippona principal Doutor da Igreja, II*. Lisboa: 1656.
- Domínguez Sánchez, Santiago. *Documentos de Clemente IV (1265 – 1268) referentes a España*. León: 1996.
- _____. *Documentos de Martín IV (1280 – 1285) referentes a España*. León: 2010.
- _____. *Documentos de Nicolás IV (1288 – 1292) referentes a España*. León: 2009.
- Empoli, Lorenzo. *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini, Rev. Camarae Apostolicae*. Roma: 1628.
- Herrera, Tomás de. *Alphabeticum Augustinianum*, ed. Carlos Alonso Vañez, Roma: 2009.
- _____. *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*. Madrid: 1652.
- Jordán, Jaime. *Historia de la provincia agustiniana de la corona de Aragón*, vol. 1. Valencia: 1704.
- Lanteri, José. *Additamenta ad Crusenii Augustinianum Monasticum*, vol. 4, Valladolid: 1890, 110 – 120.
- Márquez, Jaime., *Origen de los frailes ermitaños de la Orden de San Agustín y su verdadera institución antes del gran Concilio Lateranense IV, 1215*, Salamanca: 1608.
- Portillo y Aguilar, Sebastián. *Crónica espiritual agustiniana*. Madrid: 1731.
- Román, Jerónimo. *Chronica de la Orden de los Eremitanos del Glorioso Padre Sancto Augustin, dividida en doze centurias*. Salamanca: 1569.
- _____. *Primera y segunda parte de la historia de la Orden de los frailes ermitaños de San Agustín*. Alcalá: 1571-1572.
- Tiron, Abate. *Historia y Trages de las Órdenes Religiosas*. Barcelona: 1846.
- Torelli, Luigi. *Secoli agostiniani, overo Historia Generale del Sacro Ordine Eremitano del gran dottore S. Aurelio Agostino*, vol. 45. Bolonia 1680.
- Van Luijk, Benigno. *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini. Periodus formationis, 1187 – 1256*. Wurzburg: 1964.

BIBLIOGRAFÍA

- Abella, Antonio. “El Santo Cristo de san Agustín de Sevilla” *Archivo Histórico Agustini* 21 (1924): 201 – 218.
- Alonso Váñez, Carlos. *Os agostinhos em Portugal*. Madrid: Religión y Cultura, 2003.
- _____. *Bullarium Ordinis sancti Augustini*, 9 vols. Romae: Publicazioni Agostiniane, 1997-2004.
- _____. *El convento de san Agustín de Burgos*. Valladolid: 2008.
- Álvarez Gómez, Jesús. *Historia de la vida religiosa. Desde los canónigos regulares hasta las reformas del siglo XV*. Vol. 2. Madrid: 1998.
- Álvarez Gutiérrez, Luis. *El movimiento observante agustiniano en España y su culminación en tiempo de los Reyes Católicos*. Roma: Ed. Analecta Augustiniana, 1978.
- Andrews, Frances. “Il secondo Concilio di Lione (1274), gli agostiniani e gli ordini soppressi” *Analecta Augustiniana* 70 (2007): 159 – 185.
- Aránburu Cendoya, Ignacio. “El Capítulo toledano de 1504: fin de la claustra en la Provincia de España”. *Archivo Agustini* 57 (1963): 67 – 92.
- _____. *Las primitivas constituciones de los Agustinos (Ratisbonenses del año 1290), Introducción, texto y adaptación romanceada para las religiosas*, Valladolid: 1966.
- Aranda Doncel, Juan “El convento de san Agustín de Córdoba durante el siglo XVIII” en *Conventos Agustinos*. Vol. 2, X Congreso Internacional de Historia de la Orden de san Agustín, editado por Rafael Lazcano, 865 – 906. Roma: 1998.
- Archivo Histórico Hispano – Agustini* 2 (1914): 242 – 246.
- Barroso Cabrera, Rafael y Morín de Pablos Jorge. “La ciudad de Acávica y la fundación del monasterio servitano” *Hispania Sacra* 68 (1996): 149 – 196.
- Bellandi, Stanislao. *Le vicende del corpo di Sant’Agostino attraverso XV secoli. Su stato attuale*. Roma: Librería editrice Fiorentina, 1928.
- Berrueco, Manuel. *Los agustinos en Cataluña. Historias, leyendas, tradiciones y misioneros*. Barcelona: 1992, 16 – 17.
- Blasius, Ministeri. “De Augustini de Ancona OESA (1328) vita et operibus” *Analecta Augustiniana* 22 (1951 – 1952): 224 – 231.
- Casaca, Maiochi. *Codex Diplomáticus Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Papiæ* vol. 1. Pavía: 1905 – 1915, 34.

- Burns, Robert Ignatius. *El Reino de Valencia en el siglo XIII, Iglesia y sociedad*. Valencia: 1982.
- Campo del Pozo, Fernando. “El agustinismo político en España” *Augustinus* 25 (1980):189.
- Cancio, Ricardo. “La Orden Tercera Secular de San Agustín” en *Las Terceras Órdenes Seculares* (1961): 196 -216.
- Cilleruelo, Lope. *Comentario a la Regla de san Agustín*. Valladolid: 1994.
- Cipriani, Nello. *San Agustín. La Regla*. Madrid: editorial agustiniana, 2009.
- De Luis Vizcaíno, Pío. *El camino espiritual de la Regla de san Agustín*. Valladolid: 2007.
- _____. *San Agustín. Al servicio de Dios en la Iglesia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2014.
- _____. *San Agustín. Orden de san Agustín*. Zamora: 2000.
- De Meier Alberic. “Licet Ecclesiae Catholicae” *Augustiniana* 6 (1956): 9 – 13.
- De Friemar, Enrique. “Tractatus de origine et progressu Ordinis fratrum heremitarum Sancti Augustini et vero ac proprio titulo eiusdem (1334)” editado en *Augustiniana* 6 (1956): 100 -101.
- Del Estal, José Maria. “Institución monástica de san Agustín desde sus orígenes hasta la muerte del fundador” *La Ciudad de Dios* 178 (1964): 256 – 269.
- De Orozco, Alonso. *Crónica de san Agustín y de los Santos*. Madrid, ed. Fundación Universitaria: 2001.
- De Sajonia, Jordán. *Vitasfratrum*. (Perú: OALA, 2015).
- Denzinger Heinrich y Hünermann Peter. *El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum*. Barcelona: Herder, 2006.
- Dereine, Charles, *Vie commune, Règle de S. Augustin et chanoines réguliers au XI siecle*. Lovaina: 1946.
- Duran Gudiol, Antonio. *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062 – 1104)*. Roma: 1962.
- Escriche, Joaquín. “Jueces conservadores” en *Diccionario Razonado de Jurisdicción y Jurisprudencia*, vol. 2. Madrid: 1839, 568.
- Esteban, Eustasio. “Catalogus conventuum O. E. S. Augustini tempore Seripandi” *Analecta Augustiniana* 6 (1915 – 1916).
- Estrada Robles, Basilio. “Congregación de Ermitaños de Juan Bueno” *Revista Augustiniana* 35 (1994): 911 – 924.
- _____. *El gobierno de la Orden Agustiniana a través de los siglos*. Madrid: editorial agustiniana, 2005.

- _____. *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*. Madrid: Editorial Revista Agustiniiana, 1998.
- Flórez, Enrique. *España Sagrada. Iglesias colegiales, monasterios y santos en la diócesis de Burgos. Conventos, parroquias y hospitales de la ciudad*. Vol. 27. Madrid: editorial agustiniana 2008.
- _____. *España Sagrada. Iglesias sufragáneas de Toledo II*, vol. 8. Madrid: 2003.
- _____. *Memorias de las Reynas Catholicas. Historia genealógica de la casa Real de Castilla y de León*. Madrid: 1761
- García Herrero, M^a del Carmen y Muñoz Fernández, Ángela. “Reginalidad y fundaciones monásticas en las Coronas de Castilla y Aragón en Edad Media”. *Revista de Historia* 18 (2017): 1 – 48.
- Gil Prieto, Juan. “La Orden Agustiniiana en Sevilla durante los pasados siglos” *Archivo Histórico Agustiniiano* 35 (1930): 82 – 113.
- Goerlich, Daniel Benito. “El Real Monasterio de San Agustín de Valencia, Parroquia de Santa Catalina Mártir y San Agustín obispo”, *Arxius i Documents* 58 (Valencia, 2015): 39.
- Goicolea Julián, Francisco Javier. “La influencia de las órdenes mendicantes en la religiosidad de los fieles de la villa de Haro a finales de la Edad Media”, *VI Semana de Estudios Medievales* (Nájera, 1995): 258.
- Gomes, Saúl Antonio. “Um bulario medieval da Ordem de Santo Agostinho”, *Lusitania Sacra* 4 (1992): 371 – 380.
- González Crespo, Esther. “El pontificado: de la reforma a la plenitudo potestatis”. *Historia del cristianismo. El mundo medieval*. Vol. 2 (2011): 188 - 214.
- González Mínguez, César. *Fernando IV (1295 – 1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Vitoria: 1976.
- Gutiérrez, David. *Historia de la Orden de san Agustín. Los agustinos en la Edad Media (1256 – 1356)*, vol. 1. Roma: 1980.
- Hubert, Jedin. *Historia de la Iglesia. La Iglesia de la Edad Media después de la Reforma Gregoriana*. Vol. 79. Barcelona: 1986.
- Historicum Augustinianum, Institutum. *Vita quotidiana e tradizioni nei conventi dell’Ordine di Sant’Agostino*, ed. Isaac González Marcos y Joseph Sciberras. Roma: Nerbini International, 2018.
- Lafuente Gómez, Mario. “A la conquista de Aragón. La guerra de los dos Pedros (1356 – 1366)” *Desperta ferro: Antigua y Medieval*, nº 14 (2017): 16 – 21.
- Lazcano González, Rafael. “Origen y fundación de la Orden [de Ermitaños] de San Agustín”, *La Vida Consagrada: Epifanía del amor de Dios en el mundo. XVII Jornadas Agustiniianas*. Madrid: 2015.

- _____. *Episcopologio Agustiniiano*. Vol. 1 y 2. Madrid: 2015.
- Linage Conde, Antonio, *El monacato en España e Hispanoamérica*. Salamanca: 1977.
- _____. “Eutropio de Valencia” *Salmanticensis* 1 (1972): 642.
- “Litterae Prioris Generale Ordinis, Fr. Gregorii Ariminensis”, *Analecta Augustiniana* 5 (1913): 154.
- Llordén, Andrés. “La Orden Agustiniiana en Andalucía”, *Ciudad de Dios* 168 (1956): 585 – 608.
- López, Saturnino. “De Provincia Lisitaniae sive Portugalie” *Archivo Agustiniiano* 54 (1960): 286 – 310.
- Marín de San Martín, Luis. *Agustinos: Novedad y permanencia. Historia y Espiritualidad de los Orígenes*. Madrid: 1990.
- _____. “La espiritualidad agustiniiana” *Revista Agustiniiana* 25 (1994): 925 – 959.
- _____. *Los Agustinos. Orígenes y Espiritualidad*. Roma: 2009.
- Martín Ortega, Mariano. “El carisma agustiniiano y el Vaticano II” en *La Espiritualidad Agustiniiana y el carisma de los agustinos*. (1995): 142 – 150.
- Martín, Thomas F. *Nuestro corazón inquieto. La tradición agustiniiana*. Madrid: 2008.
- Martínez Vélez, Pedro. “Leyendo nuestras crónicas” *Archivo Agustiniiano* 28, (1927).
- Ministeri, Blas. “De Augustini de Ancona OESA (1328), vita et operibus” *Analecta Augustiniiana* 45 (1982): 352 – 376.
- _____. “Agostino d’Ancona”. En *Dizionario biografico degli Italiani*. Vol 1, 475 – 478. Roma: 1960.
- Miura Andrades, José María. “Una aproximación a la presencia de las Órdenes mendicantes en el reino de Sevilla en la Edad Media”, *Isidorianum* 4, nº 8 (1995), 155 – 194.
- _____. “La presencia mendicante en la Andalucía de Fernando III” *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística* 77, nº 234 – 236. (1994): 509 – 520.
- _____. *Frtailes, Monjas y conventos: las órdenes mendicantes en la sociedad sevillana Bajomedieval*. Sevilla: 1999.
- Montero Espinosa, José María. *Antigüedades del Convento Casa grande san Agustín de Sevilla*. Sevilla: 1817.
- _____. “El Santo Cristo de san Agustín de Sevilla”, *Archivo Histórico Agustiniiano* 21 (1924).

- Moreira Acevedo, Carlos A. *Orden dos eremitas de Santo Agostinho em Portugal (1256 – 1834). Edição da Coleção de Memórias de Fr. Domingos Vieira OESA* (Centro de estudos de história religiosa, Universidade Católica Portuguesa). Lisboa: 2011.
- Nieto Cumplido, Manuel. *Historia dela Iglesia en Córdoba II. Reconquista y restauración 1146 – 1326*. Córdoba: 1991.
- Oliva Herrera, Hipólito Rafael. “La crisis del siglo XIV en el valle del Duero oriental. Notas para una evaluación de la crisis en el siglo XIV” en *biblioteca: Estudio e investigación* 24 (2009), 105 – 120.
- Orcasitas Gómez, Miguel Ángel. “750 años al servicio de la Iglesia” en *la Espiritualidad Agustiniana y el carisma de los agustinos*, 5 – 12. Roma: 1995.
- _____, Insunza Seco, Santiago y Vallejo Penedo, Juan José. “Pasado y presente de la Orden de San Agustín. La cita con la historia”, *Revista Agustiniana* 48 (2006): 169 – 189.
- Orden de San Agustín. *Regla y Constituciones*. Roma: ed. Robert Prevost, 2008.
- Pérez de Urbel, Justo, *Le monaquisme en Espagne, Saint Martin et son temps*. Roma: 1961.
- Poisson, Oliver. “Santa María de Cornellá de Conflent”. *Cataluña Románica*. (1995).
- Rano, Balbino. “Fray Juan Bueno. Fundador de la Orden de los Ermitaños” *Archivo Agustiniano* 5 (1962): 157 – 202.
- _____. “La Orden de San Agustín: su naturaleza y finalidad”. *Vigilia* 1. (1977): 48 - 54.
- _____. “San Agustín y los orígenes de su Orden. Regla, monasterio de Tagaste y Sermones ad fratres in eremo”. *Ciudad de Dios* 200, (1987): 649 – 727.
- _____. “San Agustín y su orden en algunos sermones de agustinos del primer siglo (1244 – 1344)”. *Analecta Augustiniana* 53. (1990): 5 – 93.
- _____. “Características de las órdenes mendicantes” en *la Espiritualidad Agustiniana y el carisma de los agustinos*. Roma: 1995, 93 – 94.
- _____. “De eremitas a mendicantes” en *la Espiritualidad agustiniana y el carisma de los agustinos*. (1995): 87.
- _____. “San Agustín y los primeros agustinos”, en *La espiritualidad agustiniana y el carisma de los agustinos*. (1995): 97.
- _____. “Fray Bernardo de Oliver. Primer obispo agustino español (Huesca, Barcelona, Tortosa). Predicador ante la Curia Pontificia de Aviñón” *La Ciudad de Dios* 101 (1988): 391 – 421.
- _____. “La Orden de San Agustín: su origen y carisma”, *Claretianum* 30 (1990): 279 – 333.

- _____. “Las dos primeras obras conocidas sobre el origen de la Orden Agustiniiana”. *Analecta Augustiniana* 45 (1982): 329 – 376.
- _____. “San Agustín y los orígenes de su Orden. Regla, monasterio de Tagaste y Sermones ad fratres in eremo”, *La Ciudad de Dios* 200 (1987): 649 – 727.
- Robles, Laureano. *Escritores dominicos en la Corona de Aragón, siglos XIII – XV*. Salamanca: 1972.
- Rojo Martínez, Fernando. *La seducción de Dios*, Roma: Publicazione Agostiniana: 2001.
- Rodrigues Oliveira, Ana. *Rainhas medievais de Portugal. Dezassete mulheres, duas dinastías, quatro séculos de História*. Lisboa: 2010.
- Rodríguez Baños, Tomás “Administratio et Directio”, *Analecta Augustiniana* 6 (1915 – 1916): 402 – 405.
- _____. “Administratio et Directio”, *Analecta Augustiniana* 7 (1917 – 1918): 15, 25, 33.
- Rops, Daniel. *La Iglesia de la Catedral y la Cruzada*. Barcelona: 1956.
- Roth, Franciscus. “Cardinal Richard Annibaldi. First protector of the Augustinian Order 1243 – 1276. *Augustiniana* 2-4 (1952 – 1954).
- _____. *Augustinian Historians of the XVIIth Century*, Augustiniana, Septimo Exacto Saeculo a Magna Unione 1256 – 1956. New York: 1956.
- Rubio Álvarez, Fernando. “Vigencia de la “claustra” en las provincias agustinianas de la Península Ibérica”, *Archivo Agustiniiano* 57 (1963): 53 – 54.
- Sainz Ripa, Eliseo. “Robert le Coq. Consejero de Carlos II de Navarra. Obispo de Calahorra (1362 – 1373) *Príncipe de Viana* 55 (1994):345.
- Sánchez Pascual, Rafael. *La Señora del Tormes. Santa María de la Vega*. Salamanca: 1991.
- Santonja Cardona, José Luis. “De vita regulari: los frailes agustinos en el Alcoy del siglo XVIII” *Revista de Historia Moderna* 10 (1991): 97 – 124.
- Torres Fontes, Juan. *El monasterio de san Ginés de la Jara en la Edad Media*. Murcia: 1965.
- Trapé, Agostino. *La Regla de San Agustín*. Madrid: 1978.
- Vallejo Penedo, Juan José. “La Orden de san Agustín: ser y hacer durante 750 años” *Religión y Cultura* 40 (1994): 595 – 613.
- Veneti, Bartholomaei. *Registrum generalatus, (1383 – 1387)*, vol. 1. Roma: ed. Arnulfus Harmann: 1996.
- Verheijen, Luca. *La règle de saint Augustin*. París: 1967.

- Vidal, Manuel. *Agustinos en Salamanca. Historia del observantísimo convento de san Agustín*. Vol. 1. Salamanca: 1751.
- Villegas, Manuel. *Fray Bernardo de Oliver (1280? – 1348). Primer obispo agustino español*. Madrid 1998.
- Viñas Román, Teófilo. “En torno a los orígenes de la Ordo Sancti (Beati) Augustini en España”, *La Ciudad de Dios* 210 (1998): 477 – 508.
- _____. *Los agustinos en Cuenca*, Cuenca: Diputación Provincial. Departamento de cultura, 1998.
- _____. *San Agustín, Padre y Fundador de la Orden*. Cuenca: 2006.
- _____. *Los agustinos en Toledo*. San Lorenzo de El Escorial: 2007.
- _____. *La Orden de San Agustín. Orígenes, Pervivencia, Carisma y Espiritualidad*. San Lorenzo de El Escorial: 2010.
- _____. *El Ordo Sancti (Beati) Augustini y la Orden de San Agustín*. San Lorenzo de El Escorial: 2014.
- Webster, Jill R. *La importancia socio política de los frailes menores en la Corona de Aragón hasta el Compromiso de Caspe*. Alicante: 2016, 786 – 789.